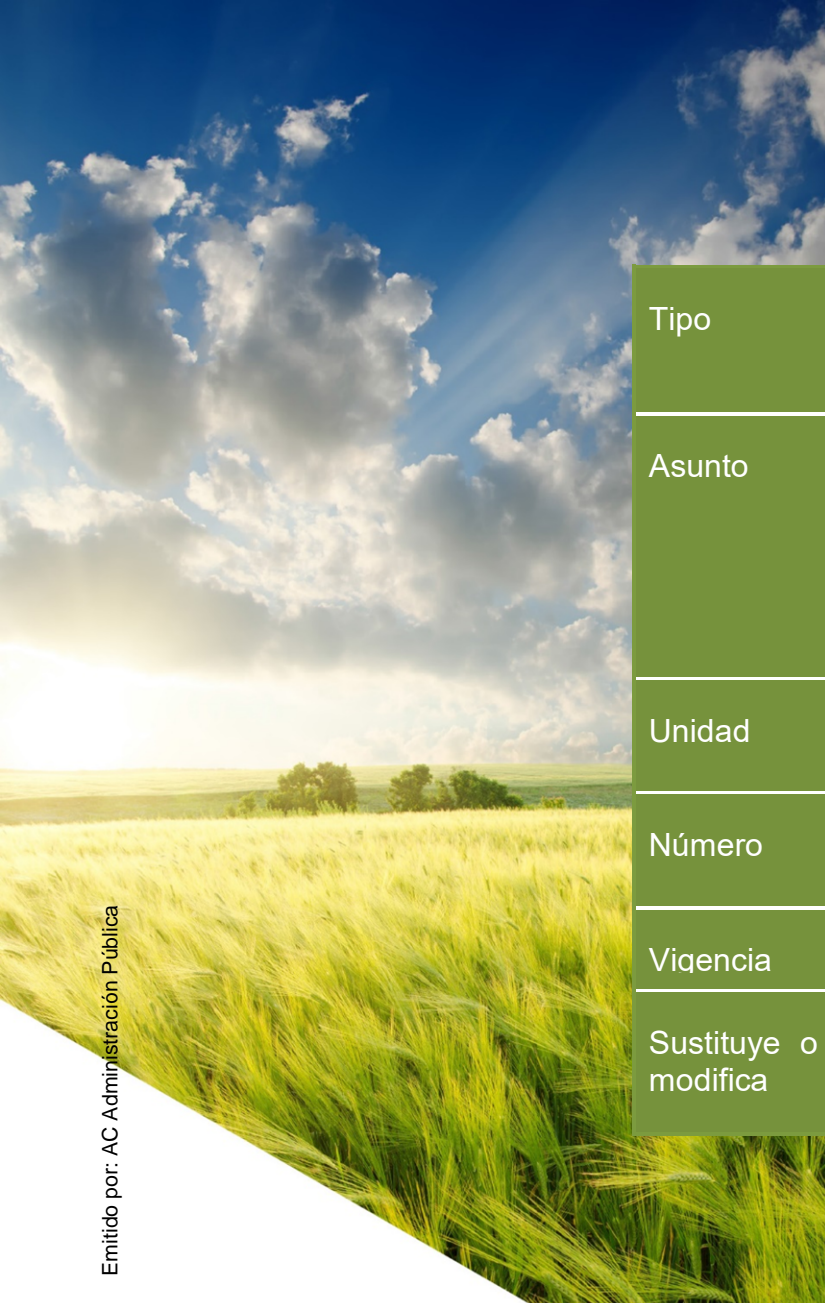


Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2022
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	23/2022
Vigencia	Campaña de solicitud única 2022
Sustituye o modifica	24/2021



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2.1	Objeto.....	3
2.2	Ámbito de aplicación	4
2.2.1	Expedientes sometidos a controles por monitorización	7
3	CONCEPTO, CONDICIONES PREVIAS Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN	8
3.1	Concepto de los controles por monitorización	8
3.2	Condiciones previas para la aplicación de los controles por monitorización.....	9
3.3	Contenido de los controles	10
3.3.1	Información de partida	10
3.3.2	Parcelas agrícolas objeto de control	11
3.3.3	Estructura básica de los controles por monitorización	12
4	INCORPORACIÓN GRADUAL A LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN (PHASING-IN)	18
4.1	Phasing-In.....	18
4.2	Notificación oficial	18
5	CONSIDERACIONES GENERALES PARA 2022 DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19	19
5.1	Sustitución de inspecciones físicas.....	20
5.2	Resolución de casos no concluyentes	21
6	PROCESADO AUTOMÁTICO: CONCEPTOS CLAVE EN EL PROCESO DE MONITORIZACIÓN	22
6.1	Descripción de Señal	25
6.2	Geometrías Agregadas - Features of Interés (FOI) - unidades homogéneas de fotointerpretación	25
6.3	Descripción de los marcadores	27
6.3.1	Descripción de los parámetros de los marcadores.....	29
6.3.2	Flujo de actividades en la parametrización de los marcadores	31



6.3.3	Ejemplo de marcador basado en Sentinel 1 (Señal de Radar)	33
6.4	Descripción de los escenarios	34
6.5	Lane o carril (dúo parcela – régimen de ayuda), reglas y Sistema de luces de semáforo	35
6.6	Relación entre los escenarios y los marcadores. Seguimiento anual y plurianual	36
6.6.1	Marcadores indiciarios de riesgo de no cumplimiento	40
6.6.2	Ejemplo de marcadores indiciarios de riesgo: marcador de heterogeneidad	40
6.6.3	Ejemplo de marcadores indiciarios de riesgo en superficies de cultivos permanentes	41
7	EVALUACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO	43
7.1	Umbral de tolerancia por superficie	43
7.2	Cálculo de impacto económico y aplicación de umbrales	43
7.2.1	Selección de la muestra del 5% de parcelas en umbral intermedio de Impacto Económico para acciones de seguimiento	44
7.2.2	Ejemplos de aplicación de umbrales de impacto económico	44
7.3	Escenario más desfavorable (<i>worst case scenario</i>)	47
8	SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS AGRICULTORES	49
8.1	Obligación de informar previamente a los agricultores	49
8.2	Tipos de comunicación	49
8.3	Aspectos jurídicos de las comunicaciones en el contexto de los controles por monitorización	50
8.4	Medios de comunicación	51
8.5	Plazos de comunicación y respuesta	52
9	FOTOGRAFÍAS GEORREFERENCIADAS	53
9.1	Especificaciones técnicas mínimas de las fotografías georreferenciadas	53
9.2	Uso preventivo de fotografías georreferenciadas	54
10	ADAPTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA EN LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN	55
10.1	Plazos de adaptación de la Solicitud Única en los controles por monitorización	55
10.2	Alcance de las adaptaciones de la Solicitud Única	55
10.3	Retirada de solicitudes	57



10.4	Ejemplo de adaptaciones de la solicitud única.....	58
<hr/>		
11	TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS LUCES ROJAS Y AMARILLAS	60
11.1	Tratamiento administrativo de luces rojas	60
11.2	Tratamiento administrativo de luces amarillas	62
11.3	Imposibilidad de cumplimiento de plazos por causa de fuerza mayor	62
<hr/>		
12	CONTROL DE REQUISITOS NO MONITORIZABLES	63
12.1	Requisitos de admisibilidad objeto de control.....	64
12.2	Selección de la muestra de control.....	67
12.2.1	Selección de muestra aleatoria.....	68
12.2.2	Selección de muestra basada en análisis de riesgo	69
12.3	Evaluación de los factores de riesgo	70
12.4	Parcelas agrícolas objeto de control.....	70
12.5	Parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma.....	71
12.6	Acta de control de requisitos no monitorizables	71
12.7	Incrementos de la muestra de control como resultado de errores detectados en la campaña anterior	71
12.8	Otras consideraciones	72
12.9	Metodología de Muestreo.....	72
12.9.1	Procedimiento de muestreo en cascada.....	72
12.9.2	Procedimiento de muestreo por clústeres geográficos.....	76
<hr/>		
13	MEDICIÓN DE SUPERFICIES	79
13.1	Superficie a considerar en la parcela agrícola	79
13.2	Mediciones en el marco de acciones de seguimiento.....	79
<hr/>		
14	PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE EXPEDIENTES CON PARCELAS EN OTRAS CC.AA.....	81
<hr/>		
15	OBLIGACIONES DE CONTROL ADICIONALES.....	83
15.1	Control reforzado de la figura de agricultor activo y control previo de la actividad agraria	83
15.2	Parcelas a disposición del agricultor.....	84
15.3	Control de expedientes objeto de reducción de sanción por tarjeta amarilla.....	84
15.4	Control de parcelas de pasto medioambientalmente sensible..	85



15.5	Control de omisión en la obligación de declaración de parcelas	86
15.6	Control complementario de recintos nuevos declarados por primera vez.....	87
15.7	Control de la figura de jefe de explotación.....	87
15.8	Control de pastoreo con animales de la propia explotación en pastos utilizados en común	88
<hr/>		
16	CONTROLES POR MONITORIZACIÓN EN PARCELAS DE PASTOS O PRADOS PERMANENTES UTILIZADAS MANCOMUNADAMENTE	90
17	REDUCCIONES, PENALIZACIONES Y SANCIONES	92
18	INCORPORACIÓN DE RESULTADOS DEL CONTROL AL SIGPAC	94
18.1	Actualización del SIGPAC como resultado de los controles por monitorización.....	95
<hr/>		
19	INFORME DE CONTROL.....	96
20	NOTIFICACIÓN CRUZADA	98
20.1	Aplicación de la moratoria temporal a la notificación cruzada..	98
20.2	Consideración de los resultados de controles por monitorización como resultados relevantes de controles preliminares para regímenes no monitorizados.....	100
<hr/>		
21	FINALIZACIÓN DE CONTROLES Y PAGOS	101
22	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN.....	102
22.1	Evaluación de la calidad	102
22.2	Evaluación de la calidad de la fase automática (Quality Assurance)	103
22.2.1	Paso 1: Análisis de la capacidad de detección.	104
22.2.2	Paso 2: Consideración de las reglas de admisibilidad.	104
22.2.3	Paso 3: Evaluación del impacto financiero.....	105
22.3	Evaluación de la calidad del resto de fases y de los controles de RQNM	105
<hr/>		
23	PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	106
24	ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES.....	108
25	DETECCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD	110
25.1	Aplicación de retroactividad en controles por monitorización	111



ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	114
ANEXO II. EL PROCESO DE MONITORIZACIÓN SEGÚN LA METODOLOGÍA DEL JRC.....	116
Anexo II.1 Primera fase.....	117
Anexo II.2 Segunda fase.....	117
Anexo II.3 Identificación de usos y cultivos de la zona monitorizada por técnicas de machine learning en las campañas previas “y-2”, “y-1”..	119
Anexo II.4 Transición del análisis por machine learning en campañas previas al procesamiento de la actividad agraria en campaña “y”.	121
Anexo II.5 El flujo de monitorización en la campaña “Y” según el JRC.	123
ANEXO III. BUENAS PRÁCTICAS EN LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS GEORREFERENCIADAS.....	125
Anexo III.1 Especificaciones técnicas de las fotografías georreferenciadas.....	125
Anexo III.2 Indicaciones y buenas prácticas para tomar las fotografías georreferenciadas.....	133
Anexo III.3 Procesado automático de imágenes.....	136
ANEXO IV. CRITERIOS DE RIESGO POR REQUISITO NO MONITORIZABLE Y RÉGIMEN DE AYUDA.....	139
ANEXO V. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	143
ANEXO VI. CONTROL DE CONTENIDO DE THC EN CULTIVO DE CÁÑAMO EN EL MARCO DE LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN....	146
Anexo VI.1 Toma de Muestras.....	147
Anexo VI.2 Resultados y Directrices de Actuación.....	149
Anexo VI.3 Seguimiento a efectos de notificación a la Comisión.....	150
ANEXO VII. DOCUMENTO SOBRE COMUNICACIONES ENTRE CC.AA. Y PLATAFORMAS DE MONITORIZACIÓN PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES CON PARCELAS EN MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA	152
Anexo VII.1 Problemas identificados en la monitorización de expedientes con parcelas en otras CC.AA.	152
Anexo VII.1.1. CC.AA. que monitorizan en el proyecto FEGA	152



Anexo VII.1.2. Expedientes mixtos con parcelas ubicadas en Castilla y León, y expedientes mixtos con SU presentada en dicha CA.....	153
Anexo VII.2 Definiciones.....	154
Anexo VII.3 Sistemática de comunicaciones entre CC.AA. y la plataforma de controles por monitorización	155
Anexo VII.3.1. Expedientes mixtos sin parcelas declaradas en Castilla y León	155
Anexo VII.3.2. Expedientes mixtos con parcelas declaradas en Castilla y León	156
Anexo VII.3.3. Expedientes mixtos presentados en Castilla y León .	158
Anexo VII.4 Sistemática de comunicaciones entre CC.AA. y plataformas para el control de requisitos no monitorizables.....	160
Anexo VII.4.1. Expedientes mixtos sin parcelas declaradas en Castilla y León	160
Anexo VII.4.2. Expedientes mixtos con parcelas declaradas en Castilla y León	161
Anexo VII.4.3. Expedientes mixtos presentados en Castilla y León .	162
Anexo VII.5 Sistemática de comunicaciones para el control de pastos comunales	162
Anexo VII.6 procesos de comunicación de la información	162
Anexo VII.7 Consideraciones técnicas y desarrollos necesarios en sistemas de gestión.....	163
Anexo VII.7.1. Consideraciones técnicas específicas aplicables en comunicaciones entre la plataforma del FEGA y Castilla y León	164

ANEXO VIII. EJEMPLO DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE SELECCIÓN DE REQUISITOS NO MONITORIZABLES POR CONGLOMERADOS GEOGRÁFICOS	166
---	------------

ANEXO IX. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN SOBRE LOS CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES DE AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE.....	178
--	------------

ANEXO X. PLANTILLA OFICIAL NOTIFICACIÓN CONTROLES POR MONITORIZACIÓN.....	187
--	------------



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en lo relativo al sistema integrado de gestión y control (SIGC). Considerando el grado de desarrollo de nuevas tecnologías como los sistemas de aeronaves no tripuladas, fotografías geotiquetadas y datos recopilados por satélites Sentinel de Copernicus, entre otros, y su capacidad de aportar información pertinente sobre las actividades realizadas en superficies agrarias, la Comisión estimó oportuno impulsar el uso de estas nuevas tecnologías con el fin de reducir la carga de los controles para las autoridades competentes y los beneficiarios.

En este sentido, el Reglamento (UE) 2018/746 de la Comisión, de 18 de mayo de 2018, modificó el Reglamento de Ejecución 809/2014 y estableció, por primera vez, una base jurídica común que permitía la utilización de estas nuevas tecnologías en la administración del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), tanto para la mejora de la ejecución de los controles clásicos sobre el terreno (que suponen el control de una muestra del 5% de beneficiarios), como para la implantación de los nuevos controles por monitorización en sustitución de los primeros.

Posteriormente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804 de 28 de octubre, modificó, nuevamente, el Reglamento de Ejecución 809/2014, ampliando y clarificando diversos aspectos relativos a la gestión de los controles por monitorización, tales como la comunicación de los resultados a los agricultores o realización de mediciones en el caso de inspecciones físicas, entre otros.

Por último, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/540 de 26 de marzo, facilita la implementación de los controles por monitorización en el sistema de gestión preexistente al permitir considerar los resultados de dichos controles como resultados de controles preliminares en regímenes de ayuda no monitorizados, liberalizando las fechas fin de plazo y de modificación de Solicitud Única y ampliando, con carácter indefinido, el periodo de implementación gradual de estos controles y el plazo de notificación a la Comisión en relación a la implementación de los mismos por parte de los EE.MM.

No obstante lo anterior, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216 de 8 de julio de 2022, introduce determinadas flexibilidades establecidas para paliar los efectos de la pandemia de COVID-19 en el control de requisitos no monitorizables y la Decisión de Ejecución 2022/484 de la Comisión establece excepciones aplicables al Pago Verde, que requieren de un adecuado reflejo en el presente documento.

Con esta configuración jurídica a nivel comunitario, la monitorización supone un cambio de paradigma en la forma de entender los controles sobre el terreno de las superficies agrarias declaradas, así como en el ámbito, enfoque y ejecución de los mismos, puesto que pasan a controlarse el 100% de los expedientes en las zonas objeto de control.

1



A nivel nacional, por su parte, el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014 y 1076/2014 dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, estableció el marco jurídico para la realización de controles por monitorización, incorporando la posibilidad de que las comunidades autónomas los utilicen y otorgando las funciones de coordinación de los mismos al Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA).

El Real Decreto 41/2021 clarificó ciertos aspectos de los controles por monitorización, en particular sobre la configuración del sistema de comunicación con los agricultores y la posibilidad de que estos aporten evidencias adicionales en forma de fotografías georreferenciadas, estableciendo los requisitos técnicos mínimos que deben reunir las mismas.

Finalmente, el Real Decreto 1156/2021 concreta determinados aspectos relativos a los plazos en los que debe realizarse la respuesta a las comunicaciones con los agricultores y actualiza determinadas disposiciones en relación con la notificación oficial, para alinearlas con la normativa comunitaria.

En virtud de las disposiciones arriba indicadas y en colaboración con las comunidades autónomas se elabora la presente circular, que constituye el Plan Nacional de Monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única de 2022. Ello sin perjuicio de que las comunidades autónomas son la autoridad competente para realizar dichos controles y las responsables de la correcta y completa ejecución de éstos, aun cuando determinados aspectos no quedaran recogidos en esta Circular.

Dada la novedad y especial complejidad técnica que supone la realización de controles por monitorización, se agradece a las comunidades autónomas que han participado en la implementación de éstos y a su personal el esfuerzo dedicado y el enriquecedor intercambio de información derivado del mismo.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

12

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

2.1 Objeto

La presente Circular tiene por objeto establecer el Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2022.

Los contenidos de la misma se basan en la experiencia obtenida tras las primeras campañas de implementación de controles por monitorización en España -en las que se desarrollaron hasta seis proyectos diferentes de monitorización en un total de quince comunidades autónomas- así como en el intercambio de conocimientos realizado tanto en los Grupos de Trabajo sobre Monitorización coordinados por FEGA O.A. como en los Comités, seminarios y conferencias organizados por DG AGRI y el JRC. Gracias a la información obtenida en estos foros, se pretende reflejar las mejores prácticas en la implementación de controles por monitorización junto con los elementos necesarios para asegurar la seguridad de los fondos.

Así mismo, esta Circular persigue recopilar la información dispersa presentada en guías y documentos técnicos de carácter comunitario y nacional, presentándola en un contexto adecuado y actualizado. Por otro lado, se busca ofrecer una interpretación de la normativa vigente que permita coordinar, de forma adecuada, la ejecución de controles por monitorización en el ámbito nacional.

Como Anexo I se incluye el listado de normativa aplicable y documentos técnicos relacionados con la ejecución de controles por monitorización.

Como Anexo II se incluye la descripción metodológica del proceso completo de monitorización según el JRC.

Como Anexo III se incluye una guía de buenas prácticas para la realización de fotografías georreferenciadas.

Como Anexo IV se incluye una tabla de criterios de riesgo por requisito no monitorizable y régimen de ayuda.

Como Anexo V se incluye un modelo de declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses.



Como Anexo VI se incluyen instrucciones específicas de control y muestreo de cáñamo para determinar el contenido en THC en el contexto de los controles por monitorización.

Como Anexo VII se incluye un documento sobre comunicaciones entre CC.AA. y plataformas de monitorización para el control de expedientes con parcelas en más de una Comunidad Autónoma.

Como Anexo VIII se incluye un ejemplo de aplicación de la metodología de selección de requisitos no monitorizables por conglomerados geográficos

Como Anexo IX se incluye el documento de la Comisión que enuncia la lista actualizada de controles fundamentales y auxiliares.

Como Anexo X se proporciona la plantilla de datos sobre zonas a controlar por monitorización para su remisión a la Comisión en la campaña 2022.

2.2 Ámbito de aplicación

En 2022, se realizarán controles por monitorización en todo el territorio nacional a excepción de Canarias, Ceuta y Melilla, en relación con:

1. Regímenes de ayuda del Primer Pilar:
 - a. El **Régimen de Pago Básico** (R.P.B.) establecido en el Título III, Capítulo I, del Real Decreto 1075/2014.
 - b. El **Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente** establecido en el Título III, Capítulo II, del Real Decreto 1075/2014.
 - c. El **pago para jóvenes agricultores**, establecido en el Título III, Capítulo III, del Real Decreto 1075/2014.
 - d. La **Ayuda Asociada al cultivo del arroz**, establecida en el Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Real Decreto 1075/2014.
 - e. La **Ayuda Asociada a cultivos proteicos**, establecida en el Título IV, Capítulo I, Sección 3ª del Real Decreto 1075/2014.
 - f. La **Ayuda Asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas**, establecida en el Título IV, Capítulo I, Sección 4ª del Real Decreto 1075/2014.
 - g. La **Ayuda Asociada a las legumbres de calidad**, establecida en el Título IV, Capítulo I, Sección 5ª del Real Decreto 1075/2014.
 - h. La **Ayuda Asociada a la remolacha azucarera**, establecida en el Título IV, Capítulo I, Sección 6ª del Real Decreto 1075/2014.
 - i. La **Ayuda Asociada al Tomate para Industria**, establecida en el Título IV, Capítulo I, Sección 7ª del Real Decreto 1075/2014.



- j. El **Pago Específico al cultivo del algodón**, establecido en el Título IV, Capítulo I, Sección 8ª del Real Decreto 1075/2014.
- k. El **régimen simplificado para pequeños agricultores**, establecido en el Título V del Real Decreto 1075/2014.

2. Medidas del Segundo Pilar:

- **Andalucía: Medida 10:** Incluye la submedida Aves en Arrozales. **Medida 11:** Incluye las submedidas de Conversión a Prácticas de Agricultura ecológica, Conversión a prácticas de ganadería ecológica, Conversión a prácticas de olivar ecológico, Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, Mantenimiento de prácticas y métodos de ganadería ecológica, Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica en olivar **Medida 13:** Pagos compensatorio en zonas montañosas, Pago compensatorio en otras zonas con limitaciones naturales significativas, Pago compensatorio en otras zonas con limitaciones específicas.
- **Aragón: Medida 10:** Incluye las siguientes submedidas: Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves, Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta, Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N., Generación de alimento para la avifauna en otras zonas, Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas con alta presencia de mamíferos silvestres, Mantenimiento del rastrojo, Cultivo de esparceta para mantenimiento de fauna esteparia, Extensificación adicional del pastoreo, Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña y Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada. **Medida 11:** Incluye la submedida Agricultura Ecológica en Arroz, Agricultura ecológica en herbáceos de secano, Agricultura ecológica en herbáceos de regadío, Agricultura ecológica en hortícolas, Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano, Agricultura Ecológica en frutales de regadío, Agricultura ecológica en olivar, Agricultura ecológica en viñedo, Ganadería ecológica en vacuno de carne, Ganadería ecológica en equino caballar, Ganadería ecológica en ovino de carne, Ganadería ecológica en caprino de carne. **Medida 12:** Incluye las submedidas de Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones al cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C. Gallocanta, Ayuda compensatoria para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales. **Medida 13:** incluye las submedidas Pagos Compensatorios en zonas de Montaña y Pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas.



- **Asturias: Medida 12:** Incluye la submedida Pagos para zonas agrícolas de la Red Natura 2000. **Medida 13:** Pago compensatorio por zonas de montaña y con limitaciones naturales significativas.
- **Baleares: Medida 10:** Incluye las submedidas Ayuda para el fomento de la producción integrada, Ayuda para la protección de variedades autóctonas en riesgo de erosión genética, Ayuda para el fomento de la lucha biológica. **Medida 11:** Pago para el mantenimiento del sistema de producción ecológica, agricultura ecológica. Pago para el aprovechamiento de los pastos en ganadería ecológica. **Medida 13:** Incluye las submedidas Pago Compensatorio en zonas de montaña y Pago compensatorio en zonas con limitaciones específicas.
- **Cantabria: Medida 13:** Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- **Castilla la Mancha: Medida 10:** Incluye las submedidas de Plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad, Protección del suelo de la erosión con cultivos herbáceos de secano, Fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva. **Medida 11:** Incluye las siguientes submedidas: Mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica y Conversión a prácticas de agricultura ecológica. **Medida 12:** Pagos compensatorios por zonas agrícolas de RN 2000. **Medida 13:** Indemnizaciones en zonas de montaña.
- **Castilla y León: Medida 10:** Incluye las submedidas de ayudas agroambientales y climáticas de agroecosistemas extensivos de secano, producción integrada, cultivos agroindustriales sostenibles y superficies forrajeras pastables. **Medida 11:** Ayudas a la agricultura ecológica. **Medida 13:** Ayuda a zonas con limitaciones naturales de montaña u otras zonas con limitaciones específicas.
- **Cataluña: Medida 10:** Incluye las submedidas Producción Integrada, Sistemas Alternativos a la lucha química, mejora de los hábitats esteparios de RN2000, gestión sostenible de zonas húmedas y Gestión y recuperación de prados y pastos. **Medida 11:** Incluye las submedidas de Agricultura ecológica y Ganadería ecológica. **Medida 13:** Pagos compensatorios a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones.
- **Extremadura: Medida 10:** Incluye las submedidas Producción Integrada de arroz, Producción integrada de tabaco, Producción Integrada de Tomate. **Medida 11:** Incluye la submedida de mantenimiento de la producción ecológica de herbáceos de secano.
- **Galicia: Medida 13:** Incluye las submedidas de Pagos compensatorios por zonas de montaña, Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas, Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas.



- **País Vasco: Medida 13:** Incluye las submedidas Pago compensatorio por zonas de montaña y Pago compensatorio por zonas con limitaciones naturales significativas.
- **La Rioja: Medida 10:** Incluye las submedidas de Mantenimiento de ganadería extensiva y Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y Técnicas de producción agrícola sostenibles (cultivos anuales, remolacha, patata y zanahoria). **Medida 11:** Incluye las submedidas de Agricultura ecológica en herbáceos de secano, Agricultura ecológica en herbáceos de regadío, Agricultura ecológica para herbáceos específicos para alimentación animal de secano, Agricultura ecológica para herbáceos específicos de alimentación animal de regadío, Agricultura ecológica en frutales de pepita y hueso, agricultura ecológica en hortícolas al aire libre, agricultura ecológica en viñedo de vinificación, Agricultura ecológica en olivar, agricultura ecológica en frutos secos. **Medida 13:** Incluye la submedida Indemnización compensatoria zonas de montaña.
- **Región de Murcia: Medida 13:** Incluye las submedidas de pagos compensatorios para zonas de montaña y pagos compensatorios para zonas con limitaciones naturales.
- **Navarra: Medida 10:** Incluye las submedidas de Ayuda a la producción agroambiental de patata de siembra, Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles y Fomento de sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y extensificación. **Medida 11:** Incluye las submedidas de conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica y mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica. **Medida 13:** incluye la submedida de Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- **Comunidad Valenciana: Medida 13:** Incluye la submedida Ayudas compensatorias a zonas de montaña.

2.2.1 Expedientes sometidos a controles por monitorización

En 2022, al concluir oficialmente el periodo de incorporación gradual establecido por el Artículo 40 bis, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, serán objeto de controles por monitorización todos los expedientes presentados en el territorio de las CC.AA. que hayan decidido adoptar esta metodología de control.



3 CONCEPTO, CONDICIONES PREVIAS Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

3.1 Concepto de los controles por monitorización

La Comisión Europea busca que el modelo de aplicación de la PAC evolucione hacia un enfoque más simplificado, en el que el desarrollo tecnológico y la digitalización juegan un papel fundamental. Así, el desarrollo del sector aeroespacial y, en concreto, la puesta en marcha del programa Copérnico está cambiando la forma en que se desarrollan las políticas comunitarias.

El programa Copérnico de la Comisión es un sistema de observación terrestre ejecutado por la familia de satélites Sentinel y ofrece servicios operativos para distintas aplicaciones que repercuten en una gran variedad de actividades económicas: medio ambiente, energía, seguridad o agricultura, entre otras.

En el ámbito concreto de la PAC, la alta frecuencia en la toma de datos por parte de los satélites Sentinel y su resolución espectral permite su utilización en la gestión de las ayudas, dando una nueva perspectiva al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) y alumbrando una metodología de control denominada “Controles por Monitorización”.

Los controles tradicionales, tanto las inspecciones clásicas como por teledetección, persiguen activamente la detección del error declarativo, con consecuencias para el declarante en forma de penalizaciones o reducciones de pagos. Estas inspecciones están demasiado focalizadas en identificar y deducir pequeñas áreas o superficies no admisibles, en ocasiones de escasa importancia económica. Por otra parte, para los organismos pagadores, la selección de la muestra es complicada y los controles conllevan la utilización de herramientas de medición precisas que consumen tiempo y recursos.

Por el contrario, la monitorización tiene una naturaleza preventiva y se basa en la verificación periódica y continua de la compatibilidad entre la actividad agraria declarada por el agricultor y la observada en las series temporales de imágenes Sentinel. Además, estas imágenes Sentinel se complementan con la utilización de nuevas tecnologías como drones, aplicaciones para la captura de fotografías geo etiquetadas o Inteligencia Artificial, haciendo posible la comprobación, en gran medida automática y continua, de las condiciones de admisibilidad de la totalidad de las ayudas en el área monitorizada. Contemplan, por otra parte, un sistema de comunicación con el agricultor, que tiene por objeto ofrecerle la posibilidad de corregir los errores que pudiera haber cometido al presentar la declaración.

En definitiva, la monitorización se conceptúa como un control con un alto nivel de automatización, con un número muy limitado de actividades de seguimiento de parcelas dudosas que reduce en gran medida las visitas a campo. Por este motivo, estos controles se fundamentan en gran medida en la prevención. La Administración debe asegurar que el agricultor declara correctamente y cumple



con los requisitos para la ayuda, informándole en tiempo y forma con el objeto final de reducir al máximo el número de visitas a campo.

A pesar de la aparente complejidad del sistema, la monitorización puede suponer una reducción de la carga de trabajo con respecto al control actual. Por ejemplo, no es necesario seleccionar muestras de expedientes, puesto que se controla el 100 % de los mismos. Tampoco se realizan mediciones en las inspecciones en campo, excepto en muy determinadas circunstancias. Con la monitorización de las superficies agrarias se pretende reducir al mínimo visitas de inspección sobre el terreno, o emplearlas únicamente como último recurso. Para la consecución de esto último, una de las herramientas propuestas por la Comisión cuando las imágenes de Sentinel no son concluyentes para determinar la admisibilidad del recinto son las actividades de seguimiento (*follow - up actions*) cuya implementación precisa la habilitación de un sistema de comunicación efectivo entre la administración y el agricultor, que facilite la cooperación e implicación de este último.

3.2 Condiciones previas para la aplicación de los controles por monitorización

Según el artículo 40bis, apartado 2, del Reglamento 809/2014, los requisitos o precondiciones que deben cumplirse para la realización de los controles por monitorización se resumen en lo siguiente:

- a) Tener implementado un **SIGPAC de calidad demostrada** conforme al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014.
- b) Haber implantado la **Declaración Gráfica o Geoespacial** de forma total y efectiva conforme al artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.
- c) Disponer de un sistema de controles administrativos que comprendan los **controles cruzados** conforme al artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.
- d) Gestionar un procedimiento eficaz de **recuperación de pagos indebidos**. La recuperación de pagos indebidos está prevista en el artículo 63 del Reglamento (UE) 1306/2013, y las normas detalladas, incluidas las exenciones, se establecen en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (UE) 809/2014. Su implementación se vinculará a las actualizaciones del SIGPAC. En este sentido, se recuerda que el periodo para llevar a cabo cualquier recuperación retroactiva es de **3 años**, según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 del Reglamento N° 2988/95 del Consejo. Para el cómputo de este periodo deben contabilizarse los tres años anteriores más la campaña en curso (3 +1).

El cumplimiento de estos requisitos previos es lo que permitirá garantizar que la superficie declarada sea la que finalmente se pague al agricultor, minimizando la realización de mediciones en acciones de seguimiento y, en su caso, permitiendo la recuperación de los pagos indebidos. Su verificación es imprescindible para



que se pueda realizar la plena sustitución de los controles clásicos sobre el terreno por los de monitorización.

3.3 Contenido de los controles

La monitorización de las superficies agrarias consiste fundamentalmente en la verificación de las actividades que se desarrollan en las mismas. El artículo 40 bis, punto (1), del Reglamento 809/2014 describe los controles por monitorización como un **procedimiento de observación, seguimiento y evaluación regular y sistemático de todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan ser objeto de monitorización mediante datos de los satélites Sentinel de Copérnico** u otros datos con valor al menos equivalente, durante un período de tiempo que permita extraer conclusiones sobre el pago de la ayuda solicitada, complementado por actividades de seguimiento apropiadas cuando sea necesario para concluir sobre la admisibilidad de la parcela. Dichas actividades deben contemplar la comunicación con el beneficiario al objeto de solicitarle que aporte evidencias significativas para la conclusión del expediente, o para que presente una modificación de la solicitud única.

El mismo artículo establece que cuando las autoridades competentes decidan efectuar controles mediante monitorización deberán establecer previamente el procedimiento en él descrito.

3.3.1 Información de partida

La principal fuente de información de los controles por monitorización son las imágenes de los satélites Sentinel de Copérnico. Nótese que la utilización de imágenes Sentinel queda establecida a nivel Reglamentario en el artículo 40bis del Reglamento de Ejecución 809/2014 y que dicha información únicamente podría ser sustituida en el contexto de los controles por monitorización por otra de valor al menos equivalente en cuanto a resolución espacial y periodicidad de aporte de nuevas imágenes. En el actual marco jurídico, no pueden considerarse como fuentes de información de valor equivalente a Sentinel las fotografías geoetiquetadas.

Estas imágenes son procesadas de forma automática y empleadas como input en la elaboración de índices de vegetación, de suelo desnudo, de estructura del suelo, etc. que, junto con otras informaciones y datos entre los que destacan los aportados en la Solicitud Única, alimentan algoritmos que se utilizan para verificar aspectos como la realización de una actividad en la parcela agraria o la identificación de un cultivo por técnicas de Inteligencia Artificial (Machine Learning).

Además de las imágenes Sentinel, es posible utilizar otras fuentes de información complementaria para facilitar o hacer más precisa la realización de los controles, tales como imágenes HHR o VHR u ortofotos, así como información secundaria derivada de estas fuentes de información (por ejemplo, curvas de cultivo basadas en valores NDVI) y de bases de datos o sistemas de



información existentes (ej. SIGPAC). Nótese que, por si misma, el uso de esta información como apoyo a un control o la utilización de imágenes Sentinel para una verificación parcial de determinados requisitos de un régimen/medida/tipo de operación que pueden ser monitorizables no se considera un control por monitorización en el sentido del Artículo 40 bis (1) (a).

3.3.2 Parcelas agrícolas objeto de control

Todas las parcelas declaradas por el beneficiario para un régimen de ayuda por superficie o una medida de apoyo o tipo de operación que se verifica mediante el control por monitorización, deben estar cubiertas por el procedimiento establecido en el Artículo 40bis (1) (a). Para las parcelas que tienen menos probabilidades de alcanzar una evaluación concluyente basada únicamente en el análisis de datos de Sentinel, se debe prever la utilización de fuentes de información alternativas como, por ejemplo, fotos georreferenciadas, ortofotos, etc. sin que ello suponga excluirlas del procedimiento de control por monitorización.

Podrán obviarse del procedimiento de monitorización aquellas parcelas no admisibles no aptas para el pago al inicio del procedimiento, entre las que pueden encontrarse:

- Superficies incendiadas (recintos con Incidencia Sigpac 159).
- Cultivos abandonados (recintos con Incidencia Sigpac 117).
- Barbechos de más de 5 años (recintos con Incidencia Sigpac 158).
- Cultivos permanentes con actividad de mantenimiento más de 5 años (recintos con Incidencia Sigpac 177).
- Líneas de declaración sin delimitación gráfica (que no sean recintos ficticios de pastos comunales o superficies en régimen de aparcería).
- Líneas de declaración sin línea de ayuda asociada.
- Superficies dadas de baja.
- Bordes o cabeceras de cultivos permanentes.
- Otros elementos de carácter permanente que ya cuentan con procedimientos de actuación y seguimiento dentro del SIGC tales como elementos del paisaje o recintos de pastos con Coeficiente de Admisibilidad de Pastos igual a cero.

Por otra parte, en determinadas situaciones, dependiendo del régimen de ayuda monitorizado, puede ocurrir que no sea necesario que todas las parcelas deban ser verificadas de manera concluyente, es decir, clasificadas como "rojas" o "verdes". Por ejemplo, en el caso de la diversificación de cultivos en el pago verde, puede no ser necesario comprobar todos los requisitos para cada parcela declarada, dado que, incluso considerando rojas las parcelas inconcluyentes, es posible que el expediente pueda ya verificar el cumplimiento de los umbrales establecidos. No obstante lo anterior, esto no supone su exclusión del procedimiento de controles por monitorización.

Del mismo modo, es obligatorio verificar todos los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones del régimen/medida que se está monitorizando, razón por lo que todos ellos deberán ser incluidos inicialmente en

11



el procedimiento establecido por el Artículo 40bis (1) (a), con la única excepción de aquellos requisitos considerados no monitorizables según los criterios indicados en el [Apartado 12](#) del presente documento.

3.3.3 Estructura básica de los controles por monitorización

La estructura básica de los controles por monitorización se fundamenta en el establecimiento de un sistema automático de obtención de evidencias y aplicación de reglas de admisibilidad para diferentes escenarios.

En primer lugar, se realiza un procesamiento automático de las parcelas mediante el uso de índices y marcadores obtenidos de las señales extraídas de las imágenes Sentinel, así como de la aplicación de reglas de admisibilidad basadas en algoritmos de verificación, del que se obtiene una serie de **códigos** en función del grado de cumplimiento que, por su naturaleza y significación, se equiparan a las **“luces de un semáforo”**:

- **Verde:** Se ha podido confirmar que se cumple con las condiciones de las reglas automáticas establecidas para el escenario y régimen de ayuda o medida de apoyo declarado.
- **Amarillo:** No existe evidencia concluyente de cumplimiento o incumplimiento de las reglas de elegibilidad establecidas para el escenario y régimen de ayuda o medida de apoyo declarado.
- **Rojo:** Se ha podido confirmar que no se cumple las condiciones de las reglas de elegibilidad establecidas para el escenario y régimen de ayuda o medida de apoyo declarado.

En la **ilustración 1**, se representa un ejemplo de diagrama de flujo del proceso de monitorización, basado en el propuesto por el JRC en el documento DS/CDP/2018/18. En el mismo, se reflejan las tres fases de la monitorización de una parcela/FOI, contemplándose diversos grados de automatización.

- a) La primera columna del esquema se corresponde con la fase de procesamiento automático de los datos.
- b) En la segunda se realizan, en primera instancia, actividades semiautomáticas para intentar concluir sobre la admisibilidad de las parcelas dudosas resultado de la fase automática anterior. Posteriormente, se contacta con el agricultor en los casos en que sea necesario que aporte evidencias complementarias o que modifique la solicitud única para completar la valoración de la parcela/FOI. Como resultado de estas actividades, la parcela/FOI puede ser redirigida a un nuevo escenario que implique el regreso a la fase automática inicial. También puede ser reorientada hacia escenarios de monitorización plurianual basados en la actualización del SIGPAC.
- c) La última fase (3ª columna) es la más manual y requiere el concurso de personal técnico que realice el denominado juicio de experto. Solamente en los casos de aquellas parcelas/FOI sobre las que no haya sido posible



llegar a una conclusión sobre su admisibilidad se deberán efectuar visitas a campo.

En la metodología inicial propuesta por el JRC, la evaluación de impacto económico se realizaba en esta etapa manual al inicio de la fase de juicio de experto, si bien, con objeto de reducir el número de parcelas no concluyentes tras la fase automática que pasen con luz amarilla, DG AGRI permite realizar una evaluación del impacto económico de dichas parcelas antes de la fase semiautomática. No obstante, debe tenerse en cuenta que la evaluación de impacto económico puede realizarse varias veces a lo largo del proceso de monitorización. Esto permite que, mediante la aplicación de los umbrales monetarios detallados en la respuesta número 3.1 del documento de Preguntas y Respuestas, aquellas parcelas amarillas que, a nivel de expediente, no alcancen un impacto económico significativo podrían considerarse verdes, reduciendo de forma notable la carga administrativa asociada a la evaluación de estos expedientes en fases ulteriores.

3.3.3.1 Fase automática: primera columna

El procedimiento de monitorización de una parcela/FOI determinada para un régimen de ayuda, en su fase automática (1ª columna del diagrama del JRC) comprendería las siguientes actividades: la creación de la capa de geometrías agregadas o *features of interest* – FOI; el procesamiento automático de cada combinación de parcela/FOI – régimen de ayuda (*Lanes*) según los escenarios y marcadores establecidos previamente; la aplicación de las reglas de elegibilidad (*rules*) y la codificación final del resultado automático de cada combinación de parcela/FOI – régimen de ayuda mediante el sistema de semáforo de luces verdes, rojas o amarillas.

Por tanto, se comienza con la identificación de todas las parcelas declaradas que son monitorizadas y su asignación a una combinación de parcela/FOI – régimen de ayuda. A continuación, y de forma optativa, se pueden generar geometrías agregadas *Feature of Interest* (FOI) disolviendo parcelas adyacentes que el agricultor ha declarado del mismo producto, con el objeto de constituir geometrías mayores que faciliten la obtención y procesamiento de los datos Sentinel. Se continúa definiendo los escenarios relevantes y los marcadores (*markers*) junto con las reglas de decisión apropiadas.

Tras el establecimiento de los colores de luz iniciales para cada combinación de parcela/FOI – régimen de ayuda, en función de la situación de partida, los marcadores serán observados e interpretados automáticamente en la serie temporal de datos de Sentinel. Es decir, se obtendrá la señal de cada combinación de parcela/FOI mediante imágenes Sentinel 1 y 2 obteniéndose los marcadores correspondientes. Los marcadores proporcionan evidencias positivas o negativas sobre la ocurrencia de un evento, información que se incorpora a las reglas de decisión dentro del escenario contemplado, llegándose automáticamente a una conclusión sobre la admisibilidad de la parcela.

En regímenes de ayudas desacopladas como el RPB los marcadores deben poder mostrar evidencias concluyentes sobre la realización de una actividad



agraria, requisito fundamental. Ahora bien, los marcadores habrán sido definidos de acuerdo con el escenario contemplado en los que el uso SIGPAC de la parcela/FOI es uno de los factores relevantes a considerar entre otros. Por ejemplo, en principio, serían distintos los marcadores diseñados para verificar la actividad agraria en parcelas en la que se ha solicitado el RPB, pero tienen distintos usos SIGPAC como TA o PP ya que los escenarios responderían a realidades diferentes.

Si se verifican las condiciones de cumplimiento del marcador se asignará una luz verde a la parcela. En caso contrario se asignará una luz amarilla y será preciso continuar con el proceso de monitorización ya en fase semi-automática.

Se pueden definir también en la fase automática marcadores de no cumplimiento, que pueden referirse a la detección de superficies no admisibles por no tener un uso agrario, como carreteras, construcciones, etc. Los marcadores de no cumplimiento son útiles por otra parte para detectar situaciones contrarias al ciclo fenológico normal (No presencia de suelo desnudo cuando debería estar presente).

3.3.3.2 Fase semiautomática: segunda columna

El control por monitorización puede continuar con otra serie de actividades semiautomáticas (2ª columna del diagrama del JRC) para aquellas parcelas/FOI marcadas con semáforo amarillo al final de la fase automática. Esta segunda fase de actividades incluiría la realización de las acciones de seguimiento que requieren contactar con el agricultor. Los aspectos específicos relativos a la comunicación con el agricultor y la solicitud de evidencias adicionales aparecen reflejados en el [Apartado 8](#). Actualmente, la fase semiautomática no se está realizando en todos los proyectos desarrollados en España, de forma que en aquellos en los que no se contempla, sobre los resultados de la fase automática se desarrollan directamente las acciones de juicio experto. En este sentido, las actividades semiautomáticas deben tratar de ser automatizadas en la medida de lo posible para garantizar la escalabilidad del procedimiento en superficies mayores.

Entre las actividades semiautomáticas que pueden ser implementadas de manera previa a la solicitud de cooperación por parte del agricultor podrían ser consideradas las siguientes: revisión de marcadores de cultivo identificados por Inteligencia Artificial (*Machine Learning*); fotointerpretación asistida por píxeles; obtención de información de otras combinaciones de parcela/FOI – régimen de ayuda, por ejemplo en escenarios de esquemas de monitorización del pago verde o ayudas asociadas; Información del SIGPAC y otras informaciones auxiliares; aplicación de otros marcadores, como los indiciarios de riesgo, etc.

En aquellas circunstancias en que se mantenga la luz amarilla en la parcela, podrá ser necesario ponerse en contacto con el agricultor para solicitarle la aportación de evidencias complementarias. Entre los requerimientos de información más importantes de este capítulo estarían: la solicitud de envío de fotos georreferenciadas para ser analizadas en gabinete, la instancia al agricultor a que presente una modificación de su solicitud única en el mismo escenario o



en uno alternativo o que aporte otro tipo de información que permita aclarar la elegibilidad de la parcela.

Si procede, cuando se acerque la fecha límite para una determinada actividad, se pueden enviar avisos / recordatorios al agricultor. Por ejemplo, cuando no se ha observado la realización de una labor obligatoria acercándose el límite establecido. No obstante, las alarmas y avisos pueden efectuarse en cualquier momento del procedimiento y no solo durante esta fase.

3.3.3.3 Fase manual. Juicio de experto: tercera columna

Según la metodología enunciada por el JRC, la fase manual tiene por objeto tratar, al menos, las **parcelas que continúan en color amarillo tras el proceso automático y semiautomático**. Al principio de la misma, el JRC indica que se calcula el impacto financiero sobre el expediente del conjunto de parcelas no concluyentes. Resulta necesario reiterar que DG AGRI manifestó su conformidad con que la evaluación de impacto económico **se adelantara al final de la fase automática**, con el fin de reducir de forma notable la carga administrativa asociada a la evaluación de estos expedientes en fases posteriores.

En esta fase de juicio de experto, se suceden una serie de acciones de seguimiento o **follow-up actions**, sobre, al menos, las parcelas amarillas que tienen un impacto económico significativo a nivel de expediente. De forma desglosada y atendiendo al documento de Preguntas y Respuestas de la Comisión y al borrador de la segunda *Guideline* del JRC, estas acciones de seguimiento serían las siguientes:

- fotointerpretación manual de las imágenes Sentinel.
- análisis en gabinete de ortofotos y otras imágenes disponibles (HHR, LiDAR, etc.)
- adicionalmente, y en conjunción con el resto de información disponible, en gabinete se puede realizar un análisis multiespectral y multitemporal de la propia señal de Sentinel.
- nueva comunicación con el solicitante para requerir información adicional y análisis en profundidad de la misma.
- nueva solicitud de fotos georreferenciadas.
- adaptación de la solicitud única merced al artículo 15.1 b) del Reglamento 809/2014 siempre que se esté aún en plazo reglamentario para presentarse.

La utilización de imágenes HHR (*Spot, Planet Scope, etc.*) de gran resolución, podrían ser de aplicación en la primera campaña de incorporación gradual, al ser las zonas monitorizadas relativamente pequeñas, pero cuando se monitorice la totalidad de la superficie del organismo pagador, su uso será más complicado al ser su adquisición costosa. Por otro lado, este tipo de imágenes no parece ser la solución para las comunidades que encuentran problemas para el procesamiento automático de las parcelas pequeñas, dado que estas pueden estar distribuidas por todo el territorio. No obstante, el documento de preguntas y respuestas indica, en la respuesta 2.4, que es posible la utilización de ventanas



de teledetección para el estudio del 5% de las parcelas amarillas del tramo intermedio de la evaluación del impacto económico.

Finalmente, las posibles visitas a campo que deban ser realizadas, se reducirían al menos a aquellas parcelas/FOI no resueltas con las acciones de seguimiento (juicio de experto). Según el Reglamento (UE) 809/2014 (art. 40bis, punto d), las **inspecciones en campo** deberán limitarse a controlar determinados aspectos pendientes de la admisibilidad del régimen de ayuda monitorizado, e incluirán mediciones sobre el terreno sólo cuando sea necesario para determinar el cumplimiento de dichos criterios. Al respecto véase el [Apartado 13](#) de la presente Circular.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.trega.gob.es

16

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

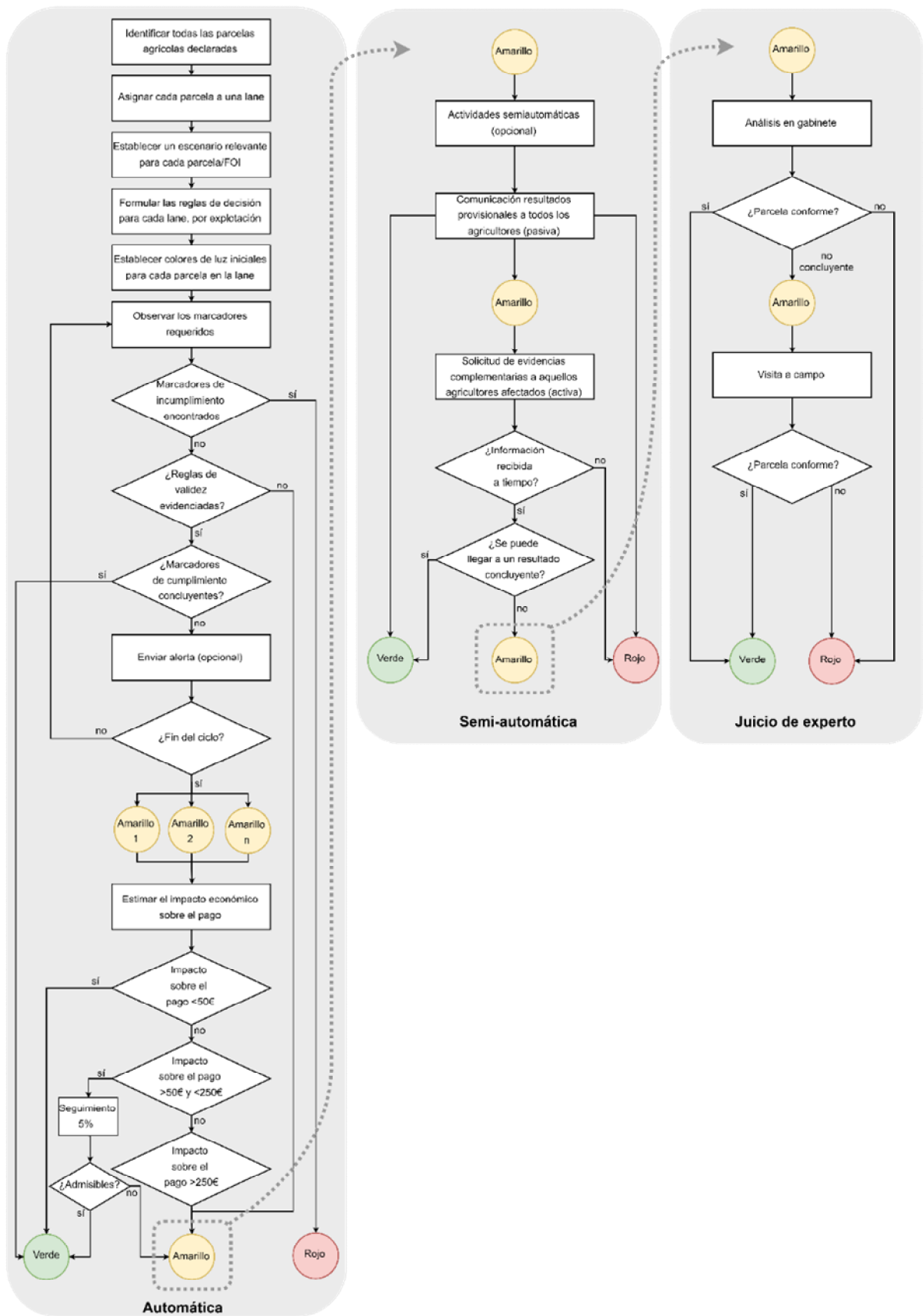


Ilustración 1. Flujo teórico de los controles por monitorización



4 INCORPORACIÓN GRADUAL A LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN (PHASING-IN)

4.1 Phasing-In

En la campaña 2022, se da por concluido el periodo de incorporación gradual a los controles por monitorización, establecido por el artículo 40 bis (3) del Reglamento 809/2014. En consecuencia, todas las disposiciones previstas en la legislación comunitaria, aplicables durante este periodo transitorio quedan sin efecto.

4.2 Notificación oficial

Tal y como establece el artículo 99, apartado 6ter del Real Decreto 1075/2014, **Las comunidades autónomas notificarán al Fondo Español de Garantía Agraria, a más tardar el 15 de enero, su decisión de realizar los controles por monitorización** e indicarán los regímenes, medidas o tipos de operaciones y todas las superficies correspondientes a estos regímenes o medidas sometidas a los controles mediante monitorización, y los criterios utilizados para su selección, siguiendo el modelo para la presentación de las notificaciones facilitado por la Comisión Europea, que detalla los elementos que deben incluirse en la misma (véase [187](#)). Por su parte, el Fondo Español de Garantía Agraria remitirá a la Comisión Europea, a más tardar el 1 de febrero, la notificación conjunta con la información de todas las comunidades autónomas que realizarán controles por monitorización en dicha campaña.

Si la notificación de una determinada comunidad autónoma contuviera exactamente la misma información que el año anterior y no hubiera necesidad de aportar ningún tipo de información adicional necesaria para la Comisión, no sería necesario volver a enviar la notificación, tal y como establece la respuesta número 22.1 del Documento de Preguntas y Respuestas.



5 CONSIDERACIONES GENERALES PARA 2022 DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19

La persistencia de la pandemia internacional del COVID-19, tanto en España como en el conjunto de la Unión Europea, ha requerido de la adopción de medidas extraordinarias para hacer frente a esta situación. Para abordar la situación con suficiente antelación en la campaña 2022, la Comisión ha propuesto cambios en determinados reglamentos comunitarios con objeto de permitir que la gestión, control y pago de las ayudas de la PAC se realice de forma más simplificada, pero con las garantías suficientes para reducir el riesgo de los fondos.

Entre otras cuestiones debido a la actual pandemia de COVID-19 y a las amplias restricciones de movimiento impuestas en los Estados Miembros, todos ellos han encontrado dificultades excepcionales para planificar y ejecutar aquellos controles que requieren desplazamientos a campo. Los controles por monitorización no son ajenos a esta situación y se pueden ver especialmente comprometidos en aquellos casos en los que sea necesario realizar acciones de seguimiento o controles de requisitos no monitorizables que impliquen visitas a campo.

En consecuencia, la Comisión ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216, que establece excepciones para el año 2022 al Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, (EU) nº 180/2014, (EU) nº 181/2014, (EU) 2017/892, (EU) 2016/1150, (EU) 2018/274, (UE) 615/2014 y (UE) 2015/1368 en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/725. Dicho Reglamento establece una serie de derogaciones y medidas de flexibilidad a las que los EE.MM. pueden acogerse en caso de que la incidencia del COVID-19 amenace la ejecución ordinaria de los controles.

Debe tenerse en cuenta que las exenciones y medidas de flexibilización que se recogen a lo largo de la Circular sólo pueden ser aplicadas si la gestión de la PAC conforme a las normas ordinarias se ve seriamente dificultada como consecuencia, directa o indirecta, de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente debido a las medidas de confinamiento, restricciones de movimientos y distanciamiento social.

Si bien no es necesario realizar una notificación a la Comisión, con objeto de justificar la aplicación de las flexibilidades previstas para la campaña 2022 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216, resulta necesario que las CC.AA. que se acojan a las mismas justifiquen y documenten adecuadamente las decisiones tomadas al respecto. Los informes, protocolos, guías técnicas o cualquier otro documento elaborado a estos efectos deberán recoger aquellas circunstancias concretas que aconsejan adoptar las medidas consideradas. Especialmente, se recomienda que se establezcan procedimientos o protocolos de utilización de medios de pruebas alternativas a fin de mantener el nivel adecuado de garantías sobre la legalidad y regularidad del gasto.



Estos documentos deberán adjuntarse a la declaración de gestión de modo que pueda tenerse en cuenta en cualquier auditoría posterior tanto por los organismos de certificación como por la Comisión Europea.

En cualquier caso, si una comunidad autónoma entiende que está en condiciones de cumplir con los requisitos habituales de control podrá hacerlo sin necesidad de justificación al respecto.

5.1 Sustitución de inspecciones físicas

Dada la situación especial causada por la pandemia de COVID-19, para los controles que se lleven a cabo en el año de solicitud 2022, cuando no sea posible realizar las fases que requieran una inspección física sobre en campo, las comunidades autónomas podrán decidir sustituir dichas inspecciones, por la utilización de la fotointerpretación de imágenes de satélite u ortofotos aéreas o por el uso de nuevas tecnologías como fotografías geotiquetadas u otras evidencias relevantes, incluidas las de carácter documental proporcionadas por los beneficiarios a petición de la autoridad competente, que permita alcanzar conclusiones definitivas a satisfacción de la misma.

Entre las evidencias descritas en el párrafo anterior, será posible utilizar la información derivada de la fase automática de los controles por monitorización, incluidos datos relacionados con la detección e identificación automática de cultivos presentes, sin perjuicio de las evidencias en contra que pueda presentar el agricultor en el transcurso de un trámite de audiencia.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216, indica que cuando las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 no permitan realizar visitas a campo en el momento requerido para la comprobación de requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que solo pueden comprobarse durante un periodo específico, y los métodos alternativos de control, incluido el uso de nuevas tecnologías enunciado en el párrafo anterior no permitan obtener las evidencias necesarias, los EE.MM. pueden decidir ejecutar esos controles en cualquier momento del año siempre y cuando aún sea posible la determinación de las condiciones de elegibilidad.

La aplicación de estas disposiciones requiere una justificación y documentación adecuada de las decisiones adoptadas al respecto por parte de cada comunidad autónoma.

No obstante, se podrán seguir realizando los controles con las normas habituales siempre que esto no genere riesgos para el controlador ni para el agricultor y se considere que es más eficiente.

En caso que fuera necesario solicitar al agricultor evidencias adicionales por imposibilidad de realizar una inspección física en el marco de las acciones de seguimiento, la comunidad autónoma podrá optar bien por la apertura de un período de prueba bien por la inclusión de dicha prueba en el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en las secciones 2ª y 4ª respectivamente, del



capítulo IV, del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2 Resolución de casos no concluyentes

Cuando, tras haber contemplado todas las posibilidades citadas en el apartado anterior respecto a las visitas a campo para la verificación de los criterios de admisibilidad y ninguna de ellas haya permitido alcanzar un resultado concluyente, la declaración del agricultor podría ser aceptada en la campaña 2022, en las condiciones determinadas por el JRC.

Así, podrían darse dos situaciones diferentes:

- La parcela objeto de duda corresponde a un cultivo o pasto permanente. En este caso, es previsible que la observación en 2023 proporcione información para concluir sobre la situación de 2022, independientemente del método de control utilizado, confirmando la declaración o aportando pruebas de no conformidad con recuperación retroactiva de indebidos.
- Que el cumplimiento del uso o de la cobertura (tipo de superficie agraria o producto) de 2022 no sea visible en el futuro por tratarse, por ejemplo, de un cultivo anual. En tal caso, se acepta definitivamente la declaración del agricultor en 2022.

Por tanto, deberán identificarse en el informe de control aquellas parcelas a las que se hayan aplicado las posibilidades de resolución enunciadas anteriormente para poder llevar a cabo las labores de seguimiento descritas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

21

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

6 PROCESADO AUTOMÁTICO: CONCEPTOS CLAVE EN EL PROCESO DE MONITORIZACIÓN

Tal y como se ha expuesto en capítulos anteriores, el objetivo de los controles por monitorización es la verificación continua y sistemática de la información proporcionada por Sentinel u otras fuentes de valor equivalente sobre la parcela agrícola declarada por el agricultor, de manera que se pueda garantizar que se le remiten avisos oportunos sobre el estado de su expediente, y además que se alcanza con seguridad una conclusión fiable sobre la admisibilidad de la parcela.

Por tanto, una vez se han realizado los estudios de las campañas anteriores a la de los controles por monitorización, atendiendo al artículo 40bis, punto 1º, apartado a), del Reglamento de Ejecución 809/2014, es necesario desarrollar el procedimiento de monitorización de aplicación en la campaña en curso. En el [116](#) se describe un procedimiento teórico de controles por monitorización enunciado por el JRC en el que las comunidades autónomas pueden basar sus procedimientos de control reales. En consecuencia, teniendo esta información como referencia, en este apartado se realiza una descripción de los procesos de dicho procedimiento teórico. Los procedimientos específicos de cada sistema de controles por monitorización deben ser facilitados a la Comisión en la información correspondiente a la Parte B de la plantilla de Notificación Oficial descrita en el [Apartado 4.2](#).

El JRC propone la introducción de una serie de conceptos: señal (*signal*), marcador (*marker*), unidad homogénea de interés (*feature of interest – FOI*), escenario, *lane* y reglas de admisibilidad (*rules*). Su definición es importante ya que más allá de su importancia metodológica, tienen también una trascendencia a nivel administrativo.

La definición de estos seis conceptos facilita la descripción de la propuesta metodológica para la monitorización del JRC, ilustrando de forma didáctica la utilización de la información masiva que proporciona Sentinel. En este sentido, hay que subrayar que el procesamiento automático con datos Sentinel es una metodología poco transparente en sí, con poca participación de las partes del control tradicional, como, por ejemplo, los fotointérpretes o los inspectores de campo (Caja Negra o Black box). Este procesamiento se basa en el desarrollo de una serie de algoritmos o reglas de decisión automáticas que, en base a la información Sentinel, permiten realizar una evaluación experta, correcta, y automática sobre el cumplimiento o no de un determinado requerimiento de la parcela en el año en curso.



Ilustración 2. Definición de conceptos relevantes para el procesamiento de datos Sentinel.

En consecuencia, con la introducción de estos conceptos, se busca aumentar la transparencia del procesamiento automático de la información de Sentinel, en especial, a través de la noción de marcador, que se define como la obtención de una observación relevante empleada como evidencia en el proceso. De alguna manera se trata de presentar una metodología de control más comprensible para la administración y los beneficiarios, dado que los procedimientos de mapeo de cultivos basados en algoritmos de inteligencia artificial resultan menos intuitivos y transparentes.

En definitiva, para conciliar los requisitos y objetivos de la monitorización automática, el JRC considera necesario definir los seis conceptos citados anteriormente. Cada uno de ellos se ocupa de aportar una información en particular, de modo que su consideración conjunta permite la toma de decisiones concretas y documentadas sobre la admisibilidad de una parcela a partir de la información contenida en imágenes Sentinel.

- **El concepto de señal** – *signal* (¿Cómo mirar?), viene representado por un gráfico de una serie temporal de datos de Sentinel o sus derivados (índices).
- **El concepto de marcador** – *marker* (¿Qué ver?), describe una observación objetiva de la actividad de una superficie mostrada mediante señales Sentinel.
- **El concepto de unidad homogénea de interés** - *feature of interest* - *FOI* (de interés para la fotointerpretación) (¿Qué se encuentra ahí?), se refiere a la unidad de superficie agraria que muestra un comportamiento homogéneo. En la práctica, la mayoría de las veces se corresponde con el propio recinto, la extensión del cultivo o la unidad de gestión de la ayuda (parcela agraria).
- **El concepto de escenario** (¿Qué esperar?) representa la serie probable de marcadores fiables (certeros), que la FOI debería mostrar o no mostrar teniendo en cuenta la actividad agraria declarada en la parcela.
- **El concepto de asociación régimen de ayuda – parcela/FOI lane** (¿Qué es significativo?), permite expresar la verificación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad para cada parcela/FOI en base a los marcadores que deben encontrarse en la señal de la misma.



- Cada **verificación se formula como una regla Rule** (¿Qué buscar?) en función de marcadores necesarios y suficientes.

Por último, en relación con las ventajas del enfoque de la monitorización fundamentado en el diseño de escenarios y marcadores fenológicos que procesen la actividad de la parcela agraria en el tiempo, el JRC ha señalado los siguientes:

- El marcador como concepto presenta cierta similitud con las claves de fotointerpretación asistida utilizadas en la teledetección tradicional para orientar al operador en su tarea de juicio de experto.
- Asegura la trazabilidad y comprensión por los beneficiarios. También facilita las labores de auditoría por personal no técnico en el terreno de la Inteligencia Artificial (*Machine Learning*).
- Se basa en conceptos que son familiares para el agricultor (cambios en la superficie agraria que reflejan actividades agrícolas o fenómenos fenológicos), lo que permite llevar a cabo una interacción eficiente con el agricultor en caso de advertencia o seguimiento.
- Tiene en cuenta de manera más integral la dimensión del tiempo, que se considera una clave en la monitorización, no solo como sistema de control de las ayudas, sino como herramienta fundamental en la tecnificación y digitalización de la agricultura.
- Con respecto a la monitorización fundamentada en el mapeo de cultivos, el JRC remarca que, en la mayoría de los casos, la clasificación se aplica para generar un producto ("mapa" estático) con etiquetas de clase predefinidas. Sin embargo, el enfoque por marcadores fenológicos tiene por objeto proporcionar una decisión particularizada a nivel de parcela, casi en tiempo real, en un escenario dinámico.

No obstante, lo anterior, el JRC ha dado libertad a los Estados Miembros para elegir los métodos y técnicas de análisis de datos que sean óptimos atendiendo a sus propias condiciones particulares y de configuración de sus sistemas. Al respecto, debe señalarse que, tras la experiencia de los primeros años de monitorización oficial en España, los procedimientos metodológicos implementados no pueden ser considerados como puros en el sentido de que hayan sido formulados solo con marcadores fenológicos o solo con marcadores de clasificación de cultivos por técnicas de IA (*Machine Learning*).

Así, los procedimientos basados en marcadores fenológicos pueden incorporar la clasificación por IA (*Machine Learning*) para desarrollar marcadores tras la fase automática que ayuden a disminuir el número de parcelas amarillas. Del mismo modo, los procedimientos basados en la clasificación de cultivos por IA (*Machine Learning*) han empleado marcadores complementarios basados en series fenológicas que sirven para completar las evidencias que se precisan para establecer las reglas de admisibilidad.

Por último, debe ser subrayado que los marcadores de identificación de cultivos por técnicas de Machine Learning, resultan de especial importancia de cara a



ampliar la monitorización a otros regímenes de ayudas, siendo totalmente necesarios para monitorizar el pago verde y las ayudas acopladas. El marcador de identificación de cultivos por ML es de gran relevancia ya que integra toda la fenología del cultivo, aportando una gran cantidad de información relativa no solo a la evolución del índice de vegetación. El número de parámetros y variables que son utilizados es muy alto. Por otra parte, los sistemas de monitorización basados en estos marcadores pueden ser más fácilmente automatizables y escalables, lo que les proporciona un papel aún más relevante de cara a la ampliación de superficies sometidas a controles por monitorización. No obstante, la elaboración de algoritmos de ML efectivos que discriminen bien un gran número de cultivos específicos está ligado a las condiciones locales, y depende en gran medida de la pericia y experiencia adquirida por los desarrolladores en el trabajo de la zona.

6.1 Descripción de Señal

En electrónica, el término señal indica una cantidad o efecto eléctrico que puede variar de manera que transmita información. En el contexto de la utilización de información de los satélites Sentinel, ésta sería la intensidad de la luz solar reflejada (en el caso del satélite Sentinel 2) o de las ondas de radio dispersas (en el caso del Sentinel 1) o cualquier combinación y derivado de estas.

La "señal" se puede expresar de muchas maneras: como valores sin procesar, procesados o calibrados de una banda determinada, por ejemplo, reflectancia, coeficiente de dispersión; o como un indicador compuesto, índice de vegetación, coherencia SAR, etc.

6.2 Geometrías Agregadas - Features of Interés (FOI) - unidades homogéneas de fotointerpretación

Para resolver el problema de los recintos declarados pequeños o de forma irregular, que no son observables por Sentinel, el JRC propone que se agreguen cuando son homogéneos para incrementar el tamaño de la superficie objeto de la monitorización. Por defecto, lo que se tendría que monitorizar no sería el recinto catastral declarativo, sino la parcela agrícola.

Esta agregación ayuda al proceso de fotointerpretación automática. Por lo tanto, como primer paso para monitorizar una zona es práctico crear una capa agregada de parcelas agrícolas a partir de los recintos declarados (Capa de FOI).

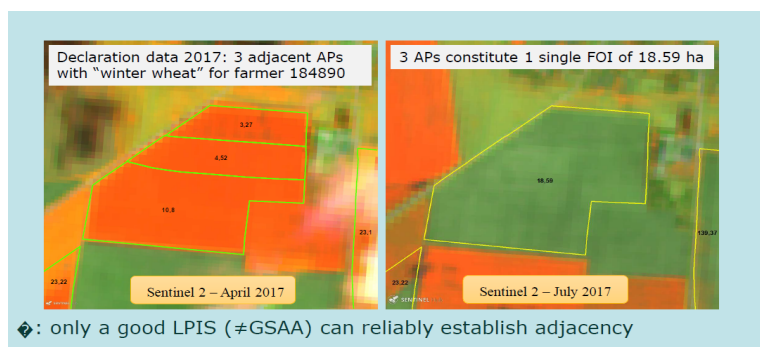


Ilustración 3. Ejemplo de Feature of Interest (FOI) formado por tres recintos adyacentes con características homogéneas.

Si las superficies declaradas responden a la misma realidad física, se puede emplear la superficie agregada en los trabajos de fotointerpretación automática, si bien, en ocasiones, puede ser necesario realizar el proceso contrario, es decir, crear FOI por desagregación de parcelas demasiado grandes que presenten cierta heterogeneidad con el objeto de facilitar su procesamiento automático.

El JRC ha incluido tanto la agregación de parcelas homogéneas adyacentes como la desagregación (segmentación) de FOI iniciales heterogéneas en el apartado 4.3 *Feature of interest* del documento DS/CDP/2018/18. El concepto de segmentación tiene por objeto dividir parcelas que presentan distintas respuestas de Sentinel, con el objeto de crear unidades inferiores que faciliten su procesamiento y evaluación (FOI más pequeñas en este caso).

En el proceso de generación de nuevos FOI por segmentación, el JRC recomienda que se contacte con el agricultor para aclarar la naturaleza y motivos del cambio observado en la FOI inicial. Estos pueden ser debidos a una declaración errónea o a un cambio inesperado de las siembras previstas, ocurridos después de la declaración como consecuencia, por ejemplo, de condiciones climatológicas adversas.

El JRC explica la utilidad de la segmentación en el procesamiento y posterior evaluación de parcelas monitorizadas para el pago verde en el apartado 5.1.4 *Processing* de la parcela agraria en el documento DS/CDP/2018/18. El JRC subraya que, sin necesidad de medir, únicamente segmentando se podría llegar a inferir información suficiente para determinar, por ejemplo, el cumplimiento de la diversificación de cultivos de un expediente cuyas parcelas declaradas no se corresponde con la señal Sentinel observada. Es decir, el JRC emplea la segmentación para evaluar un expediente de pago verde con los usos/superficies encontrados; si bien deja claro que no se realiza una medición, solo una división de la FOI que permita verificar si se cumplen o no los umbrales/porcentajes del pago verde.

En estas situaciones, sería recomendable enviar comunicaciones al agricultor instándole a modificar su Solicitud Única en los términos establecidos en el capítulo correspondiente del mencionado documento, de forma que ésta refleje la realidad terreno.

6.3 Descripción de los marcadores

Un marcador es un valor o conjunto de valores de una señal, que demuestra la existencia o presencia de una cualidad o característica particular de un estado (estable o cambiante) de una actividad de la tierra. También se define como un registro de observaciones o un mosaico de imágenes que reemplaza las claves de la foto interpretación tradicional, en el sentido de que explican y dan significado a una observación objetiva de la señal.

Los marcadores son el elemento fundamental en la toma de decisiones asociada a la realización de la fotointerpretación automática propia de la monitorización. Estas decisiones están basadas en la identificación automática de "marcadores" predefinidos en perfiles temporales. Según el JRC, los marcadores son el elemento clave del control para verificar las condiciones bajo las cuales se conceden las ayudas de la PAC, lo cual se consigue mediante la observación de estado de la parcela agraria y su evolución en el tiempo.

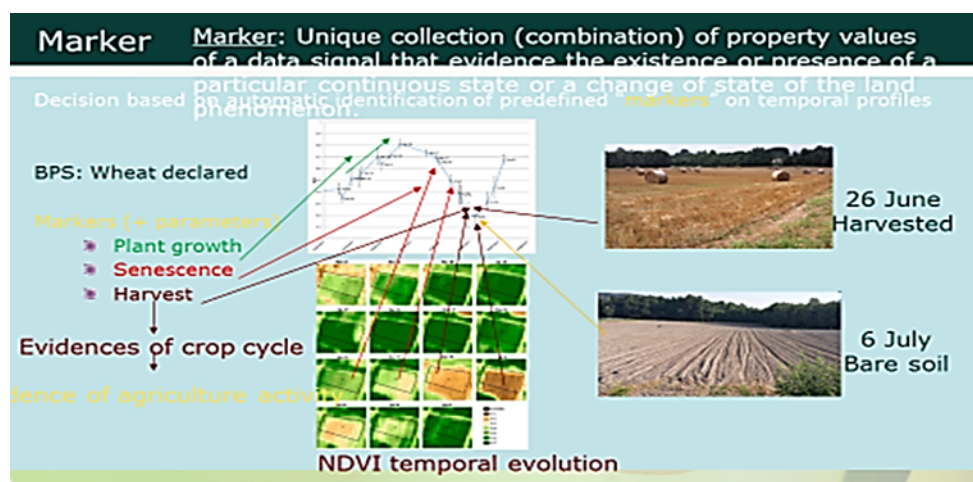


Ilustración 4. Marcadores según el JRC: Crecimiento, Senescencia y Cosecha, y su comparación con la realidad terreno.

El **concepto de marcador** en la monitorización se comprende mejor definiendo sus **tres componentes**: el "núcleo o core", sus parámetros y las condiciones locales.

El *núcleo* es el componente puro de teledetección. Una observación de un evento temporal del terreno. Es una señal óptica o de radar y un comportamiento conocido en teledetección. Ejemplos de *núcleos* son el conocimiento que se tiene sobre cómo detectar vegetación, cómo encontrar suelo desnudo, cómo



discriminar un terreno labrado de uno que no lo es, etc. Este comportamiento conocido puede corresponderse con una situación de continuidad, un cambio, una transición, una aparición o desaparición de vegetación o de otra cubierta del terreno.

Fundamentalmente, un *núcleo* describe en qué señal se detecta mejor un particular evento. Por ejemplo, la señal del índice de suelo desnudo revela la presencia de suelo desnudo cuando es positivo durante dos capturas de datos consecutivas.

Si se estuviera realizando un mapeo de cultivos, el *núcleo* sería la herramienta para producir una máscara binaria del territorio, donde el evento se daría o no se daría.

Para hacer que el *núcleo* funcione en la evolución de la señal de la parcela agrícola en el tiempo, el técnico debe aplicar la lógica derivada del conocimiento de la parcela en el pasado y de las condiciones locales. Es decir, debe establecer en el tiempo cuando debe producirse tal o cual fenómeno detectado por el marcador para lo que debe conocer que determinado comportamiento conocido debería darse de una fecha a otra, o después de un determinado evento o umbral. Los segundos componentes del *marcador* son precisamente los parámetros que establecen el periodo de tiempo de aparición del fenómeno o la duración del evento/comportamiento, los umbrales (min, max), las excepciones, y la adaptación a las condiciones locales: suelo, topografía y condiciones climáticas.

En resumen, es necesario contar con un conjunto de parámetros para vincular el “núcleo o *core*” con el tiempo y el contexto local, que a su vez se constituiría como el tercer componente del marcador.

Las condiciones de admisibilidad de la parcela para el régimen de ayuda solicitado ligan el marcador en general con el escenario, aspectos que son desarrollados en los subapartados siguientes.

En el gráfico siguiente se representa el concepto de marcador con sus tres componentes: *core* (núcleo), parámetros, y condiciones locales.

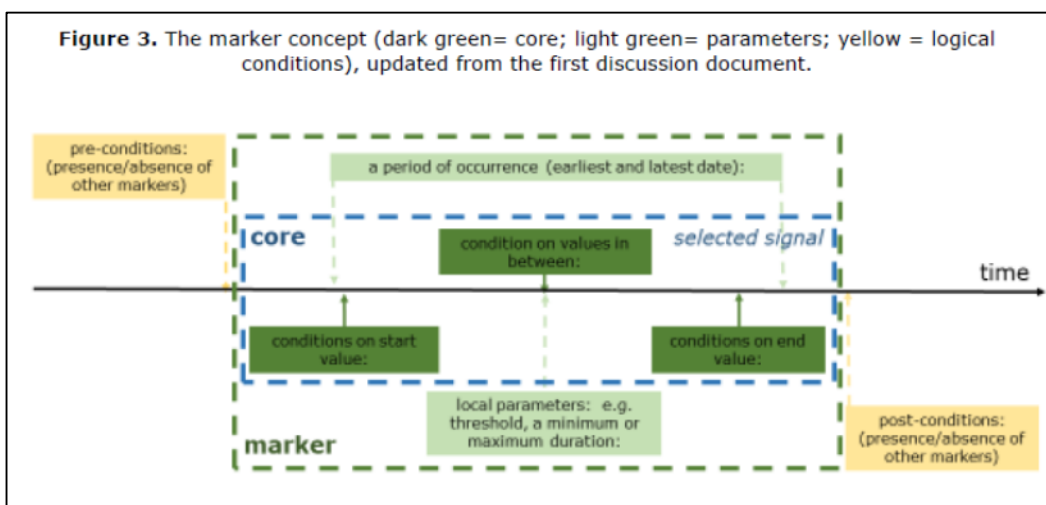


Ilustración 5. Núcleos de los marcadores seleccionados por la CA de Andalucía para su proyecto de monitorización 2019

Un ejemplo de *cores* (núcleos) de marcadores seleccionados para monitorización de RPB podría ser el siguiente:

Con carácter general, lo que se busca en la monitorización de este régimen es verificar la existencia de actividad agraria en las parcelas acogidas al mismo, lo que puede conseguirse identificando las variaciones en el valor del NDVI a lo largo del tiempo de evolución del cultivo. En consecuencia, un conjunto de marcadores (*cores* - núcleos) seleccionados para esta línea de monitorización podrían ser los siguientes:

- **SIEMBRA.** Crecimiento del índice de NDVI (a niveles relevantes desde valores correspondientes a suelo desnudo) durante un periodo determinado de tiempo establecido para cada grupo de cultivo (en función de las prácticas agrarias comunes en la zona).
- **CRECIMIENTO VEGETATIVO.** Alcance de un determinado umbral del índice NDVI durante un periodo de tiempo determinado para cada grupo de cultivo.
- **COSECHA.** Decrecimiento del índice NDVI durante un periodo determinado de tiempo establecido para cada grupo de cultivo.

En este caso, la regla para la toma de decisión consistirá en que la obtención de un cumplimiento concluyente de alguno de los marcadores definidos para alguno de los grupos de cultivo compatibles con el régimen hará verde a la línea de declaración o FOI en estudio.

6.3.1 Descripción de los parámetros de los marcadores

Para que el marcador sea efectivo, es decir, que introduzca la precisión necesaria de acuerdo con el contexto local donde es utilizado, se pueden ajustar los valores que puede tomar el *núcleo* mediante el uso de parámetros. Hay que



tener en cuenta que la intensidad, la fecha de inicio o la duración de un comportamiento particular de un fenómeno observable por teledetección, no es uniforme en todo el mundo. Un fenómeno como el "rápido crecimiento de la vegetación" presentará una señal diferente en unos pastos mediterráneos que unos localizados en los Países Bálticos. Parcelas ubicadas en zonas montañosas, en un evento como la "aparición de vegetación", pueden ver su inicio retrasado en comparación con parcela situadas en la parte baja del valle.

La intensidad del marcador (o amplitud de la señal) de un mismo cultivo puede variar entre regiones, e incluso dentro de la misma región de un año a otro. Por lo tanto, el comportamiento que describe el marcador (la variación $\Delta s / \Delta t$ en la curva) debe ser considerado como su principal característica. Los parámetros del marcador permiten que el *núcleo* se pueda ajustar para contemplar esas diferencias, de modo que el mismo marcador puede ser aplicable en regiones distintas.

Puesto que los *núcleos* representan mejores prácticas de la comunidad de teledetección, se pueden documentar y gestionar de forma centralizada, formando parte, por ejemplo, de las especificaciones técnicas comunes (CST on Monitoring). Los marcadores operativos en sí, es decir, la consideración del *núcleo* atendiendo a sus parámetros de implementación, deben ser documentados y administrados por los organismos pagadores de forma individual.

En este sentido, si bien se espera que los *núcleos* sean genéricos y estables en el tiempo, los marcadores en sí mismos, a través de sus parámetros, pueden estar sujetos a mejoras continuas a medida que se disponga de más *know-how*, datos auxiliares y metodologías de procesamiento. Como se indicó anteriormente, los parámetros en teoría pueden ajustarse para adaptarse a cualquier información específica relativa a la ubicación particular de la parcela, pudiendo reflejar, por ejemplo, variaciones estacionales de precipitación y temperatura, propiedades del suelo, limitaciones locales en cuanto al uso de la tierra o factores topográficos. Siempre que dicha información se pueda expresar en términos temporales para una ubicación concreta, se podrán ajustar los parámetros del marcador.

A modo de ejemplo, para definir un escenario de tierra arable con un ciclo de cultivo del arroz, podrían usarse los marcadores (*núcleos*) seleccionados con la parametrización establecida para el indicador de vegetación NDVI estimados en base a información de Sentinel 2 de campañas anteriores.

Escenario	Actividad	Observado?	Evento	Señal	ds/dt	Día año
Arroz	Inicio	si	Suelo desnudo	NDVI	0.20	32-90
	Desarrollo	si	Cultivo	NDVI	0.15	91-151
	Medio	si	Cultivo	NDVI	0.58	152-273
	Final	si	Retirada Vegetación	NDVI	0.28	274-334

Ilustración 6. Marcadores aplicados a un escenario en tierra arable. Cultivo de arroz. C.A. Región de Murcia.

6.3.2 Flujo de actividades en la parametrización de los marcadores

En el siguiente diagrama se presenta un esquema del flujo de actividades para la definición de los *núcleos* y su posterior parametrización. A partir del escenario previsto en función de la declaración gráfica (régimen solicitado y tipo de parcela) y la información SIGPAC, se pueden inferir los eventos que tendrían lugar en la superficie agraria y los fenómenos detectables por teledetección asociados a los mismos.

El conocimiento que el organismo pagador tiene de las prácticas agrarias y los usos del suelo de la zona, junto con los estudios de IA - *Machine Learning* orientados a la clasificación de cultivos permite, según el JRC, realizar la necesaria parametrización de los marcadores a las condiciones locales.

Algunos EE.MM han cuestionado la utilización de datos de las campañas anteriores para parametrizar los marcadores de la campaña monitorizada en curso, dado que pueden tratarse de campañas muy diferentes agroclimáticamente. El JRC ha contestado que la razón principal para emplear datos del año anterior está en que abarcan la campaña agrícola completa (obteniéndose mejores datos de entrenamiento para el aprendizaje automático). Además, la información puede ser validada por los datos recopilados durante los controles sobre el terreno.

El JRC entiende que a menos que haya extremos climáticos significativos y otras circunstancias de fuerza mayor, no hay razón para esperar cambios notables, de los calendarios y patrones de cultivo aplicados en los años siguientes en la mayoría de los casos.

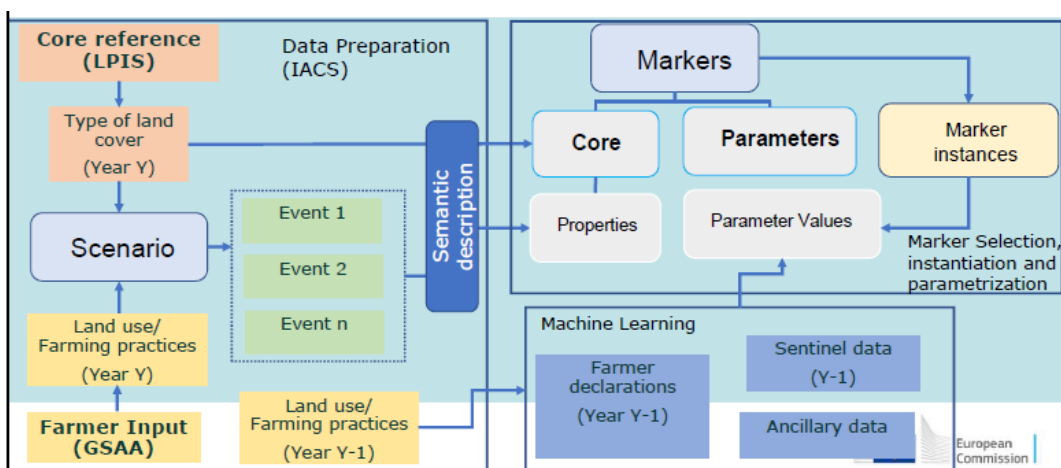


Ilustración 7. Flujo de actividades en la parametrización de los marcadores según el JRC

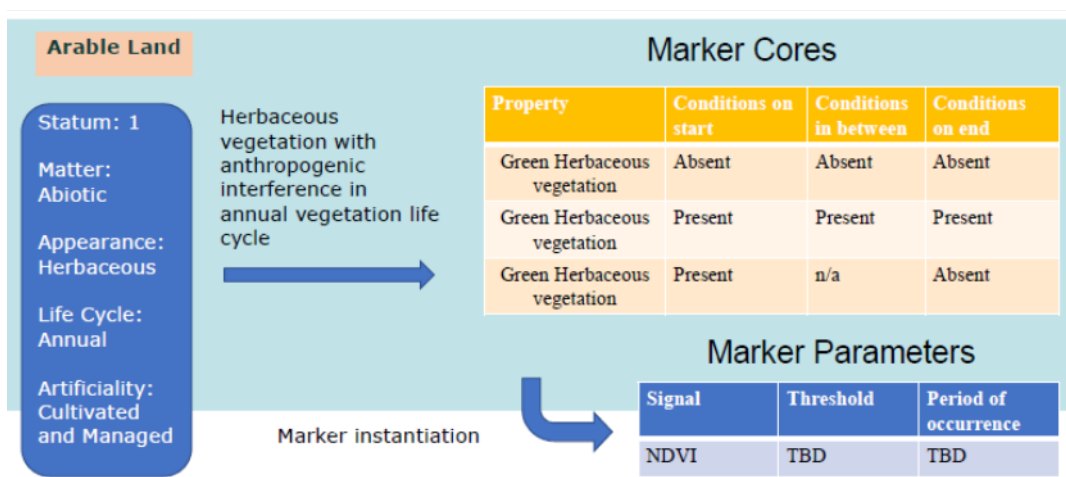


Ilustración 8. Ejemplos de parametrización en escenarios de tierra arable: Trigo de invierno

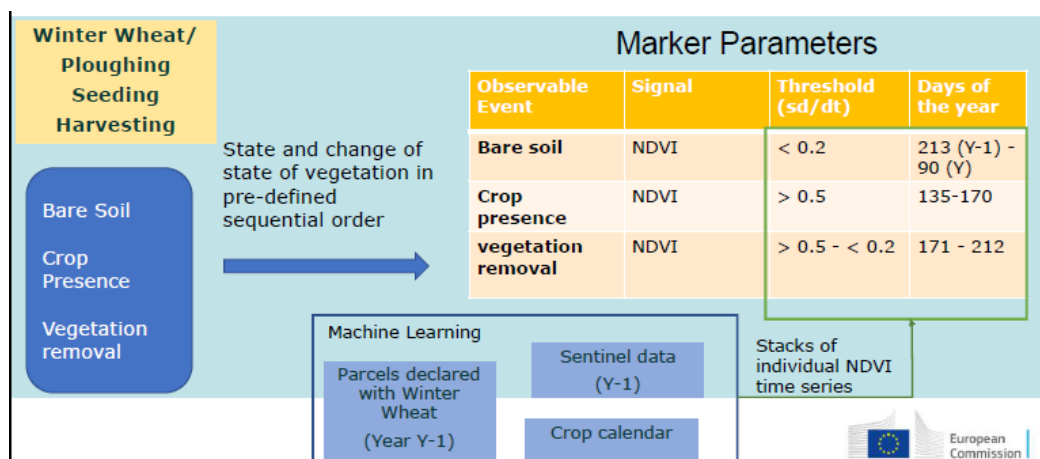


Ilustración 9. Ejemplos de parametrización en escenarios de tierra arable: Trigo de invierno (2)

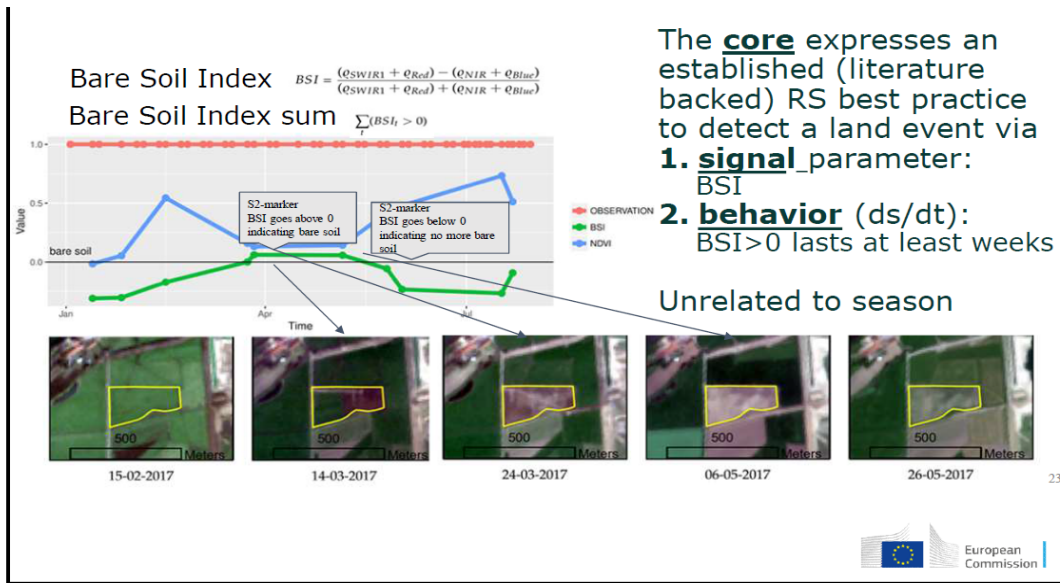


Ilustración 10. Ejemplo de marcador basado en Sentinel 2 (Suelo desnudo)

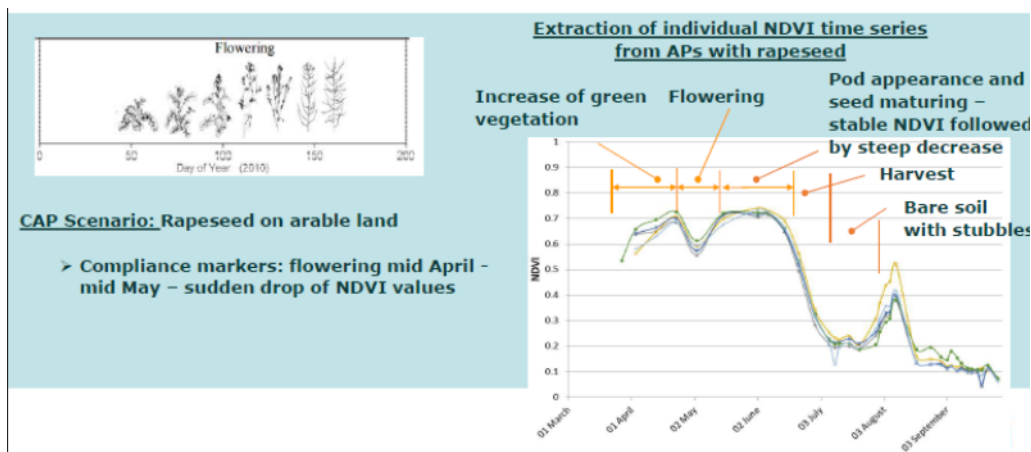


Ilustración 11. Ejemplo de marcador en cultivo de colza basado en Sentinel 2 (NDVI)

6.3.3 Ejemplo de marcador basado en Sentinel 1 (Señal de Radar)

El funcionamiento de un radar se basa en emitir un impulso de radio, que se refleja en el objetivo y se recibe típicamente en la misma posición del emisor. A partir de este "eco" se puede extraer gran cantidad de información. El uso de ondas electromagnéticas con diversas longitudes de onda permite detectar objetos más allá del rango de otro tipo de emisiones (luz visible, sonido, etc.). A continuación se describe la utilización de un marcador establecido sobre una señal de Sentinel S1 (Radar).

En el ejemplo expuesto en la Ilustración 12, el núcleo del marcador sería el suelo liso (suelo desnudo), preparación del suelo (alisar y nivelar el terreno). Altos valores de coherencia en S1 implican estabilidad en el suelo. Mirando el gráfico de la ilustración, la caída significa un cambio completo de estructura, de forma que, a partir de febrero, es apreciable una nueva estructura en el suelo.

Tal y como se observa, en un primer momento, se detectaría suelo desnudo, después la eliminación de la alta reflectancia del suelo desnudo que se debería a un fenómeno que se expresa de una manera menos dispersa, la preparación del terreno. Por tanto, este comportamiento particular sobre una señal de coherencia (Radar) es lo que se corresponde con el núcleo o *core*. El Organismo Pagador deberá decidir si esta preparación esperada del terreno debería realizarse en agosto para una cosecha de invierno, o en febrero para una cosecha de verano. Al menos este fenómeno está ahí en todas partes.

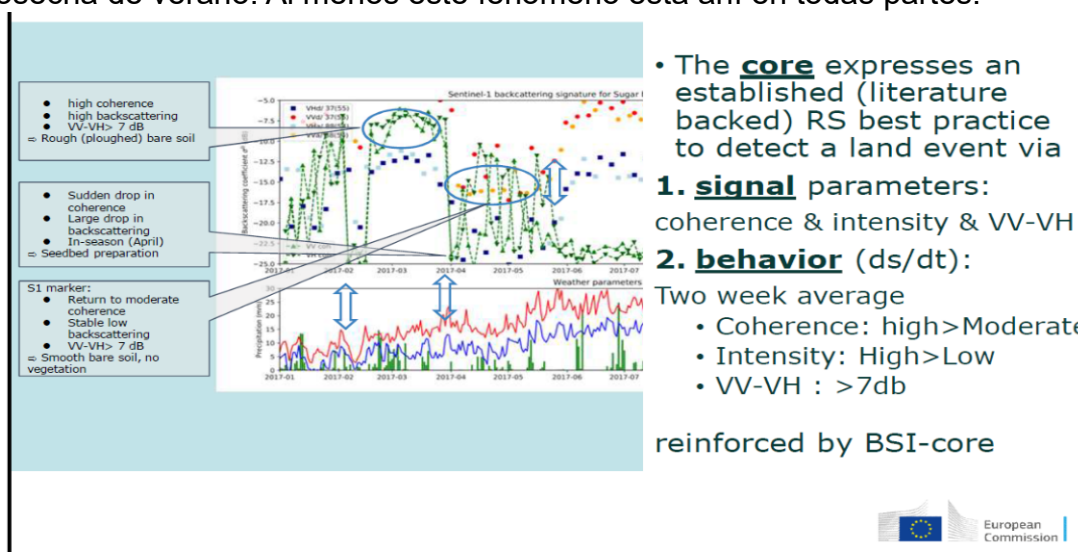


Ilustración 12. Marcador basado en Sentinel – 1 (Preparación del terreno – nivelado)

6.4 Descripción de los escenarios

La asignación de escenarios para cada combinación del dúo *parcela/FOI - régimen de ayuda* (denominado "*lane*"), así como la identificación de marcadores (basados en datos/índices) Sentinel, efectivos para cada escenario son los elementos clave del flujo de monitorización que permiten verificar de forma automática el cumplimiento o no de un determinado requisito.

El escenario deber ser estimado por el Organismo Pagador en función del comportamiento esperado de esa combinación concreta *parcela/FOI - régimen de ayuda*, en base a las observaciones/informaciones de los años previos. El establecimiento del escenario nos ayuda a conocer qué es lo que tenemos que buscar en la información temporal de Sentinel, para poder decidir si el comportamiento de una parcela concreta es coherente con lo que se espera de ella al haberle sido asignado dicho escenario. Los escenarios quedan por tanto caracterizados con el establecimiento de una serie de marcadores y sirven para comprobar cómo se comporta la parcela en relación con cómo se supone que debería comportarse para un régimen de ayuda concreto.

Los escenarios no tienen que estar definidos únicamente por índices Sentinel ópticos. Con Sentinel 2 se puede detectar la fotosíntesis (NDVI, por ejemplo),

pero con Sentinel 1 se puede obtener información relativa a la estructura, humedad y rugosidad del suelo. Estas cuatro características, que reflejan condiciones físicas de la superficie agraria, son utilizadas para diseñar marcadores significativos, relevantes para llegar a una conclusión sobre la admisibilidad de una parcela con respecto a una línea de ayuda.

En la preparación de los escenarios, y a diferencia de los controles tradicionales, hay que tener en cuenta que ya se ha estudiado el comportamiento de la parcela en los años previos, por lo que existe mucha información útil, conocida sobre la parcela que puede ayudar también a la toma de la decisión final.

Formally linking activities (land use) with events (land cover) for the AP/GSAA/FOI in terms of markers

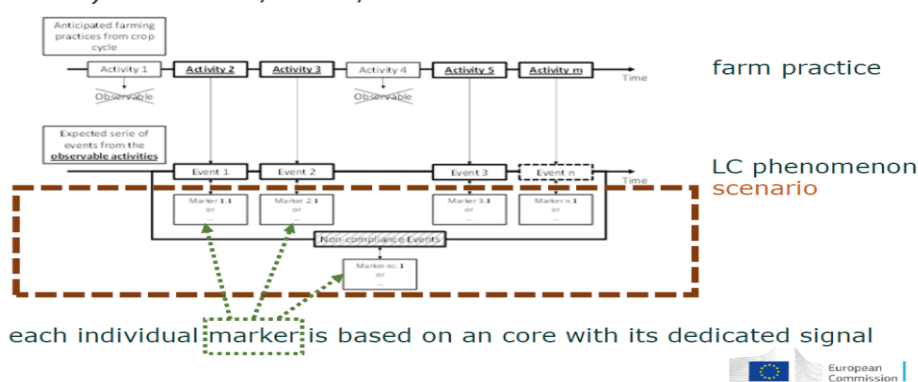


Ilustración 13. Escenarios según JRC

6.5 Lane o carril (dúo parcela – régimen de ayuda), reglas y Sistema de luces de semáforo

Hasta ahora, se han analizado características propias de la parcela, si bien a continuación es preciso realizar el estudio en relación con la línea de ayuda solicitada. Se trata de procesar cada régimen de ayuda con respecto a cada parcela/FOI individual en que se ha declarado. **Por cada régimen de ayuda habrá que procesar todas las parcelas individualmente.**

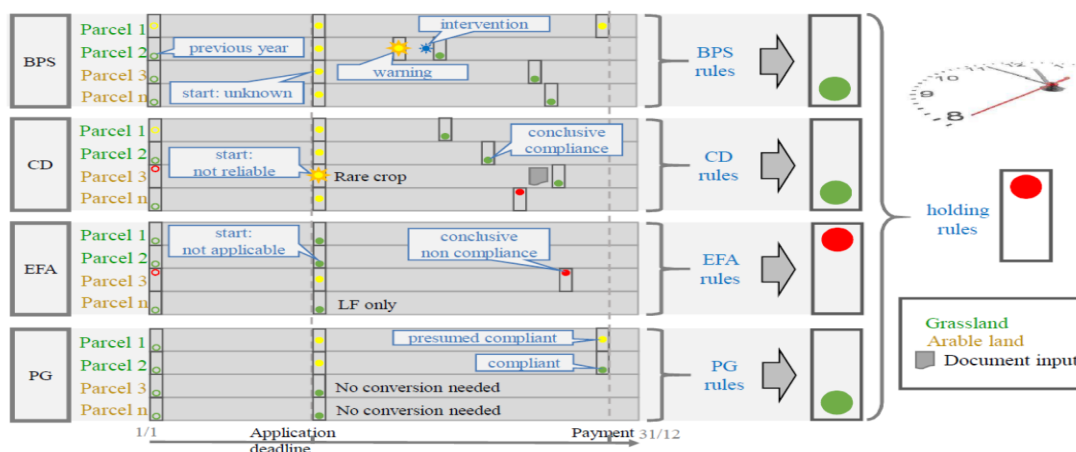


Ilustración 14. Cada esquema de ayuda se procesa como una línea independiente.

En Monitorización existen tres niveles de trabajo: la parcela agrícola, el régimen de ayuda solicitado en la misma y el expediente del solicitante al que pertenece.

La monitorización se aplica por régimen de ayuda y parcela (“Lane”) por lo que habrá requisitos, condiciones, reglas, estipulaciones propias de cada régimen de ayuda que determinarán el tipo de escenario en conjunción con la parcela y los cultivos declarados en la misma. **El cumplimiento de los requisitos se debe traducir en el establecimiento de unos marcadores adaptados al escenario previsto sobre la señal de la curva fenológica del cultivo (óptica o radar), de forma que al considerar e integrar la información sobre cumplimiento de las distintas “lanes” (parcela –línea de ayuda), se llega a una conclusión sobre la admisibilidad de ese expediente para esa línea de ayuda.**

Por tanto, cada parcela – línea de ayuda se procesa como un carril independiente, y se emplea el sistema de luces de semáforo: verde, amarillo, rojo según la verificación del cumplimiento del requisito para la ayuda que detecten los marcadores. Si la luz es verde, el proceso concluye en esta fase. Si la luz no es verde, se tienen que implementar acciones de seguimiento.

En determinados casos puede preverse el intercambio de información entre *lanes* (parcela –línea de ayuda) correspondientes a diferentes escenarios para una misma parcela/FOI. Esto cobra especial relevancia en el caso que se monitoricen varios regímenes de pago, tales como Pago Básico y Greening en un mismo expediente de forma que los resultados obtenidos en la primera son relevantes para la segunda.

6.6 Relación entre los escenarios y los marcadores. Seguimiento anual y plurianual

En el diagrama del proceso de monitorización que figura en el apartado 3.2 (página 17) de la **Guideline del JRC DS/CDP/2018/18**, se contemplan tres tipos de marcadores adaptados a los escenarios más genéricos que describen el



contexto de la monitorización de los cultivos anuales, los cultivos permanentes y los pastos permanentes:

- a) **Marcadores anuales de no cumplimiento.** Son indicadores que conducen directamente a una luz roja al tratarse de casos claros de no cumplimiento. Por ejemplo, la declaración de una zona boscosa no admisible o la detección de una superficie de pastos medioambientalmente sensible que ha sido labrada.
- b) **Marcadores anuales de cumplimiento.** Son de aplicación fundamentalmente en escenarios con cultivos anuales y se derivan del ciclo fenológico de los mismos o de la detección de una determinada práctica agraria relevante. Si son concluyentes dan como resultado una luz verde para la *lane* (parcela –línea de ayuda). Si no lo son se le asigna una luz amarilla y debe continuar el procedimiento semiautomático de monitorización.

Los marcadores fenológicos describen el comportamiento normal del desarrollo de un cultivo mediante el uso de una serie temporal de señales/datos de satélite. Determinadas desviaciones del comportamiento típico del cultivo podrían ser detectadas activándose una alarma en el sistema. Otros marcadores similares van asociados a la detección de cambios en los perfiles temporales derivados de la realización de labores agrícolas como el laboreo o la cosecha.

Por otra parte, la clasificación automática de imágenes de satélite para identificar cultivos y cobertura de suelo mediante técnicas de IA (Machine Learning), puede emplearse como marcador en el caso de la monitorización del régimen de ayuda del pago verde o de ayudas asociadas al permitir una identificación más exacta del cultivo declarado. En el caso del RPB es una prueba concluyente sobre el desarrollo de una práctica agraria.

Otro marcador útil es el de Heterogeneidad. Persigue verificar la presencia de áreas heterogéneas dentro de la FOI declarada con la detección de más de una clase significativa en las señales del FOI a nivel de píxel. También se están desarrollando marcadores con señales radar que detecten la labranza a nivel de parcela que podrían tener un gran interés.

- c) **Marcadores plurianuales basados en el ciclo de actualización del SIGPAC.** Se aplicarían en escenarios de usos de suelo correspondientes a pastos y cultivos permanentes, o bien a tierras arables como barbechos potencialmente abandonados donde los marcadores anuales no son efectivos para evaluar que se realiza una actividad agraria o de mantenimiento. Según el JRC, por definición, los cultivos permanentes y los pastos permanentes son tipos de cobertura del suelo que restringen en cierta medida las actividades anuales a solo aquellas que tienen un impacto en un plazo plurianual más largo. Esto significa que las actividades agrícolas ejercidas en un solo año podrían no dejar "huellas" notables en la superficie agraria de estos cultivos. Su impacto se manifestaría en gran medida a través del mantenimiento del carácter agrario de la cobertura del suelo en los años siguientes.



En el caso de los cultivos permanentes hay que tener en cuenta además que la respuesta observada por Sentinel en la parcela está condicionada por la relación suelo/copa, el marco de plantación, las cubiertas presentes entre las calles, etc., todo ello debido a la existencia de una gran diversidad de las explotaciones.

El JRC ha justificado, por tanto, que la monitorización de ciertos requisitos de difícil seguimiento mediante marcadores anuales pueda ser realizada a la luz del prerrequisito que establece que el Organismo Pagador debe tener un SIGPAC de buena calidad, de manera que sea posible que estos requerimientos **sean verificados en un marco plurianual, utilizando el ciclo de actualización del SIGPAC**. Dicho procedimiento de verificación permitiría especificar qué actividades pueden o no controlarse durante la campaña o en períodos de tiempo más largos. En este sentido. Como ya se ha indicado, en muchos pastos permanentes (comunales incluidos) o cultivos permanentes es complicado comprobar con imágenes Sentinel las prácticas agrarias anuales que se realizan en los mismos. No obstante, la falta de mantenimiento durante algunos años podría producir un cambio en la cobertura del suelo que fuera detectado por un sistema de control asociado al periodo de actualización del SIGPAC.

El JRC ha aclarado también que es posible aplicar anualmente en este esquema el beneficio de la duda a aquellas parcelas con luz amarilla con ausencia de marcadores anuales de no cumplimiento, al no ser posible la verificación con Sentinel de la realización de una actividad agraria. En consecuencia, estas parcelas podrían pasar a tener luz verde y ser admisibles en esa campaña concreta, si bien iniciarían la campaña siguiente con luz amarilla de nuevo. El recobro de pagos indebidos en las parcelas confirmadas como incorrectas con la renovación del SIGPAC completaría el procedimiento de monitorización de estas superficies.

No obstante, debería ser posible implementar algún otro tipo de acción en las campañas intermedias hasta la renovación del Sigpac y establecer herramientas para que esta información pudiera usarse como base para guiar la actualización del mismo, de manera que se pudiera detectar recintos con comportamiento anómalo. En esos casos, se podría solicitar pruebas adicionales de la realización de una actividad o mantenimiento del pasto al agricultor. Se pretendería además no dejar un alto número de parcelas para ser revisadas con la renovación del SIGPAC y el recobro de indebidos asociado, puesto que podría conllevar una alta carga de trabajo administrativo al suponer la monitorización pasar del control del 5% al 100% de las superficies.

Los marcadores en un escenario de mantenimiento de pastos permanentes no estarían relacionados con una actividad anual en particular, sino que únicamente confirmarían la persistencia del carácter de pasto permanente de la cobertura del suelo. Es decir, se trataría de verificar, por ejemplo, que se detecta un perfil temporal de NDVI típico de pastos permanentes como el del gráfico siguiente:

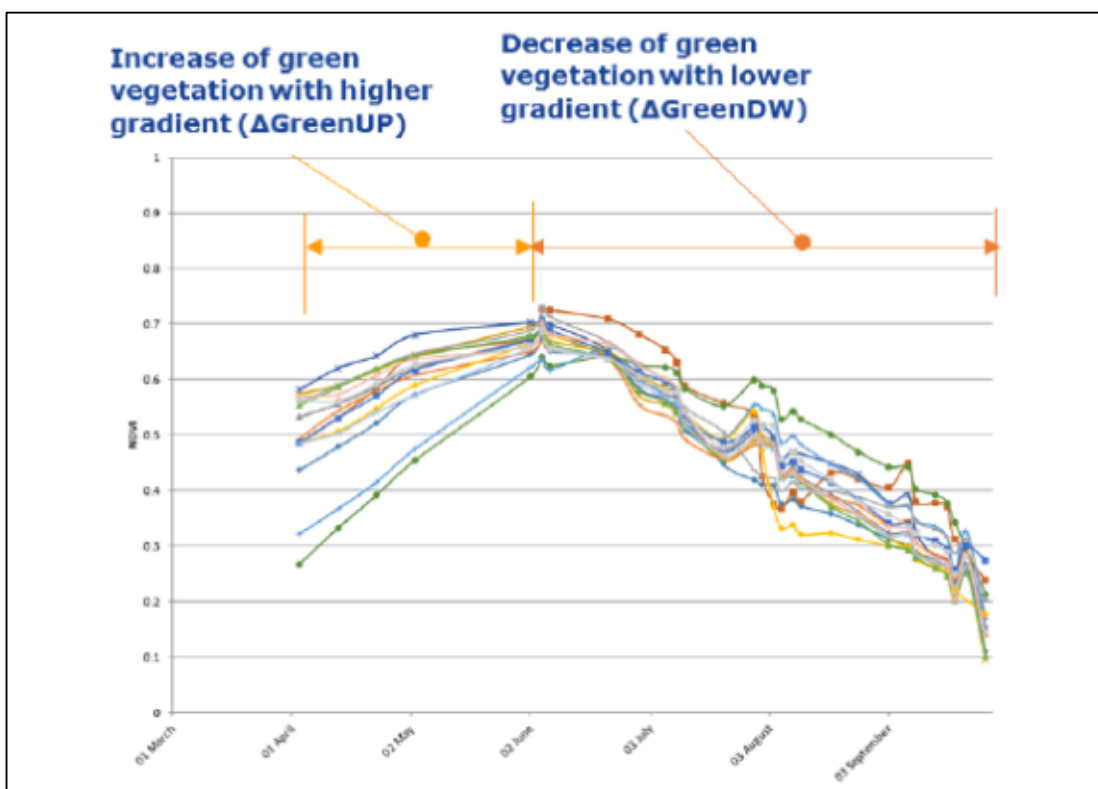


Ilustración 15. Marcadores en Pastos Permanentes

En estos casos, los escenarios vendrían definidos principalmente por la ausencia de marcadores que indiquen una alteración notable del estado de la tierra. Determinados marcadores particulares podrían indicar, en cambio, una modificación del carácter agrícola de la tierra, que con el tiempo podría llevar a que la superficie no fuera admisible. Tal escenario podría darse en superficies de pastos permanentes en proceso de abandono. El carácter de abandono, según el JRC, podría comprobarse mediante un marcador de no cumplimiento plurianual que detectara el aumento gradual de la vegetación leñosa con los años.

Una vez detectado este incremento de la naturalización o matorralización, el JRC considera que el nuevo escenario requeriría una interacción con el agricultor y una atención prioritaria en los procesos de actualización de LPIS. En los casos en que se haya efectuado un pago indebido al agricultor, deberían ser recuperadas las cantidades pagadas indebidamente.

No obstante lo anterior, pruebas de concepto sobre marcadores de abandono realizadas, han puesto de manifiesto la dificultad de inferir marcadores de abandono debido fundamentalmente a la propia heterogeneidad de las superficies abandonadas y su confusión con otras coberturas del suelo no abandonadas.

Por todo ello, el procedimiento teórico propuesto por el JRC podría tener problemas para su implementación práctica, al ser complicado discriminar un pasto mediterráneo abandonado o en proceso de estarlo, de uno que está correctamente mantenido. **Es por ello por lo que la propuesta del JRC**

depende en gran medida de la actualización del Sigpac con la renovación de la ortofoto junto con el recobro de pagos indebidos.

Esta casuística podría paliarse con la implementación de marcadores de biomasa plurianuales, que midan el incremento o disminución de la productividad de los pastos estimado mediante la variación del área por debajo de la curva fenológica en varios años consecutivos. Una vez hecho esto, podrían fijarse umbrales de variación a partir de los cuales se considere que la situación pasa a ser de riesgo. Este concepto podría ser, igualmente, aplicable a cultivos permanentes.

6.6.1 Marcadores indiciarios de riesgo de no cumplimiento

En este contexto y para intentar aportar soluciones al problema descrito en el epígrafe anterior, en los proyectos de monitorización implementados en España, es posible la aplicación de marcadores complementarios anuales de riesgo asociados a los marcadores plurianuales fundamentados en la renovación del SIGPAC. Se trata de marcadores anuales indiciarios de no cumplimiento (indicadores de riesgo), que detectarían aquellos recintos/FOI con más riesgo de no desarrollar una actividad agraria o no presentar un mantenimiento adecuado.

Estos marcadores indiciarios tendrían utilidad como marcadores para detectar aquellas parcelas que presenten un mayor riesgo de que dicha actividad o mantenimiento no haya sido llevado a cabo. Se conoce que dentro del grupo de parcelas de pastos o cultivos permanentes, las imágenes de Sentinel no aportan pruebas concluyentes sobre la realización de actividades agrarias o de mantenimiento, por lo que estos marcadores indiciarios serían útiles para determinar qué parcelas presentarían un mayor riesgo de que no se realicen dichas labores en las mismas. A los beneficiarios declarantes de las parcelas identificadas con riesgo se les podría solicitar pruebas de las prácticas de mantenimiento llevadas a cabo como fotos georreferenciadas, facturas de siegas o desbroces, etc.

Se trataría de intentar disminuir al máximo el número de luces amarillas para el año siguiente y la aplicación del beneficio de la duda en estos casos, reduciendo por tanto el número de beneficiarios a los que habría que reclamar la devolución de pagos indebidos al procesarse la siguiente ortofoto.

No obstante, la dificultad de diseñar estos marcadores radica en encontrar una característica o parámetro directo o indirecto detectable por teledetección que sea representativo del riesgo asociado que se pretende localizar.

6.6.2 Ejemplo de marcadores indiciarios de riesgo: marcador de heterogeneidad

Estos marcadores tendrían como objetivo determinar, para una determinada línea de declaración gráfica o FOI el grado de heterogeneidad existente. Como su propio nombre indica, un marcador de heterogeneidad consiste en identificar las partes diferenciadas que integran un elemento concreto. Estas partes



diferenciadas pueden ser variaciones inherentes de determinadas características dentro de una entidad física (por ejemplo, un pasto arbustivo o arbóreo), diferentes entidades físicas en la misma unidad de gestión (por ejemplo, una balsa o una construcción rodeada por un pasto arbustivo) o diferentes entidades físicas relacionadas a diferentes unidades de gestión (por ejemplo, un cultivo anual rodeado de pasto).

La determinación de la heterogeneidad adquiere especial importancia a la hora de detectar posibles errores en la declaración geoespacial realizada por los beneficiarios, así como posibles incumplimientos basados en un mantenimiento inadecuado o falta de actividad en determinadas zonas de las parcelas declaradas.

Este tipo de marcadores pueden basarse en distintas técnicas, que habrán de seleccionarse en función del grado de adaptación de las mismas a las condiciones particulares de cada medio.

Un ejemplo podría ser un marcador basado en la generación de una capa ráster que contenga el máximo valor de NDVI en el periodo de estudio, para después realizar una categorización por niveles similares de NDVI a nivel de píxel, determinando finalmente el número de píxeles dentro de cada línea de declaración gráfica o FOI para cada categoría. Esto daría como resultado una puntuación de heterogeneidad por zonas dentro de cada línea de declaración gráfica y una puntuación global por línea de declaración o FOI, obtenida como diferencia entre las dos zonas mayoritarias dentro de la misma. Este valor sería el nivel de heterogeneidad de la línea de declaración gráfica o FOI y, si fuera bajo, podría continuarse el procesado. Si, por el contrario, el nivel de heterogeneidad fuera alto, es posible que la línea de declaración o la FOI estuvieran mal delimitadas, por lo que se asignaría un semáforo amarillo y se solicitaría al beneficiario que aportara evidencias adicionales o modificara su solicitud única.

No obstante, existen diferentes métodos de análisis de heterogeneidad, como por ejemplo los basados en la clasificación en histogramas de las señales Sentinel 2, en el análisis de retrodispersión de puntos de ruido de señales Sentinel 1, en los umbrales del ratio señal a ruido de las señales Sentinel 2 o en la clasificación multitemporal supervisada de Sentinel 2.

6.6.3 Ejemplo de marcadores indiciarios de riesgo en superficies de cultivos permanentes

Por su parte, el uso de marcadores indiciarios de riesgo puede ser útil a la hora de determinar el riesgo de abandono de superficies de cultivos permanentes. El hecho de detectar valores anormalmente altos de NDVI en una parcela de cultivo permanente con respecto a parcelas del entorno durante un largo periodo de tiempo implicaría un mayor desarrollo de masa vegetativa del cultivo y en tierra, lo cual es un indicio de falta de mantenimiento tanto a nivel aéreo (podas deficientes o inexistentes) como de suelo (falta de labores de mantenimiento). Así, estas parcelas se unirían a otras amarillas resultantes del procesado automático que no tienen tratamiento plurianual.

Para evaluar esto, podrían usarse distintas fuentes de información, tales como el SIGPAC, las solicitudes de años anteriores para identificar las superficies de cultivos permanentes o la recabada por los inspectores para realizar visitas a campo.

Si se caracterizara la evolución del índice de vegetación (NDVI) de las parcelas que en control de campo tengan incidencia de abandono con sanción y se comparan con las que no hayan tenido incidencias en el control sobre el terreno, mediante un análisis discriminante podrían determinarse aquellas con más riesgo de estar abandonadas.

En este escenario entra en juego el elemento causante del abandono (laboreo o falta de poda), pues si la falta de mantenimiento se deriva exclusivamente de la falta de poda, el procedimiento descrito no sería válido. En el siguiente gráfico se muestra un ejemplo comparativo de evolución de NDVI de parcelas con incidencias con parcelas normales.

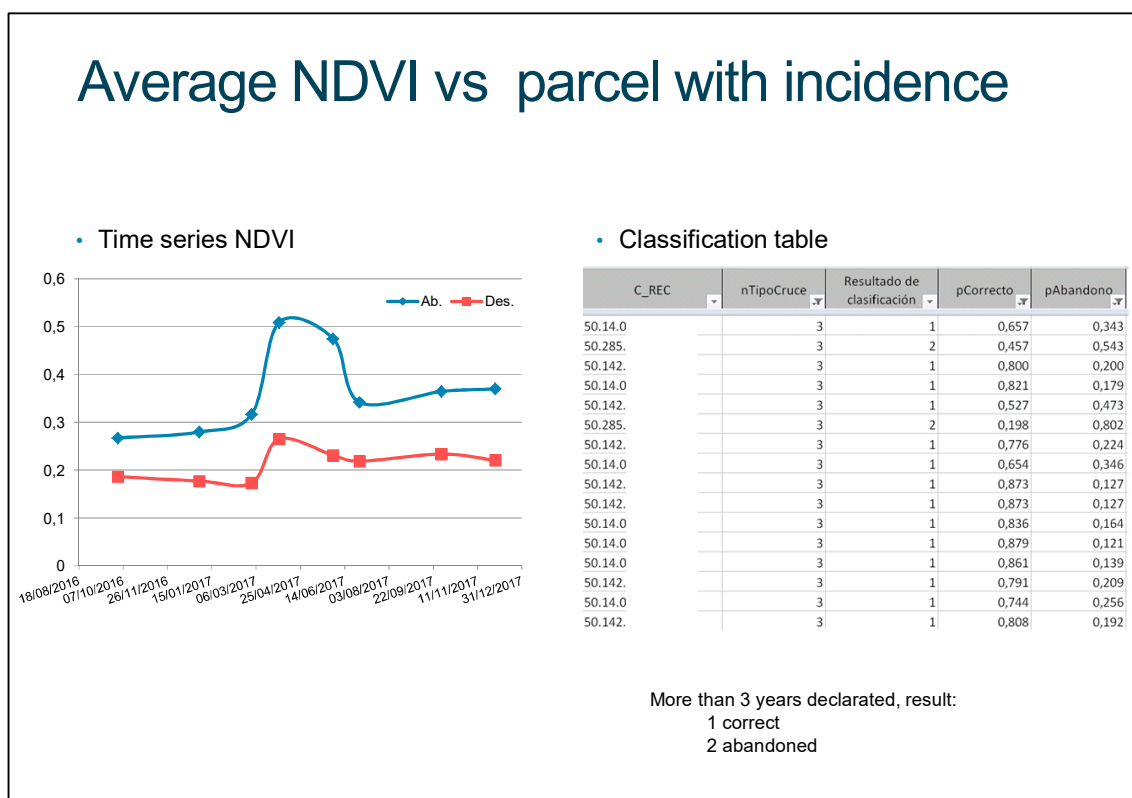


Ilustración 16. Marcadores de riesgo. NDVI medio y parcelas con incidencias.

El sistema propuesto de marcadores indiciarios de riesgo de no cumplimiento junto con avisos a los agricultores para que aporten evidencias complementarias podría generalizarse a otras situaciones con limitación en la información aportada por Sentinel en las que se puedan diseñar marcadores indiciarios de riesgo para las mismas.

7 EVALUACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

La evaluación de impacto económico es una flexibilidad establecida por la Comisión en el Documento de Preguntas y Respuestas que tiene como objetivo reducir el volumen de líneas de declaración no concluyentes a analizar una vez se ha realizado el procesado automático y se compone de varios procesos, que pueden repetirse varias veces en las distintas fases del control por monitorización, tal y como se establece en la respuesta nº 3.12 de dicho documento.

7.1 Umbral de tolerancia por superficie

En la misión de auditoría realizada al FEGA O.A. en 2019, los auditores de la Comisión constataron que, en el marco de las acciones de seguimiento debe tenerse en cuenta un margen de tolerancia de 0,1 ha, de forma que cuando las incidencias para cada línea de ayuda sean inferiores a este umbral de superficie, no sería necesaria ninguna otra operación, independientemente de la incidencia financiera en juego.

7.2 Cálculo de impacto económico y aplicación de umbrales

El Documento de Preguntas y Respuestas sobre Monitorización de la Comisión establece, en su respuesta número 3.1, unos umbrales económicos a aplicar, con carácter voluntario, para determinar cuándo es necesario realizar actividades de seguimiento o “*follow-up activities*” para casos en los que los resultados del control por monitorización no sean concluyentes (parcelas marcadas con luz amarilla). Los umbrales reflejan distintos niveles de impacto económico en el fondo y son los siguientes:

- Si el impacto en el pago es ≤ 50 €, no son necesarias actividades de seguimiento;
- Si el impacto en el pago es > 50 € y ≤ 250 €, al menos sobre el 5% de las parcelas no concluyentes tienen que realizarse actividades de seguimiento para concluir sobre la admisibilidad de dichas parcelas
- Si el impacto sobre el pago es > 250 €, deben realizarse actividades de seguimiento sobre la solicitud o solicitudes.

Estos intervalos se aplican a nivel de beneficiario (explotación) para todos los regímenes de ayuda/medidas que se controlan por monitorización. A pesar de ello y como medida de flexibilidad, DG AGRI considera aceptable que la aplicación del primer intervalo (≤ 50 €) pueda realizarse a nivel de régimen de ayuda, medida o tipo de operación individual siempre y cuando el impacto global sobre el pago a nivel de beneficiario no exceda de 250 €. Los intervalos intermedio (> 50 € y ≤ 250 €) y superior (> 250 €) deberán aplicarse en todo caso a nivel de beneficiario (Explotación) para todos los esquemas, medidas u operaciones sujetas a controles por monitorización.



La flexibilidad propuesta por DG AGRI tendría dos vertientes: una explícita en el sentido literal indicado en el párrafo superior, y otra implícita que permitiría, a nivel de expediente, resolver sobre la admisibilidad de regímenes de pago que superen los umbrales a nivel individual y posteriormente aplicar la regla de flexibilidad descrita a los regímenes restantes aún por resolver, siempre que se consideren las premisas expuestas. En las siguientes páginas se desarrollarán ejemplos prácticos de la aplicación de las reglas de flexibilidad descritas, según lo indicado por la Comisión en su Documento de Preguntas y Respuestas.

La Comisión propone la siguiente fórmula para calcular el impacto sobre el pago para un régimen de ayuda o medida de apoyo individual en un año determinado:

*Superficie no concluyente en ha * Valor promedio de los Derechos de Pago declarados por el Beneficiario*

El mismo principio debería aplicarse cuando se monitorizan múltiples regímenes, medidas o tipos de operaciones, aplicando la fórmula como corresponda. Por ejemplo, para el cálculo del impacto en el pago cuando se monitorizan el régimen de pago básico, greening y una medida de ayuda asociada voluntaria se aplicaría de la siguiente forma:

*Superficie no concluyente en ha * (Valor promedio de los Derechos de Pago declarados por el Beneficiario + Pago correspondiente de greening por ha + cuantía de la ayuda asociada voluntaria por ha)*

7.2.1 Selección de la muestra del 5% de parcelas en umbral intermedio de Impacto Económico para acciones de seguimiento

Tal como indican las preguntas 3.8 y 3.9 del Documento de Preguntas y Respuestas, con respecto a la muestra del 5% de parcelas no concluyentes en los casos en que éstas queden clasificadas dentro del intervalo intermedio (> 50 € y ≤ 250 €), corresponde a las autoridades competentes elegir el sistema de selección de parcelas que consideren adecuado, bien sea éste completamente aleatorio a nivel de parcela (independientemente de los beneficiarios), bien a nivel de beneficiario (realizando seguimiento a todas las parcelas no concluyentes del expediente hasta cubrir el 5%) o, incluso, una selección de riesgo del 5% de parcelas que representen mayor riesgo para el fondo. El método de selección no es determinante siempre que se garantice el nivel del 5%, lo que permitiría la agrupación geográfica de las parcelas de forma que pudiera realizarse el seguimiento de las mismas en una determinada “zona de impacto económico” a través de ortofotos del año en curso o imágenes de satélite HHR o VHR, si estuvieran disponibles.

7.2.2 Ejemplos de aplicación de umbrales de impacto económico

Para clarificar la aplicación de los umbrales de impacto económico se plantea el siguiente ejemplo, consistente en solicitudes de cuatro beneficiarios propietarios de explotaciones en distintas zonas y de distinta orientación productiva.



Impacto Económico	Pago Básico	Greening	Ayuda Asociada	Impacto en el pago a nivel de Beneficiario
Beneficiario A	90.92	46.94	37.71	184.8
Beneficiario B	47.61	24.58	24.38	96.57
Beneficiario C	45.46	23.47	286.91	355.84
Beneficiario D	137.53	70.99	49.023	257.54

Beneficiario A ha obtenido un semáforo amarillo en una parcela de 1 ha de la región 401: Solicita RPB, Greening y ayuda asociada a cultivos proteicos, **Beneficiario B** ha obtenido un semáforo amarillo en una parcela de 0.5 ha región 501: Solicita RPB, Greening y ayuda asociada a cultivos proteicos, **Beneficiario C** ha obtenido un semáforo amarillo en una parcela de 0.5 ha región 401 que cultivaba con cebada en campaña previas y ahora solicita RPB, Greening y ayuda asociada a remolacha, **Beneficiario D** ha obtenido un semáforo amarillo en una parcela de 1.3 ha Región 501 sobre la que solicita RPB, Greening y ayuda asociada a cultivos proteicos.

Como se ha indicado anteriormente, los intervalos se aplican, con carácter general a nivel de beneficiario (explotación) para todos los regímenes/medidas/tipos de operaciones que se controlan por monitorización. En el caso del beneficiario A, como el total del expediente (a nivel de explotación) es de 184.8 €, este beneficiario debería ser asignado al intervalo intermedio (> 50 € y ≤ 250 €). En este punto, para finalizar la gestión del expediente, la autoridad competente puede elegir entre las siguientes opciones:

- Dejar al beneficiario en esta categoría intermedia dado que el impacto del pago a nivel de beneficiario es 184.8 €. En este caso habría que realizar actividades de seguimiento si estas parcelas son seleccionadas en la muestra del 5%.
- Aplicar la flexibilidad que permite la Comisión y realizar actividades de seguimiento para concluir sobre la elegibilidad de las parcelas no concluyentes para Pago Básico, y no realizar actividades de seguimiento para ayuda asociada por estar debajo de 50 €. Nótese que, más allá del impacto económico, la acción de seguimiento revelara un incumplimiento de los requisitos de pago básico, estos deberían repercutirse como corresponda en el resto de regímenes (ej. la determinación de un abandono en PB debe implicar un paso a rojo para el resto de regímenes pues, de lo contrario, se origina un riesgo para el fondo).

El uso de la flexibilidad adicional descrita anteriormente puede aclararse usando el ejemplo del beneficiario B. Dado que el impacto sobre el pago de cada uno de los esquemas monitorizados es inferior a 50 € y la suma de estas cantidades no excede los 250 €, no es necesario realizar acciones de seguimiento de superficies no concluyentes. Si no se empleara esta flexibilidad adicional, este beneficiario habría sido asignado al intervalo intermedio (> 50 € y ≤ 250 €) en base a su impacto global sobre el pago y habría que realizar acciones de seguimiento en caso que fuera seleccionado del 5% de la muestra.



Finalmente, sobre las parcelas inconclusas de los beneficiarios C y D deben efectuarse acciones de seguimiento puesto que el impacto sobre el pago a nivel de beneficiario (explotación) supera los 250 para el conjunto de los regímenes monitorizados. No obstante, la regla de flexibilidad podría seguir siendo aplicable en estos casos, tal y como se describe a continuación.

En el ejemplo del beneficiario C, asumiendo que se alcanza una decisión sobre la admisibilidad de la ayuda asociada (286.91 €), el impacto global sobre el pago caerá a 68.93 € (45.46 + 23.47). Según lo indicado en el Documento de Preguntas y Respuestas, habría que asignar al beneficiario a la categoría intermedia (> 50 € y ≤ 250 €). No obstante, acogiendo a la flexibilidad expuesta anteriormente, no sería necesario realizar más acciones de seguimiento puesto que el impacto sobre el pago del resto de regímenes monitorizados está por debajo de 50 € (45.46 € Pago Básico y 23.47 € Greening) y el impacto global (68.93 €) del expediente no superaría los 250 €.

En el ejemplo del beneficiario D, sería necesario realizar acciones de seguimiento. Incluso si se tomara una decisión favorable sobre la admisibilidad sobre el Pago Básico (137.53 €), éste seguiría estando en el intervalo intermedio (> 50 € y ≤ 250 €) toda vez que la cuantía de Greening supera los 50 € (70.99 €) y el impacto global descontando Pago Básico sería 120 €. Como se ha explicado anteriormente, para finalizar el expediente sobre este beneficiario, la autoridad competente podría:

- Realizar actividades de seguimiento para concluir sobre la elegibilidad para el pago del Greening y no hacerlo sobre la ayuda acoplada puesto que ésta es inferior a 50 euros o,
- Dejar al beneficiario en el intervalo intermedio puesto que el impacto sería de 120 € a nivel de explotación. En este caso, se realizarían actividades de seguimiento si estas parcelas caen dentro de la muestra del 5% de parcelas no concluyentes.

Consideremos ahora que se plantea la evaluación de un expediente con los mismos regímenes de ayuda monitorizados que en el caso anterior, a los que se sumaría una medida adicional de desarrollo rural, también monitorizada. El esquema del expediente sería el siguiente:

Parcelas con resultado inconcluyente	Régimen de Pago			
	Pago Básico	Greening	Ayuda Asociada	Desarrollo Rural
	Impacto Financiero (€)			
Parcela 1	81.03	41.83	48.75	15
Parcela 2	40.52	20.92	24.37	5
Parcela 3	105.79	54.61	37.71	15
Parcela 4	52.89	27.03	18.85	5



Parcelas con resultado inconcluyente	Régimen de Pago			
	Pago Básico	Greening	Ayuda Asociada	Desarrollo Rural
Impacto Financiero (€)				
Parcela 5	82.19	42.43	113.45	10
Suma (€)	362.42	186.82	243.13	50
Total (€)	842.37			

En este ejemplo, puede observarse que la suma total del impacto económico a nivel de beneficiario excede los 250 €, pero existen impactos individuales para determinados regímenes de ayuda monitorizados inferiores o iguales a 50 €, mientras otros están en el intervalo intermedio entre 50 y 250 €.

En este caso, debe considerarse en primer lugar el impacto del pago a nivel de beneficiario. Como es 842.37 €, resulta necesario realizar acciones de seguimiento de todas las solicitudes (áreas no concluyentes declaradas para los regímenes de pago indicados en la tabla). Las acciones de seguimiento podrán interrumpirse bien cuando en el impacto sobre el pago baje de 50 € a nivel de régimen, esquema o medida, teniendo en cuenta que el impacto global sobre el expediente no exceda los 250 € o bien cuando el impacto global sobre el pago a nivel de beneficiario se sitúe en la categoría intermedia del intervalo (> 50 € y ≤ 250 €). En este último caso, habría que realizar actividades de seguimiento sobre las áreas no concluyentes en caso que fueran seleccionadas para la muestra del 5%.

7.3 Escenario más desfavorable (*worst case scenario*)

La aplicación del “escenario más desfavorable” puede ser empleada en determinadas situaciones en el cálculo del impacto económico. En el caso del régimen de Pago Verde, el ejercicio de simular el “escenario más desfavorable” podría consistir en considerar los semáforos amarillos y rojos en la situación más desfavorable en función de los códigos de caracterización del pago verde facilitados por el sistema de gestión para cada expediente y valorar si, aún en esta situación, se verifica el cumplimiento de los umbrales de diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes medioambientalmente sensibles y SIEs en el control de dicho régimen de ayuda. Si, en base a los resultados obtenidos, pudiera asegurarse que en estos casos se cumple con los requerimientos del pago verde, no habría necesidad de continuar el procesamiento de dichas parcelas amarillas al no tener ningún riesgo, y, de la misma manera, podrían ser excluidas del cálculo del impacto económico. Para el establecimiento del “escenario más desfavorable” se parte de la caracterización proporcionada por el sistema de gestión en base a los productos y superficies declarados.



Se procedería de forma análoga (paso a verde sin cálculo de impacto económico) en el caso de parcelas para las que se indiquen prácticas de agricultura ecológica, por no estar sometidas a diversificación y tener derecho inmediato a la percepción del Pago Verde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, apartado 3, del Real Decreto 1075/2014.

Por otro lado, en virtud de la Decisión de Ejecución 2022/484 de la Comisión, La obtención del semáforo de pago verde se realiza en función del cultivo que se ha declarado en la S.U., indicando que éste computa como barbecho para el pago verde. Con este semáforo se establece el peor escenario posible considerando que se ha declarado barbecho para pago verde. Además, para ser considerado barbecho SIE, el agricultor debe haber indicado que dicha línea de declaración computa para SIE.

Por ejemplo, si se declara girasol indicando que computa barbecho para pago verde, el semáforo de pago verde se obtendría monitorizando el girasol de forma que si se determina este cultivo se pone semáforo verde y, en caso contrario, se pone semáforo amarillo o rojo. Con el semáforo así obtenido, se establece el peor escenario posible considerando que se ha declarado barbecho para pago verde

Adicionalmente, en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, habrán de tenerse en cuenta las excepciones al cumplimiento de los requisitos de diversificación y mantenimiento de superficies SIES.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

48

8 SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS AGRICULTORES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40bis punto 1. Apartado d) del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, las comunidades autónomas deberán crear instrumentos adecuados para comunicarse con los agricultores en relación, al menos, con los resultados provisionales a nivel de parcela, así como enviar las alertas y pruebas solicitadas a efectos de la realización de acciones de seguimiento y del control de requisitos no monitorizables.

La comunicación con los agricultores es un proceso que cobra especial relevancia en el contexto de máxima automatización que supone la monitorización, hasta el extremo que una ejecución incorrecta de las exigencias relativas a la comunicación puede dificultar en gran medida la implementación de estos controles.

8.1 Obligación de informar previamente a los agricultores

Tal y como se establece en el artículo 40bis del Reglamento 809/2014, las comunidades autónomas tienen la obligación de informar previamente a los agricultores de su decisión de realizar controles por monitorización. A efectos de proporcionar dicha información, realizada por los medios que la comunidad autónoma estime oportunos, se debería facilitar una adecuada descripción metodológica del procedimiento de control, de forma que el agricultor esté plenamente informado de las etapas del proceso, de qué información le va a proporcionar la administración, a través de qué medios y de cuáles son las acciones que debe realizar en caso de ser necesario.

Esta información previa debería contener toda la información específica y relevante sobre plazos administrativos aplicables a los controles por monitorización (adaptaciones de solicitud única, plazos de aporte de evidencias adicionales, entre otros) y, en su caso, referencias o enlaces a instrucciones o especificaciones técnicas, tales como las necesarias para el envío de fotografías georreferenciadas o uso de aplicaciones móviles, entre otras.

Esta información previa no se considerará, en ningún caso, como un aviso para el beneficiario de la intención de la autoridad competente de llevar a cabo un control sobre el terreno.

8.2 Tipos de comunicación

Atendiendo a la definición del sistema de comunicación con los agricultores que establece el Reglamento 809/2014, pueden distinguirse dos tipos de comunicación:

- a) Por un lado, una **comunicación pasiva** en la que todos los solicitantes son informados al menos de los resultados provisionales de los controles por monitorización a nivel de parcela, sin que se requiera ninguna acción adicional por su parte. Esta comunicación quedaría satisfecha garantizando



la accesibilidad y las opciones de consulta necesarias que permitan a los beneficiarios conocer el resultado de la monitorización de todas sus líneas de declaración en cualquier momento de la campaña, a través de plataformas como el Portal del Ciudadano o cualquier otra que posibilite esta consulta. El objetivo que persigue la Comisión con este tipo de comunicación es, por un lado, permitir que los agricultores se familiaricen con el proceso de monitorización y por otro, concienciarles que el sistema tiene la capacidad de detectar deficiencias o inexactitudes, aunque éstas sean inferiores a los umbrales económicos mínimos.

- b) Por otro, una **comunicación activa**, que supone una interacción real con el agricultor al solicitarle que actúe bien modificando su solicitud única, bien aportando evidencias adicionales que permitan concluir sobre la admisibilidad de las parcelas involucradas. Esta comunicación iría dirigida, por tanto, solo a aquellos agricultores cuyas parcelas hayan sido marcadas con luces amarillas o rojas, y cuya resolución requiera el aporte de documentación adicional, así como a aquellos a los que se les requiera el aporte de información adicional en el contexto del control de requisitos no monitorizables. En función del diseño del proceso de monitorización que implementa cada comunidad autónoma, pueden existir comunicaciones adicionales en distintas fases del proceso de control, en caso de ser necesario.

8.3 Aspectos jurídicos de las comunicaciones en el contexto de los controles por monitorización

Las **comunicaciones activas**, que implican interacción con el agricultor, **son consideradas por la Comisión como parte de las acciones de seguimiento** tal y como se establece en la respuesta nº 9.1 del Documento de Preguntas y Respuestas.

Por tanto, estas comunicaciones **no deben considerarse como información al beneficiario sobre incumplimientos detectados en el sentido del Artículo 15 del Reglamento 640/2014**, toda vez que el propósito de este artículo es garantizar la igualdad de trato entre agricultores en lo relativo a la aplicación sanciones cuando únicamente se controla sobre el terreno una parte de la población (la muestra del 5%). La monitorización supone el control de toda la población en el área de estudio, por lo que esta disposición no sería de aplicación a las comunicaciones derivadas de controles por monitorización. Al respecto, obsérvese lo que estipula la pregunta nº 15.3 del documento de Preguntas y Respuestas.

Por otro lado, tal y como establece el Artículo 15, punto 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, estas comunicaciones **tampoco se considerarán como un aviso para el beneficiario de la intención de la autoridad competente de llevar a cabo un control sobre el terreno**. De hecho, esta caracterización jurídica de las comunicaciones realizadas en el ámbito de los controles por monitorización es la que permiten la adaptación de la Solicitud Única en los términos previstos por el artículo 15 del Reglamento 809/2014.



Resulta necesario resaltar que el **Reglamento hace alusión a una comunicación, no una notificación a efectos de la Ley de Procedimiento Administrativo** (carta certificada o notificación electrónica, con acuse de recibo, etc.). Este tratamiento se basa en que un semáforo es un resultado que informa sobre la detección de un cumplimiento (o incumplimiento) de las reglas de admisibilidad de una ayuda en una parcela concreta, no siendo en sí mismo una resolución o un acto administrativo que exija notificación a los interesados afectados. A estos efectos, **los informes finales de control o resoluciones de pago basadas en los resultados de la monitorización** si serían notificables a los interesados, desencadenando los correspondientes trámites de audiencia y plazos de alegaciones.

Por último, cabe destacar que el aporte de fotos geoetiquetadas con carácter preventivo a las que se hace alusión en el [Apartado 9.2](#), realizado voluntariamente por el agricultor, no exime de la obligación de realizar comunicaciones activas en caso que la evaluación de dichas fotografías resulte inconcluyente. En este sentido, la aportación de fotos geoetiquetadas con carácter preventivo no se puede considerar, en ningún caso, como una respuesta a una comunicación activa, siendo necesario que el agricultor responda a las mismas, bien con el aporte de nuevas fotografías o modificando su S.U.

En caso que, derivado de la situación causada por la pandemia de COVID-19 no fuera posible el desplazamiento de los técnicos para la realización de inspecciones sobre el terreno en el marco de las acciones de seguimiento y la comunidad autónoma optara por requerir a los beneficiarios el aporte de evidencias adicionales (por ejemplo fotografías georreferenciadas), estas nuevas comunicaciones no tendrían la consideración de comunicación activa y, en consecuencia, habrían de ser gestionadas en el marco de un periodo de apertura de prueba o de un trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en las secciones 2ª y 4ª respectivamente, del capítulo IV, del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Medios de comunicación

El Artículo 99, apartado 6bis del Real Decreto 1075/2014, establece la posibilidad de que las CC.AA. establezcan con carácter reglamentario la obligatoriedad de que las comunicaciones derivadas de los controles por monitorización y las respuestas que proporcionen los agricultores se realicen exclusivamente utilizando medios electrónicos. Para poder hacer uso de esta posibilidad, las comunidades autónomas deberán acreditar que los agricultores tienen acceso a las tecnologías necesarias, así como una adecuada disponibilidad de las mismas a cuyos efectos podría valorarse la disponibilidad de equipos informáticos que permitan a los agricultores dar respuesta a las comunicaciones activas o adaptar sus solicitudes en las oficinas de los correspondientes servicios territoriales.

Nótese que, en estos casos, las entidades colaboradoras también pasarían a estar obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, en



aplicación del Artículo 14 de la Ley 39/2015, al representar a interesados obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Es importante destacar que el diseño del sistema de comunicación al que alude el Artículo 40bis del Reglamento 809/2014 tiene una notable influencia sobre el funcionamiento global de los controles por monitorización por lo que, a fin de conseguir la mayor agilización posible, **se recomienda que las CC.AA. apuesten decididamente por el uso de los sistemas digitales.**

8.5 Plazos de comunicación y respuesta

A fin de dotar al sistema de la suficiente fluidez, conviene fijar plazos máximos para que la administración comunique a los agricultores aquellos hallazgos para los que considere necesaria su intervención, así como para que los agricultores aporten estas evidencias adicionales.

Tal y como establece el artículo 99, punto 6bis del Real Decreto 1075/2014, las comunidades autónomas **deberán comunicar a los beneficiarios dichas alertas y pruebas adicionales solicitadas, a más tardar, diez días hábiles antes de la fecha fin de plazo de adaptación de solicitud única**, de forma que se salvaguarde un tiempo mínimo de respuesta para los agricultores.

Por su parte, los beneficiarios que lo deseen podrán aportar pruebas adicionales a través de los medios que se habiliten al efecto a más tardar, hasta la fecha fin de plazo de adaptación de solicitud única establecida por el artículo 96, punto 2 del Real Decreto 1075/2014. Así, con carácter general, se considerará el 31 de agosto como fecha límite de aporte de evidencias adicionales.

En caso que una comunidad autónoma decida, de manera debidamente motivada, ampliar el plazo de Solicitud Única en los términos previstos por el artículo 96, punto 2, Real Decreto 1075/2014, se entenderá también realizada esta modificación de la fecha límite de aporte de evidencias adicionales para aquellos regímenes de ayuda afectados por la ampliación. En su caso, las comunidades autónomas deberán seguir respetando el plazo mínimo de diez días hábiles previsto por el Artículo 99, punto 6bis, para realizar las comunicaciones necesarias.

Con objeto de agilizar el proceso de controles, aquellas líneas de declaración que continúen siendo dudosas (marcadas con amarillo) o no conformes (marcadas con rojo) tras el estudio de las evidencias aportadas antes del fin de plazo de modificación de S.U., podrán ser objeto de evaluación en fases posteriores del proceso de monitorización, según corresponda, sin que sea necesario solicitar nuevas evidencias al interesado.

9 FOTOGRAFÍAS GEORREFERENCIADAS

En respuesta a la comunicación activa enunciada en el [Apartado 8](#), los agricultores podrán, hasta la fecha fin de plazo de adaptación de S.U., aportar las evidencias adicionales solicitadas. Estas pruebas tendrán habitualmente la forma de fotografías georreferenciadas que, en todo caso, habrán de cumplir las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo XVI del Real Decreto 1075/2014 y relacionadas en el siguiente Apartado.

9.1 Especificaciones técnicas mínimas de las fotografías georreferenciadas

El anexo XVI del Real Decreto 1075/2014 establece las siguientes especificaciones que deben reunir las fotografías georreferenciadas:

1. Información mínima que deben contener las fotografías georreferenciadas:
 - a) Ubicación geográfica: longitud y latitud.
 - b) Fecha y hora de captura debiendo estar registradas automáticamente por la cámara o teléfono móvil utilizado. No se permite establecer en el dispositivo la fecha y hora de forma manual.
 - c) Información de los recintos SIGPAC o las parcelas agrícolas afectadas.
 - d) La identificación del cultivo y, en su caso, el estado de desarrollo del mismo, deben ser plenamente identificables en la fotografía.
2. Formato de imagen, calidad y parámetros.

Las imágenes deberán tener una resolución mínima de 2 megapíxeles. En consecuencia, los sensores de la cámara empleada habrán de tener, como mínimo, la resolución indicada.

3. Número de fotografías.

Se tomarán un mínimo de dos fotografías. Entre las fotografías aportadas deberá haber, al menos:

- a) Una fotografía general que refleje la superficie afectada por la incidencia.
 - b) Una fotografía de detalle que permita comprobar la veracidad de la incidencia o aportar la información requerida.
4. Integridad y seguridad de la información.

En ningún caso se admitirán fotografías editadas, bien sea por aplicación de filtros y efectos, o por la manipulación de estas en cualquier aspecto. Al efecto, se establecerán las medidas necesarias que permitan la detección de dicha manipulación.



En todo caso, durante la captura de las fotografías, se evitará que aparezcan en ellas personas, matrículas de automóviles, carteles o logos con objeto de cumplir los requerimientos de privacidad.

En el [125](#) se detallan una serie de buenas prácticas a considerar para la toma de fotografías georreferenciadas.

9.2 Uso preventivo de fotografías georreferenciadas

Los agricultores podrán aportar fotografías georreferenciadas, **sobre una base voluntaria, con carácter preventivo y sin que medie solicitud alguna ni comunicación activa por parte de la administración desde el momento de presentación de su solicitud única**. Dichas fotografías podrán ser utilizadas por las comunidades autónomas para resolver casos de líneas de declaración amarillas o rojas, especialmente en aquellos casos en los que no sea posible realizar una visita a campo para comprobar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las mismas, o su visita sea posible en un momento en el que ya no pudiera comprobarse lo declarado.

No obstante lo anterior, el aporte preventivo de fotografías georreferenciadas no podrá constituir por sí mismo un elemento único de juicio sobre el que basar la decisión final en relación a la admisibilidad de la ayuda en el contexto de los controles por monitorización, ni, en ningún caso, sustituir el procedimiento y el flujograma de trabajo establecido al efecto y comunicado a la Comisión en la Notificación Oficial.

Las CC.AA. podrán valorar posibles casos de uso de fotografías geoetiquetadas sobre la base de la experiencia obtenida en campañas anteriores, e informar a los agricultores, de conformidad con lo establecido en el [Apartado 8.1](#), sobre aquellos casos en los que sea recomendable que, sobre una base voluntaria, se aporten fotografías con carácter preventivo. Entre otros casos que las CC.AA. puedan determinar, a tenor de las características técnicas del proceso de control por monitorización, podrá recomendarse la toma de fotografías geoetiquetadas con carácter preventivo en las siguientes situaciones:

- Invernaderos
- Viveros bajo cubierta
- Cultivos bajo cubierta, incluidos los desarrollados total o parcialmente bajo mallas o acolchado plástico.
- Cultivos invernales de ciclo corto.
- Dobles cosechas sobre una misma parcela (ej. sucesiones intraanuales raigrás-maíz, proteaginosas-maíz, etc.)
- Mezclas de cultivos (veza-avena, asociación viña-olivar, etc.).
- Cultivos exóticos o muy minoritarios.
- Problemas de desarrollo del cultivo o catástrofes naturales (mala nascencia, daños por inundaciones, nevadas, granizo, etc.)
- Cubiertas en cultivos permanentes.



10 ADAPTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA EN LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Tal y como establece el Artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, la introducción de los controles por monitorización ha dado lugar a un procedimiento específico de adaptación de la Solicitud Única con plazos propios que quedan especificados en el Real Decreto 1075/2014. La Circular de Coordinación 10/2022 por la que se establece el Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para Pagos Desacoplados recoge todos los aspectos relativos a la modificación general de la Solicitud Única y a su adaptación derivada de los controles por monitorización.

Los agricultores cuyos expedientes estén sometidos a controles por monitorización podrán, por tanto, acogerse a cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, siempre que se respeten los plazos establecidos en cada caso.

10.1 Plazos de adaptación de la Solicitud Única en los controles por monitorización

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única los agricultores podrán, hasta el 31 de agosto, adaptar las parcelas agrarias de su Solicitud Única, en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, siempre que las autoridades competentes le hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela, y se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos de que se trate.

No obstante, siempre previa comunicación motivada al Fondo Español de Garantía Agraria O.A. y dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea, las comunidades autónomas podrán ampliar el plazo de adaptación de la solicitud única para estos agricultores y en su ámbito territorial de actuación, de manera debidamente motivada. En este caso, la fecha límite será de como mínimo quince días naturales antes de la fecha en que haya de realizarse el primer pago o el pago anticipado a los beneficiarios de conformidad con el artículo 75 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

10.2 Alcance de las adaptaciones de la Solicitud Única

Las adaptaciones de la S.U. permitidas en el marco de los controles por monitorización aparecen detalladas en el Art. 96, apartado 2 del Real Decreto 1075/2014. En dicho artículo se establece que estas adaptaciones pueden realizarse siempre que las autoridades competentes hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela. Esto implica que estas modificaciones no son libres, sino que deben estar necesariamente relacionadas con los resultados provisionales de los controles y, **en particular, con aquellos casos objeto de comunicación activa (semáforos amarillos o rojos).**



El alcance de estas modificaciones se detalla en ese mismo artículo. En él, se indica que las adaptaciones **podrán realizarse en lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias** controladas por monitorización, conforme a los apartados 3 y 7 del artículo 92 del Real Decreto 1075/2014. A la vista de lo expuesto, las adaptaciones deben limitarse a la adaptación de la geometría de una parcela (polígonos declarados en la declaración geoespacial) con objeto de mejorar su ajuste a los límites de cultivo presente sobre el terreno y a cambios de uso.

Con respecto a la primera posibilidad, la adaptación de la geometría de la parcela implicaría un cambio de la geometría de la Línea de Declaración Gráfica asociada que podría ser a la baja, reduciendo la superficie declarada o al alza, incrementándola. El caso de la adaptación a la baja no implicaría riesgo para el fondo, pero la superficie deducida de la línea de declaración adaptada debe ser mantenida en la declaración de superficies de la solicitud única siempre y cuando siga estando a disposición del agricultor y aunque no se solicite ayuda por ella, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de declarar todas las parcelas a disposición del agricultor y permitir la verificación de los requisitos de condicionalidad en todas ellas.

Por su parte, las adaptaciones que den lugar a un incremento de la superficie declarada podrán incluir derechos de pago individuales tal y como establece el mismo artículo 15, punto 1ter del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804. Estos incrementos de superficie, con objeto de ajustarse a los límites de cultivo están también contemplados en ayudas asociadas tal y como establece la respuesta número 4.6.1. del documento de preguntas y respuestas. En estos casos, la nueva declaración geoespacial sustituiría a la anterior y la nueva área declarada puede usarse para calcular los pagos.

Sobre la segunda posibilidad de adaptación, el cambio de utilización, este podría abarcar el cambio de código de producto o variedad, el cambio de la actividad declarada o del sistema de explotación. Estos cambios de uso pueden tener incidencia en el pago de ayudas acopladas, de forma que, si un beneficiario realiza un cambio de uso que implique el cobro de un nuevo régimen de ayuda asociada que no estuviera inicialmente en el expediente del beneficiario, ésta solo podría abonarse si en lugar de una adaptación de Solicitud Única, se hubiera realizado una modificación al amparo del artículo 15 punto 1 del Reglamento de Ejecución (EU) 809/2014, incluyendo el nuevo régimen de pagos directos al que se opta en los plazos y condiciones previstos al efecto. Si estos plazos hubieran vencido, la adaptación derivada de los controles por monitorización permitiría el cambio de uso si bien, en este caso, aunque se evitaran las posibles penalizaciones derivadas de un semáforo rojo, no podría optarse al cobro del nuevo régimen de ayuda asociada.

Tal y como establece la respuesta número 5.5 del Documento de Preguntas y Respuestas, **no es posible la modificación de Solicitud Única derivada de hallazgos relevantes en el ámbito de la muestra de control de requisitos no monitorizables**, realizada conforme a lo establecido según el Artículo 40 bis, punto 1, apartado c) del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.



Con objeto de fortalecer la calidad de la información aportada por los beneficiarios en su Solicitud Única y evitar, en la medida de lo posible, inspecciones in situ innecesarias derivadas de acciones de seguimiento, aunque se esté en plazo, **no se permitirán adaptaciones de Solicitud Única cuando los resultados de las visitas a campo tengan como resultado final un semáforo rojo**, habida cuenta que el beneficiario ha tenido ya la posibilidad de realizar esta modificación tras haber recibido la comunicación activa.

Por último, si un agricultor hubiera sido objeto de aviso de realización de un control sobre el terreno o éste hubiera tenido lugar en parcelas de su solicitud única para regímenes de ayuda no sometidos a controles por monitorización, el agricultor **no podrá adaptar su Solicitud Única por los resultados provisionales de los controles por monitorización en relación a las parcelas que hubieran sido objeto de control sobre el terreno o para las que hubiera sido avisado de su realización.**

10.3 Retirada de solicitudes

La normativa comunitaria permite la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda al amparo del Artículo 3 del Reglamento de Ejecución 809/2014. Este procedimiento de retirada tiene carácter general y, por tanto, es aplicable al contexto de la monitorización tal y como establecen las respuestas 4.1 y 4.2 del Documento de Preguntas y Respuestas.

El artículo 96 bis del Real Decreto 1075/2014 establece el 31 de agosto como fecha límite para la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda por parte de los agricultores, si bien las CC.AA. pueden modificar anualmente y previa comunicación al FEGA dicha fecha límite, siempre que se garantice el procesado de dicha retirada antes del pago.

En consecuencia, cualquier beneficiario sometido a controles por monitorización podría retirar su solicitud total o parcialmente en cualquier momento antes del plazo indicado en el párrafo anterior. Con respecto a esto, debe considerarse que la comunicación de los resultados provisionales de controles por monitorización no suponen un aviso al beneficiario de un control sobre el terreno, ni de un incumplimiento revelado con motivo de un control sobre el terreno (tal y como establece la respuesta nº 15.4 del Documento de Preguntas y Respuestas), por lo que para los expedientes sometidos a controles por monitorización debe permitirse la retirada completa de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones, incluyendo la retirada de parcelas individuales de los regímenes de ayuda afectados por luces amarillas y rojas.

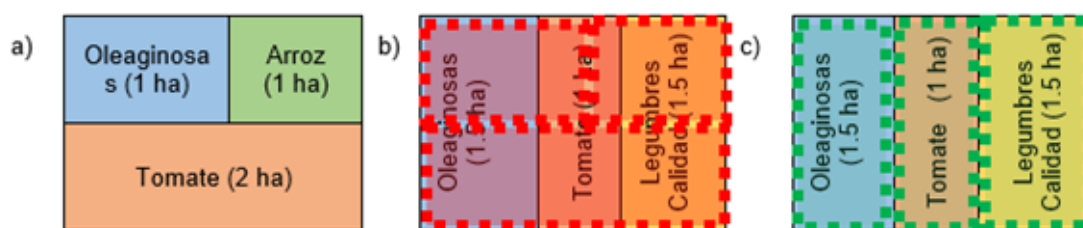
No obstante lo anterior, no será posible la retirada cuando la comunidad autónoma ya haya informado al agricultor de la existencia de casos de incumplimiento en su solicitud única o le haya avisado de su intención de realizar un control sobre el terreno a medidas no monitorizadas o cuando dicho control haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, en cuyo caso no se permitirá la retirada de las partes afectadas por el mismo. Tampoco será posible la retirada **derivada de incumplimientos detectados en el ámbito de la**

muestra de control de requisitos no monitorizables, realizada conforme a lo establecido según el Artículo 40 bis, punto 1, apartado c) del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

Debe tenerse en cuenta que **las parcelas retiradas total o parcialmente para el cobro de la ayuda habrán de ser mantenidas en la declaración de superficies a efectos de cumplir con la obligación de declaración de todas las parcelas agrícolas a disposición del agricultor (Artículo 92.2 del RD 1075/2014) y a efectos de cumplimiento de las normas de condicionalidad (Artículo 100 del RD 1075/2014).**

10.4 Ejemplo de adaptaciones de la solicitud única

Un ejemplo de las adaptaciones descritas puede observarse en la siguiente ilustración.



En ella, el cuadro exterior representaría un recinto SIGPAC dentro del cual, un agricultor ha solicitado ayuda asociada a oleaginosas, a arroz y a tomate para industria. El apartado a) representa la declaración geoespacial del solicitante dentro del recinto tal y como consta en la solicitud única inicial. No obstante, el agricultor opta por implantar los cultivos de forma diferente sobre el terreno, variando la geometría y las superficies dedicadas a cada uno de ellos, así como establecer un cultivo diferente al inicialmente declarado (legumbres de calidad en lugar de arroz). Tras el procesado automático (apartado b), todas las líneas de declaración se marcarán con un semáforo amarillo o rojo porque las señales captadas por el satélite no coinciden con los escenarios definidos para los cultivos declarados.

El beneficiario sería entonces objeto de una comunicación activa y adaptaría la geometría y los usos inicialmente declarados para ajustarlos a la realidad presente sobre el terreno. Una vez hecho esto (apartado c), la superficie dedicada al cultivo de tomate habría disminuido mientras que, por su parte, la superficie dedicada a oleaginosas habría aumentado. Consecuentemente, el beneficiario tendría derecho a recibir ayudas asociadas a tomate y a oleaginosas por las nuevas superficies declaradas. Por su parte, el cultivo de Leguminosas de Calidad ha sido objeto de modificación de geometría y de uso sobre lo inicialmente declarado (1 ha de arroz). En este caso, el beneficiario solo podría cobrar la ayuda asociada si el régimen de Legumbres de Calidad estuviera inicialmente en su Solicitud Única o si hubiera sido incluido al amparo de las modificaciones permitidas por Artículo 15, punto 1 del Reglamento de Ejecución 809/2014. En caso contrario, el beneficiario no cobraría la ayuda asociada pero evitaría la sanción derivada de un semáforo rojo para dicha parcela. Nótese que,



en todos los casos, las adaptaciones de geometría se limitan al ajuste de lo declarado en el interior de un recinto SIGPAC y que dichas adaptaciones no podrían exceder los límites del recinto.

Los mismos principios aplicarían al caso de subdivisiones de parcelas en los que se declaren distintos cultivos. Por un lado, se trata de adaptaciones de la geometría con objeto de ajustarla a la realidad del cultivo en campo y, por otro, puede realizarse el cambio de uso a una o varias partes de la subdivisión. Tal y como se ha expuesto, la nueva superficie declarada puede usarse para calcular los pagos con las salvedades indicadas en el párrafo anterior.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

59

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

11 TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS LUCES ROJAS Y AMARILLAS

El diseño del proceso de controles por monitorización se ha elaborado, fundamentalmente, atendiendo al tratamiento de “luces amarillas” a las líneas de declaración gráfica o geometrías agregadas (FOIs) para las cuales el procesado automático de la información proporcionada por Sentinel no permite obtener pruebas concluyentes sobre la admisibilidad de las mismas con respecto al cumplimiento de los requisitos considerados por el régimen de ayuda monitorizado.

Así, el tratamiento que se otorga a las “luces rojas” o líneas de declaración para las cuales el sistema ha constatado algún tipo de incumplimiento, ha recibido una atención limitada a pesar de las implicaciones que, en la práctica, tendría esta clasificación para el agricultor. Tanto es así que, hasta la fecha, únicamente se hace referencia a ellas en una de las preguntas del Documento de Preguntas y Respuestas sobre monitorización.

11.1 Tratamiento administrativo de luces rojas

Resulta muy relevante analizar ciertos aspectos relativos a la clasificación de líneas de declaración gráfica o geometrías agregadas FOIs como luces rojas por dos razones fundamentales.

En primer lugar, el sistema presenta unas características técnicas que condicionan su funcionamiento. Por un lado, las derivadas de las imágenes de los satélites S-2 (tamaño de píxel de 10 m) limitan la capacidad de identificar lo observado hasta un nivel de resolución concreto. Por otro lado, el sistema de procesado automático puede presentar distintos tipos de errores que requieren un control de calidad específico, detallado en el [Apartado 22](#). Esto implica que puede existir un tipo de error, mediante el cual no se produce la detección de un determinado fenómeno aun cuando éste se ha dado en la realidad.

En segundo lugar, pese a que la monitorización es un sistema que busca la máxima automatización posible, no puede perderse de vista que éste se encuadra en el marco de un procedimiento administrativo y, por tanto, resulta necesario garantizar, por un lado, el cumplimiento de la normativa correspondiente y por otro, los derechos y la igualdad de trato a todos los agricultores con independencia del sistema utilizado para motivar la toma de decisiones.

Al respecto, el Documento de Preguntas y Respuestas sobre monitorización, en sus respuestas número 7.1 y 13.2, indica que el marco legal no impide que las autoridades competentes puedan diseñar una herramienta de monitorización que tenga la capacidad de informar a los beneficiarios sobre “parcelas rojas” antes de comunicar al beneficiario un informe final sobre la admisibilidad de las mismas y resolver sobre el pago y, por otro lado, si se han notificado casos de luces rojas a beneficiarios, la administración debe permitirles adaptar su S.U. en consecuencia.



Conforme a ello, los Estados Miembros pueden solicitar a los beneficiarios la remisión de evidencias adicionales si la Administración considera que las parcelas no cumplen pero, sin embargo, el beneficiario cree estar cumpliendo con los requisitos. En estos casos, las solicitudes podrían ser adaptadas en consecuencia en los términos que establece el Artículo 15.3 del Reglamento 809/2014. Tanto para el aporte de evidencias adicionales como para la adaptación de la Solicitud Única en caso de luces rojas se considerarán los plazos y alcance enunciados en los Apartados correspondientes (8 y 10 de la presente Circular, respectivamente).

Considerando esto, la Comisión propone que el tratamiento de las luces rojas se asemeje, en gran medida, al que reciben las amarillas a lo largo del proceso de monitorización, si bien de cara a la diferenciación en el tratamiento de ambas, debe atenderse a la definición conceptual de las mismas. Mientras que para las parcelas amarillas, la autoridad competente no tiene evidencia de cumplimiento, tampoco la tiene de incumplimiento, y es necesario realizar un seguimiento adicional para resolver. Por el contrario, para las luces rojas, la autoridad competente tiene evidencia de un incumplimiento (si bien puede estar equivocada) y debe darse al beneficiario la oportunidad de modificar la S.U. o alegar lo que corresponda para evitar su indefensión.

Poniendo esto en contexto, dentro del flujo de la ejecución de los controles por monitorización, tras la fase automática se obtendría una clasificación provisional de líneas de declaración o geometrías agregadas (FOIs) con parcelas verdes (conformes), amarillas (no concluyentes) y rojas (no cumplen). A continuación, la aplicación de los umbrales de impacto económico se ejecutaría únicamente para los casos no concluyentes –amarillos- (así lo indica el Documento de Preguntas y Respuestas sobre monitorización en su respuesta nº 3.1), para después proceder a ejecutar una fase semiautomática o, directamente, a dar cumplimiento a la obligación de comunicar los resultados provisionales a nivel de parcela a todos los beneficiarios, establecido por el Reglamento 809/2014.

A partir de aquí, las líneas de declaración gráfica o geometrías agregadas (FOIs) amarillas y rojas seguirían un proceso paralelo en el que habría que permitir a los beneficiarios de ambas adaptar sus solicitudes únicas en la forma y plazos definidos en el [Apartado 10](#), así como solicitarles evidencias adicionales en caso de ser necesario. En caso de luces rojas, si el agricultor no adaptara su solicitud única ni aportara las evidencias adicionales solicitadas, toda vez que la autoridad competente dispone ya de los resultados desfavorables derivados de imágenes Sentinel, cabría denegar la ayuda de forma definitiva.

Por último, para las luces rojas derivadas de amarillas en la última fase de juicio experto y visitas a campo, la resolución desestimatoria debería ser ya concluyente toda vez que se ha tenido acceso a la realidad terreno para contrastar todos los aspectos posibles.



11.2 Tratamiento administrativo de luces amarillas

Para aquellos casos de luces amarillas en los que se realice una comunicación activa, si el agricultor no aportara evidencias adicionales ni adaptara la solicitud única en los plazos establecidos, la administración se encontraría ante un resultado inconcluyente. En estos casos, es necesario resaltar, por un lado, que los agricultores han suscrito en su solicitud única un compromiso expreso de colaboración con la administración para facilitar la ejecución de controles con objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

Por otro lado, la ausencia de evidencias implica un posible riesgo para el Fondo. En los casos en los que no se realicen adaptaciones de la solicitud única como respuesta a una comunicación activa, el hecho de no aportar evidencias adicionales solicitadas por la Administración podría considerarse como una falta al compromiso suscrito de facilitar la ejecución de los controles y, en consecuencia, se marcarían como rojas las líneas de declaración o parcelas afectadas, denegando las ayudas correspondientes, sin perjuicio de los tramites de audiencia a los que pueda recurrir posteriormente el interesado, ni de las sanciones administrativas que fuera preceptivo aplicar.

11.3 Imposibilidad de cumplimiento de plazos por causa de fuerza mayor

No obstante, las circunstancias resultantes de la pandemia de COVID-19 en la campaña 2022 pueden justificar, en determinadas ocasiones, la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la modificación de la S.U. o el aporte de evidencias adicionales para semáforos amarillos o rojos por causa de fuerza mayor. En estos casos, el artículo 4 punto 2º del Reglamento 640/2014 estipula que el beneficiario, o su derechohabiente notificarán por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. A la luz de las circunstancias particulares causadas por posibles restricciones de movimiento o actividad limitada relacionadas con el COVID-19, estas notificaciones a la administración pueden llegar a ser imposibles o sólo posibles en una fecha muy tardía, por lo que podría aceptarse la circunstancia de causas de fuerza mayor sin necesidad del cumplimiento de notificación cuando se den las mismas circunstancias para todos los agricultores afectados y cuando los organismos pagadores conozcan esas circunstancias. Esto implica que, para un expediente concreto, las condiciones que justifiquen la consideración de fuerza mayor podrán ser determinadas de oficio por la autoridad competente de la comunidad autónoma.



12 CONTROL DE REQUISITOS NO MONITORIZABLES

El artículo 40bis del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 establece en su punto 1º, apartado c) que, cuando las autoridades competentes efectúen controles por monitorización *“deberán efectuar controles del 5% de los beneficiarios afectados por criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización mediante datos de los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, y resulten pertinentes para extraer conclusiones sobre la admisibilidad de la ayuda.”*

De esta forma, se define el concepto de requisito no monitorizable, indicando un nivel mínimo de controles (5%) y detallando que *“entre el 1% y el 1,25% de los beneficiarios serán seleccionados de forma aleatoria; los beneficiarios restantes serán seleccionados sobre la base de un análisis de riesgo”*.

La redacción de esta disposición legal resulta meridianamente clara en ciertos aspectos. En primer lugar, evidencia que corresponde a las comunidades autónomas, como autoridad competente, la responsabilidad de efectuar el control de requisitos no monitorizables, garantizando las condiciones enunciadas en cuanto a la selección del porcentaje mínimo de beneficiarios y a la distribución de la muestra en un grupo aleatorio y de riesgo. Esto implica que las Comunidades Autónomas deben tener la capacidad de seleccionar una muestra única de requisitos no monitorizables, independientemente que la ejecución física del control se realice bien por sus propios medios o bien usando los de un tercero, ya sea a través de convenios o subcontratas. Por otro lado, reuniones bilaterales mantenidas con la Comisión, ésta ha indicado que **el control de requisitos no monitorizables debe garantizar los porcentajes mínimos expuestos por el Reglamento a nivel de régimen de ayuda.**

En el **contexto del II Pilar**, por analogía a los controles clásicos sobre el terreno, el porcentaje mínimo de control debe alcanzarse para cada medida/submedida/operación. Las comunidades autónomas definirán el alcance de los porcentajes mínimos de control en función del tipo de requisito o compromiso no monitorizable que se trate, dejando constancia de ello en su plan de controles autonómico.

La **selección muestral de requisitos no monitorizables es un aspecto que podría alcanzar una notoria relevancia en futuras auditorías**, así como en el trabajo de comprobación que los Organismos de Certificación realizan anualmente.

No obstante, el procedimiento de selección de muestra no aparece definido reglamentariamente, ni tampoco ha sido objeto de estudio en las distintas **guías técnicas del JRC**, que se centran en aspectos técnicos del flujo de trabajo de los requisitos monitorizables.

Únicamente el documento de preguntas y respuestas sobre controles por monitorización aporta algún detalle adicional sobre el control de requisitos no monitorizables y el procedimiento de selección de muestra. En particular, la respuesta número 2.4 del documento de preguntas y respuestas indica que **el**



actual marco jurídico no impide que las autoridades competentes usen zonas de control siempre y cuando se respeten los porcentajes de selección aleatoria y de riesgo enunciados en el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

Teniendo en cuenta que en 2022 esta metodología de control abarcará toda la superficie declarada en la España peninsular y en las Islas Baleares, con vistas a optimizar tanto el tiempo como los recursos disponibles, resulta necesario establecer una **metodología de selección de muestra que minimice la dispersión geográfica** de aquellas parcelas que requieran una visita para el control de estos requisitos, dentro de lo posible y en el ámbito territorial de una determinada comunidad autónoma.

En la campaña 2022, cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, las comunidades autónomas no estén en disposición de realizar visitas a campo, podrán decidir aplicar estos controles, al menos, respecto del 3% de los beneficiarios afectados por estos requisitos no monitorizables, en virtud de lo establecido en el artículo 3, punto 7, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216. Sobre esta posibilidad, es necesario indicar que esta disposición no afecta a las proporciones mínimas de selección aleatoria establecidas en el artículo 40bis (1) (c) del Reglamento 809/2014.

12.1 Requisitos de admisibilidad objeto de control

Tal y como indica el propio Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, **la población objeto de control son los beneficiarios afectados por requisitos no monitorizables**. Esto es importante, toda vez que para algunos regímenes de ayuda, se reduce la población de expedientes a partir de los cuales obtener una muestra de la totalidad de solicitantes a los que declaren un producto concreto.

Los **regímenes de ayuda** a los que hace referencia este epígrafe son todos los del Primer Pilar. **Corresponderá a las CC.AA. definir, en sus planes de control autonómicos los requisitos no monitorizables correspondientes a las operaciones del II Pilar** sometidas a control por monitorización en su ámbito territorial.

Los requisitos no monitorizables definidos para regímenes de ayuda del primer pilar se exponen en la siguiente tabla.

Régimen de Ayuda	Requisito No Monitorizable	Metodología	Notas
Pago Básico	Densidad de plantaciones forestales de rotación corta	Visita a campo o comprobación con imagen HHR	Anexo I RD 1075/2014



Pago Básico	Contenido THC en superficies de cáñamo	Visita a Campo. Muestra y control responsabilidad de CC.AA.	No aplica el 5% de los beneficiarios sino el 30% de las superficies, Art. 40 bis, punto 2, párrafo b, Reglamento 809/2014 o el 10% en aplicación del Reglamento de Ejecución 2022/1216
Régimen de Pequeños Agricultores	Densidad de plantaciones forestales de rotación corta	Visita a campo o comprobación con imagen HHR	Anexo I RD 1075/2014
Régimen de Pequeños Agricultores	Contenido THC en superficies de cáñamo	Visita a Campo. Muestra y control responsabilidad de CC.AA.	No aplica el 5% de los beneficiarios sino el 30% de las superficies, Art. 40 bis, punto 2, párrafo b, Reglamento 809/2014.
Pago Verde	Prohibición de uso fitosanitarios en SIES	Visita a Campo	Anexo VIII RD 1075/2014
Pago Verde	Aprovechamiento barbecho SIE	Visita a Campo	Anexo VIII RD 1075/2014
Pago Verde	Especies válidas para barbecho melífero SIE	Visita a Campo	Anexo VIII RD 1075/2014
Pago Verde	Estacionalidad de los cultivos a efectos de diversificación*	Documental con apoyo de imágenes HHR o VHR	Artículo 20, apartado 4, RD 1075/2014
Ayuda Asociada al Arroz	Variedad de semilla autorizada	Control Documental	Artículo 31, apartado 1, letra b, RD 1075/2014.
Cultivos Proteicos	Cultivo en Secano de Alfalfa**	- Visita a Campo en FEGA, - monitorizable para Castilla y León.	Artículo 34, apartado 2, letra b, RD 1075/2014.
Cultivos Proteicos	Variedad de Semilla autorizada	Control Documental	Artículo 35, apartado a, RD 1075/2014.
Ayuda Asociada a Frutos de Cáscara	Cultivo en Secano de almendros y algarrobos	Visita a Campo	Art. 39, apartado 2, letras a y c, RD 1075/2014.
Ayuda Asociada a Frutos de Cáscara	Densidad mínima	Visita a Campo o comprobación con imagen HHR	Art. 39, apartado 2, letra a, RD 1075/2014

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

65

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Ayuda Asociada a Legumbres de Calidad	Variedad de semilla autorizada**	Control Documental	Artículo 42, RD 1075/2014 – Leguminosas pertenecientes a D.O. Anexo XI. Control administrativo en CyL.
Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera	Variedad de Semilla autorizada	Control Documental	Art. 46, apartado a, RD 1075/2014.
Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera	Dosis mínima de siembra	Control Documental	Art. 46, apartado b, RD 1075/2014
Ayuda Asociada al Tomate para Industria	Dosis mínima de siembra	Control Documental	Art. 49, apartado 2, letra b, RD 1075/2014.
Ayuda Asociada al Tomate para Industria	Documentación justificativa de entregas	Control Documental	Art. 49, apartado 2, letra c, RD 1075/2014.
Pago Específico al Cultivo del Algodón	Densidad Mínima	Visita a campo	Art. 54, apartado 1, letra c, RD 1075/2014.
Pago Específico al Cultivo del Algodón	Variedad de Semilla Autorizada	Control Documental	Art. 54, apartado 1, letra b, RD 1075/2014.

*Requisitos no monitorizables exclusivos de Castilla y León.

**Requisitos exclusivos de CC.AA. que monitorizan con la plataforma FEGA.

Nótese que para el PB, RPA y el PV, los requisitos no monitorizables afectarían únicamente a una parte de los solicitantes, en concreto a los que declaren plantaciones forestales de rotación corta en PB y a los obligados a mantener superficies SIES en PV (según el Art. 24, punto 1º del Real Decreto 1075/2014). Por su parte, para la población de solicitantes que declaren cáñamo, no se considerará la necesidad de alcanzar el 5% de los expedientes objeto de control por régimen de ayuda, sino el 30% de las superficies totales, de conformidad con lo establecido en artículo 40bis, punto 2º, apartado b) del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, tal y como se define en el [Anexo VI](#).

No obstante, los requisitos no monitorizables de las medidas de ayudas asociadas afectarían a todos los solicitantes de las mismas, sin excepción, por lo que los métodos de selección de expedientes para la mayoría de los regímenes de ayuda podrían seguir criterios equiparables a los empleados para la obtención de muestra de controles clásicos sobre el terreno.

No obstante lo dispuesto en la Tabla anterior, para la campaña 2022, la Decisión de Ejecución 2022/484 de la Comisión permite que las tierras de barbecho se



consideren superficies de interés ecológico, a pesar de que dichas tierras hayan servido para el pastoreo o hayan sido cosechadas con fines de producción o hayan sido cultivadas. Por otro lado, también será posible permitir el uso de productos fitosanitarios en los barbechos que hayan servido para el pastoreo, hayan sido cosechados con fines de producción o hayan sido cultivados. En consecuencia, para la campaña 2022 y para aquellas CC.AA. que decidan aplicar las flexibilidades previstas por la Comisión:

- No sería necesario controlar el requisito no monitorizable de aprovechamiento de barbecho SIE en el régimen de Pago Verde.
- El control de la prohibición de uso de productos fitosanitarios en SIES se limitará a aquellas que se dediquen a Cultivos Fijadores de Nitrógeno y superficies con *Miscanthus* y *Silphium perfoliatum*, según lo indicado en el Anexo VIII del Real Decreto 1075/2014 y a aquellos barbechos que no hayan sido objeto de cultivo o aprovechamiento, incluido el pastoreo.
- En el caso de las tierras en barbecho para plantas melíferas, debe seguir garantizándose y controlándose la presencia de una mezcla de especies melíferas elegibles, que representen un mínimo de cuatro familias diferentes y que sean predominantes en esta superficie. No obstante, será posible utilizar el barbecho melífero con fines de producción o utilizarlo para el pastoreo, incluyendo el uso de productos fitosanitarios cuando así sea.

12.2 Selección de la muestra de control

Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades **determinarán la muestra de controles de requisitos no monitorizables a realizar en el año 2022**. Teniendo en cuenta los criterios enunciados en el artículo 40bis del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, la selección abarcará a los expedientes afectados por requisitos no monitorizables de todos los regímenes de ayuda por superficie del primer pilar, tanto desacopladas como acopladas, así como de operaciones y medidas del II Pilar afectadas por este tipo de requisitos y notificadas a la Comisión de conformidad con el artículo 40ter del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

Asimismo, **deberán dejar constancia detallada y razonada en su plan de controles de los requisitos a controlar por régimen de ayuda, tanto del I como del II Pilar, así como de las decisiones adoptadas en relación con el procedimiento de selección de muestra**. A fin de garantizar la máxima seguridad posible a los fondos, deberá garantizarse que el nivel mínimo de control del 5% (o del 3% en aplicación de las flexibilidades previstas por el COVID) se alcanza a **nivel de régimen o medida de ayuda individual**.

Para aquellas CC.AA. que realicen controles por monitorización en el proyecto liderado por el FEGA, se recomienda la aplicación de la metodología de muestreo descrita en este apartado y en el Anejo VIII para los regímenes de ayuda del I Pilar, con objeto de reducir la dispersión geográfica de la muestra. No obstante, cualquier otro procedimiento de



selección que respete la normativa expuesta, garantizando además la concentración de la muestra será igualmente válido.

Por analogía con las disposiciones establecidas para la selección de muestras de control clásico, aunque no esté explícitamente recogido en la normativa, las comunidades autónomas deberán considerar que no formen parte de la muestra de control las solicitudes que no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o después de los controles administrativos. No obstante, puede darse el caso de que expedientes que hayan entrado en la muestra de controles de requisitos no monitorizables resulte que, con posterioridad, se detecte que no deben formar parte de ella, bien sea por adaptaciones de S.U. (retirada de solicitudes de ayuda) o por no reunir condiciones de admisibilidad tras controles administrativos. En estos casos, las CC.AA. deberán adoptar los mecanismos necesarios para que se alcancen los niveles mínimos de muestra establecidos en el Artículo 40bis, apartado 1º, punto C.

A estos efectos, se considerarán solicitudes inadmisibles a expedientes que finalmente sean considerados no admisibles para el pago por un motivo que afecte al solicitante en sí. Es decir, por causas ajenas a la comprobación de la admisibilidad de la superficie. Algunos de estos motivos podrían ser, a modo de ejemplo, que se determine que no es agricultor activo. Por el contrario, si el solicitante impide la realización del control, sí se computa para el cálculo del porcentaje de la muestra de control de la campaña actual.

12.2.1 Selección de muestra aleatoria

La muestra aleatoria permite realizar una estimación del nivel general de anomalías en el sistema y permite una evaluación de la efectividad de los criterios empleados en el análisis de riesgos. El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, sin dejar en ningún caso expedientes o grupos de ellos fuera del universo del que se obtiene la muestra.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

Existen distintos tipos de muestreo aleatorio, que pueden ser simple sobre la población total o sistemático. Estos tipos de muestreo se pueden aplicar, a su vez, por:

- Muestreo aleatorio simple: muestra aleatoria de toda la población de expedientes,
- Muestreo aleatorio estratificado: la muestra aleatoria se divide en estratos según ciertos criterios y el nº de expedientes seleccionados aleatoriamente en cada estrato es proporcional al tamaño del estrato en cuestión.
- Muestreo aleatorio por conglomerados: agrupaciones geográficas o por otros criterios (por ejemplo, factores de riesgo aplicados a nivel de



conglomerado), y selección aleatoria dentro de cada agrupación. En este caso, se debe evitar la posible exclusión de expedientes. Por ejemplo, si se excluyen partes del ámbito geográfico de la comunidad autónoma por existencia en las mismas de pocos expedientes. Esta circunstancia puede introducir un sesgo en la muestra aleatoria.

Se seleccionará al azar o mediante muestra aleatoria, como mínimo entre el 1 y el 1,25% de los solicitantes afectados por requisitos no monitorizables, a nivel de régimen de ayuda individual, de conformidad con lo establecido en el Art. 40bis, apartado 1º, letra c, del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, independientemente de que se apliquen o no las tasas de control reducidas (3%) previstas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

12.2.2 Selección de muestra basada en análisis de riesgo

Se seleccionará el número restante de agricultores (hasta el 5% o el 3%, según corresponda), por régimen de ayuda, sobre la base de un análisis de riesgo. Para este análisis de riesgo, las comunidades autónomas podrán establecer los criterios de riesgo que consideren idóneos en función de las circunstancias que se den en cada campaña, así como en función del grupo de cultivos de que se trate. Así, entre otros que se puedan tener en cuenta en función de las particularidades de cada comunidad, podrán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Tamaño de la explotación, superficie por la que se solicita el régimen de ayuda.
- b) Importe de la ayuda percibida por el beneficiario en el último año, para el régimen de ayuda a considerar.
- c) Explotación no controlada en años anteriores.
- d) Irregularidades en la campaña anterior que hayan ocasionado reducciones de ayuda.

Por otro lado, las comunidades autónomas podrán establecer criterios que disminuyan o aumenten la probabilidad de que un expediente sea seleccionado para un control de requisitos no monitorizables y la ponderación que consideren idóneos en función de las circunstancias que se den en cada campaña y de sus características particulares:

- h) Expedientes con semáforo rojo en la campaña anterior para el mismo beneficiario, recinto y régimen de ayuda (aumenta riesgo).
- i) Expedientes que hayan sido objeto de control de requisitos no monitorizables en la campaña anterior, con resultado correcto (disminuye riesgo).

Podrán establecerse también criterios de riesgo para requisitos no monitorizables concretos, de forma que se obtengan puntuaciones de riesgo a nivel de régimen de ayuda combinando las puntuaciones obtenidas para distintos requisitos no monitorizables de un mismo régimen de ayuda. En el Anexo IV se



incluye una relación de criterios de riesgo por régimen de ayuda asociados a requisitos no monitorizables concretos.

Tanto la metodología de selección como los criterios de riesgo y su ponderación habrán de quedar reflejados en los planes de control autonómicos, a fin de documentar todas las decisiones adoptadas al respecto.

12.3 Evaluación de los factores de riesgo

Si bien no está expresamente estipulado por la Comisión, a fin de determinar la pertinencia de los factores de riesgo empleados, las CC.AA. que lo deseen podrán realizar cada campaña, **un estudio de la incidencia de cada uno de los factores de riesgo implicados** sobre la base de los resultados de los controles obtenidos en la campaña anterior, en lo que se refiere a la eficacia de los criterios utilizados, a su peso específico y a la naturaleza de los mismos, procediéndose a una comparación entre los resultados obtenidos respecto a los productores seleccionados aleatoriamente y los resultados obtenidos de la muestra seleccionada con criterios de riesgo.

Si el porcentaje de discrepancias es mayor o igual en la muestra aleatoria, se revisarán, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior. Del resultado del estudio realizado, las comunidades autónomas que decidan realizar esta evaluación, deberán incluir en sus planes autonómicos de control la información correspondiente a la evaluación de criterios de riesgo 2021 y la justificación de los criterios de riesgo empleados en el contexto del I Pilar en 2022.

12.4 Parcelas agrícolas objeto de control

El artículo 40bis (1) (d) del Reglamento 809/2014, indica que estos controles podrán limitarse a una muestra de al menos el 50% de las parcelas declaradas por el beneficiario. Esta muestra de parcelas podrá ser seleccionada aleatoriamente o sobre la base de otros criterios por parte de la autoridad competente. Cuando la muestra de parcelas se seleccione aleatoriamente y los controles revelen cualquier incumplimiento, la autoridad competente extrapolará las conclusiones de la muestra o realizará controles en todas las parcelas. Cuando la muestra se seleccione sobre la base de otros criterios y los controles revelen cualquier incumplimiento, la autoridad competente realizará controles en todas las parcelas agrarias.

Nótese que el párrafo anterior hace referencia, en todo momento, a parcelas con requisitos no monitorizables y sujetas a controles por monitorización, tal como indica la respuesta 5.1 del documento de preguntas y respuestas.



12.5 Parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma

En el ámbito de los regímenes de ayuda del I Pilar, cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la comunidad autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda y ambas comunidades no compartan plataforma de monitorización, la primera solicitará a la segunda la realización de los controles de requisitos no monitorizables que requieran visitas a campo.

En caso que ambas CC.AA. compartan plataforma de monitorización, será ésta la encargada de realizar el control de requisitos que requieran visita a campo, independientemente de su ubicación.

Si los requisitos fueran de carácter documental, la comunidad que gestiona la solicitud de ayudas podrá enviar una comunicación activa directamente al beneficiario para solicitarle el aporte de la información necesaria, sin necesidad de intervención de terceros. El [Anexo VII](#) establece el procedimiento específico a seguir en cada caso.

12.6 Acta de control de requisitos no monitorizables

Todos los procedimientos de control que se realicen para determinar la admisibilidad de los requisitos no monitorizables deberán reflejarse en un acta de control en la que se consigne el tipo de selección que se ha realizado para dicho expediente (aleatorio o riesgo), identificación de la parcela SIGPAC objeto de control, regímenes de ayuda y líneas de declaración afectados, así como la identificación de los requisitos no monitorizables que se han controlado, independientemente que su naturaleza sea de carácter documental o únicamente comprobable sobre el terreno.

Para cada uno de los requisitos controlados se especificará el controlador, la fecha de control y el resultado de éste. Toda visita a campo que implique control de requisitos no monitorizables deberá ser documentada con fotografías georreferenciadas que, en la medida de lo posible, evidencien los hallazgos relacionados en el acta.

El contenido del acta de control de requisitos no monitorizables habrá de ser incluido en el informe final de control al que hace referencia el [Apartado 19](#) de la presente Circular, en el que se especificarán además los hallazgos realizados en el marco de control de requisitos no monitorizables que pudieran ser objeto de notificación cruzada.

12.7 Incrementos de la muestra de control como resultado de errores detectados en la campaña anterior

Si bien en el marco de los controles clásicos sobre el terreno se preveían incrementos de muestra derivados de las tasas de error obtenidas en los controles del año anterior, el Reglamento 809/2014 no prevé de forma explícita esta posibilidad para el caso de los requisitos no monitorizables. No obstante, en



el marco de reuniones técnicas con distintos EE.MM. relacionadas con el Quality Assessment de los controles por monitorización, los auditores de la Comisión han señalado explícitamente el tema del incremento de muestra en control de requisitos no monitorizables, si bien ésta no ha quedado plasmada en documentos de trabajo oficiales, no se ha difundido metodología alguna de cálculo de tasas de error, ni se ha tratado en reuniones de Comités o Grupos de Expertos.

Quedaría, por tanto, a criterio de la comunidad autónoma realizar incrementos de muestra de requisitos no monitorizables derivados de los resultados de los controles del año anterior. A estos efectos, se tendrán en cuenta las indicaciones del documento de trabajo de la Comisión DS/CDP/2015/02-FINAL sobre los incrementos en los porcentajes de solicitudes de ayuda para el régimen de Pago Básico por superficie que se deben verificar cuando se detecten incumplimientos significativos, considerando que, para un incumplimiento de requisitos no monitorizables, el área determinada pasa a ser cero.

12.8 Otras consideraciones

La selección de muestra podrá optimizarse utilizando al mismo beneficiario para completar los porcentajes de control necesarios en distintos regímenes de ayuda. Por otro lado, el control de requisitos no monitorizables podrá limitarse también a un único régimen de ayuda, si ya se alcanzan los porcentajes mínimos de control de los demás regímenes de ayuda.

Las comunidades autónomas deberán reflejar en sus planes de control la lista de requisitos no monitorizables aplicable tanto a los regímenes del I Pilar como a las medidas del II Pilar monitorizadas en su ámbito territorial, especificando la metodología de muestreo y control que se efectuará.

Si, en el transcurso de un control de requisitos no monitorizables se observaran en campo elementos que evidencien incumplimientos de otros requisitos o compromisos de admisibilidad, independientemente de que su naturaleza sea monitorizable o no, éstos habrán de tenerse en cuenta a efectos de la aplicación de las correspondientes reducciones, penalizaciones y sanciones incluyendo, en su caso, los procedimientos de notificación cruzada descritos en el [Apartado 20](#).

12.9 Metodología de Muestreo

12.9.1 Procedimiento de muestreo en cascada

Este procedimiento de muestreo, de uso común en la aplicación de controles clásicos sobre el terreno, puede resultar apropiado para aquellas comunidades autónomas de reducido tamaño o que presenten una reducida dispersión geográfica de sus solicitantes o, incluso, para la selección de expedientes dentro de conglomerados geográficos de muestreo previamente establecidos. Este procedimiento de muestreo, aplicado a la selección de requisitos no monitorizables, requiere de ciertas adaptaciones para asegurar su aplicabilidad,



derivadas de la configuración del universo muestral, en relación con el método clásico.

En primer lugar, es necesario definir un nivel mínimo de control, que se recomienda sea superior a los niveles mínimos establecidos por el Art. 40bis, apartado 1º, letra c, del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, para cubrir aquellos expedientes que, por diversas circunstancias, puedan quedar fuera del universo muestral original (adaptaciones S.U., retiradas de solicitudes, solicitudes inadmisibles tras controles administrativos, etc.).

El orden de los regímenes de ayuda en la cascada puede alterarse en función de la población de expedientes que soliciten cada uno de ellos, por lo que las CC.AA. deberán fijar en sus planes de control el procedimiento particular a emplear en su ámbito territorial.

Una vez fijados los porcentajes, se procedería de la siguiente manera:

1. **Selección aleatoria Pago Verde:** Entre el **1-1.25%** de la población de agricultores que soliciten Pago Verde y están afectados por sus Requisitos No Monitorizables, es decir, aquellos **obligados a contar con superficies de SIES**. A estos beneficiarios se les controlarán todos los RQNM del resto de regímenes de ayuda que soliciten hasta alcanzar los porcentajes mínimos de control por cada régimen de ayuda, a nivel de comunidad autónoma. Nótese que lo limitado de la población de solicitantes de PB que declaran rotaciones forestales de ciclo corto obliga a utilizar el PV como régimen base del procedimiento de muestreo en cascada.
2. **Selección por criterios de riesgo Pago Verde:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que soliciten Pago Verde y están afectados por sus Requisitos No Monitorizables, es decir, aquellos **obligados a contar con superficies de SIES**.
3. **Selección Aleatoria Ayuda Asociada al cultivo del arroz:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan ayuda asociada al arroz, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo.
4. **Selección por criterios de Riesgo de Ayuda Asociada al Arroz:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que soliciten ayuda asociada al arroz, usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.
5. **Selección Aleatoria Ayuda Asociada a cultivos proteicos:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan ayuda asociada a cultivos proteicos, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo.
6. **Selección por criterios de Riesgo de Ayuda Asociada a cultivos proteicos:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que soliciten Ayuda Asociada a cultivos proteicos, usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a



nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.

7. **Selección Aleatoria Ayuda Asociada a frutos cáscara y algarrobas:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan ayuda asociada a frutos cáscara y algarrobas, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo.
8. **Selección por criterios de Riesgo de Ayuda Asociada a frutos cáscara y algarrobas:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que soliciten Ayuda Asociada a frutos cáscara y algarrobas usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.
9. **Selección Aleatoria Ayuda Asociada a legumbres de calidad:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan ayuda asociada a legumbres de calidad, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo.
10. **Selección por criterios de Riesgo de Ayuda Asociada a legumbres de calidad:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que soliciten Ayuda Asociada a legumbres de calidad usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.
11. **Selección Aleatoria Ayuda Asociada a remolacha azucarera:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan ayuda asociada a remolacha azucarera, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo, independientemente de que la siembra sea primaveral u otoñal.
12. **Selección por criterios de Riesgo de Ayuda Asociada a remolacha azucarera:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que soliciten Ayuda Asociada a remolacha azucarera usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.
13. **Selección Aleatoria Ayuda Asociada al tomate para industria:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan ayuda asociada al tomate para industria, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo.
14. **Selección por criterios de Riesgo de Ayuda Asociada al tomate para industria:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que soliciten Ayuda Asociada al tomate para industria usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.



15. **Selección Aleatoria para el Pago Específico al Cultivo del algodón:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan pago específico al cultivo del algodón, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo.
16. **Selección por criterios de Riesgo del pago específico al cultivo del algodón:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que pago específico al cultivo del algodón usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.
17. **Selección Aleatoria para el Pago Básico:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora no se alcanza el **1-1.25%** de los expedientes que solicitan PB declarando superficies forestales de rotación corta, se añaden expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo.
18. **Selección por criterios de Riesgo del Pago Básico:** Entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que solicitan PB declarando superficies forestales de rotación corta usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.

En relación con el **Régimen de Pequeños Agricultores**, se seleccionan expedientes aleatoriamente hasta alcanzar el porcentaje mínimo del **1-1.25%** de los expedientes que solicitan el Régimen de Pequeños Agricultores declarando superficies forestales de rotación corta. Por su parte, la selección basada en criterios de riesgo cubrirá entre el **4-3.75%** de la población de agricultores que solicitan RPA declarando superficies forestales de rotación corta usando para ello criterios de riesgo generales (a nivel de explotación o régimen de ayuda) o específicos (a nivel de requisitos no monitorizables), si los hubiera, o combinaciones de ambos.

Por último, se seleccionarán beneficiarios suficientes para cubrir el **30% de las superficies declaradas con cultivo de cáñamo**, quedando a criterio de la comunidad autónoma el método empleado para la selección de estos expedientes (aleatorio-riesgo) por no existir disposiciones específicas aplicables. A fin de garantizar la cobertura de este porcentaje, la unidad de muestreo será la parcela, entendida como tal, la superficie continua declarada por el mismo agricultor dentro de un recinto SIGPAC, por la que solicita PB y declara una única variedad de cáñamo.

El control de requisitos no monitorizables de los agricultores seleccionados adicionalmente para cubrir los porcentajes de control enumerados en los puntos 2 al 18, podrá limitarse al régimen para el cual han sido seleccionados si ya se alcanzan los porcentajes mínimos de control del resto de regímenes para los que solicitan ayuda.

En relación a los expedientes que no contengan solicitud de PV pero sí de alguna ayuda asociada de las mencionadas en los puntos 3 a 16, se deberá tener en cuenta que si no entran en la selección de muestra establecida en dichos puntos, debido a que en el momento de la selección en cascada de los expedientes



correspondientes a la ayuda ya se ha alcanzado el porcentaje de expedientes necesario, las CC.AA. deberían proceder de forma análoga a los controles sobre el terreno, eligiendo entre ellos y para el régimen de ayuda que corresponda, el porcentaje mínimo de control (aleatorio y riesgo) establecido por el Art. 40bis, apartado 1º, letra c, del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, ya que, de no ser así, estos expedientes no formarían parte de ninguna muestra de control.

12.9.2 Procedimiento de muestreo por clústeres geográficos

El procedimiento de muestreo aplicado anteriormente no tiene en cuenta, a priori, la dispersión geográfica de la muestra, si bien el muestreo por conglomerados (geográficos o de otro tipo) es uno de los procedimientos de muestreo que contemplan los documentos técnicos de la Comisión para la selección de muestras en control clásico sobre el terreno.

En el caso de conglomerados geográficos, se recomienda que exista una representatividad de las condiciones agronómicas y naturales. No obstante lo anterior, aunque en este documento se siguen criterios equiparables a los de la selección de zonas para el caso de la Teledetección, debe considerarse que en el caso del control de requisitos no monitorizables, la mayor parte de la muestra está seleccionada por criterios de riesgo en todos los regímenes de ayuda, mientras que en el caso de los controles clásicos la aplicación de estos criterios afectaba únicamente al PV. Es decir, las directrices y fundamentos establecidos en los documentos técnicos del JRC no son directamente trasladables a la selección de requisitos no monitorizables.

Una vez expuesta la reserva anterior, podría proceder a aplicarse el método de muestreo definido por las siguientes fases:

1. Se **define el universo muestral**, que será el de los beneficiarios afectados por los requisitos no monitorizables enunciados en el [Apartado 12.1](#). Este paso es importante porque permite determinar el nivel mínimo de expedientes necesario para alcanzar el porcentaje final de la muestra de control y el número de controles necesarios para cada régimen de ayuda.
2. Se realiza una **caracterización geográfica del universo muestral**. Para ello, teniendo en cuenta la unidad geográfica mínima, se extrae la información de las bases de datos de aquellos expedientes afectados por requisitos no monitorizables para cada régimen de ayuda. Para la realización de este paso es necesario:
 - Definir el **alcance de la unidad geográfica mínima**, pudiendo ser esta el término municipal, comarca, provincia, etc. Se recomienda el uso de una unidad territorial de tamaño reducido (ej. Término municipal o comarca), para permitir más flexibilidad a la hora de establecer posteriormente los conglomerados.
 - Definir los **criterios en base a los cuales se atribuye un expediente a la unidad geográfica mínima** enunciada en el punto anterior o a los conglomerados que se formen tomando éstas como base. A estos efectos, puede considerarse que el expediente pertenece a la unidad



geográfica mínima cuando, al menos, el 50% de las líneas de declaración y el 60% de la superficie se encuentran en la misma (mismo criterio que el empleado en teledetección). Estos criterios introducirían un sesgo a la hora de definir el universo de partida, por lo que **será necesario complementar la muestra obtenida con la selección de conglomerados** con otra que tenga como base los expedientes excluidos. Dado que el nivel de control mínimo sobre la población global está garantizado con este método de muestreo, la muestra de expedientes excluidos podría limitarse a un 1% seleccionado con criterios aleatorios.

3. Una vez analizados los datos del punto anterior, las **unidades geográficas mínimas se agrupan en conglomerados formados por unidades colindantes** para alcanzar un tamaño tal que permita un equilibrio adecuado entre extensión geográfica y número de expedientes en su interior. Para la formación de estos conglomerados **se tendrá en cuenta el régimen de ayuda mayoritario** que requiere el control de RQNM, que habitualmente será el de PV. Los conglomerados podrán establecerse en base a otros criterios, atendiendo a las particularidades geográficas y agronómicas de cada comunidad autónoma.
4. Una vez establecidos los conglomerados, se debe **fijar un número mínimo inicial de conglomerados a seleccionar aleatoriamente a efectos de garantizar la representatividad** de las diferentes zonas y prácticas agrícolas. Este número mínimo dependerá de la aplicación de criterios agronómicos o administrativos (por ejemplo, la selección de, al menos, un conglomerado por provincia).
5. **Una vez seleccionado el número inicial de conglomerados** de forma aleatoria, se procede a realizar un **muestreo sistemático de expedientes dentro de los mismos, atendiendo al procedimiento de muestreo en cascada** descrito en el apartado anterior. Nótese que esto exige una **caracterización previa de los expedientes basada en análisis de riesgo** dentro de los conglomerados seleccionados, para lo que se podrán tener en cuenta las indicaciones enunciadas en el [Apartado 12.2.2](#). En caso de existir **expedientes de sobra** en los conglomerados seleccionados hasta aquí, se procurará que la **muestra esté repartida entre ellos** a fin de garantizar cierta representatividad.
6. Si los conglomerados seleccionados inicialmente **no fueran suficientes** para cubrir la muestra aleatoria de determinados regímenes de ayuda, **se añadirán más conglomerados seleccionados aleatoriamente** entre todos los que tengan expedientes de dichos regímenes de ayuda a fin de completar la parte aleatoria de la muestra.
7. Una vez **cubierta la parte aleatoria** de la muestra, resulta necesario **analizar si la parte de la muestra basada en análisis de riesgo está completa para cada régimen de ayuda** con los expedientes presentados en los conglomerados seleccionados hasta ahora. **Si no lo estuviera, resulta necesario seleccionar nuevos conglomerados**, esta vez sobre la base de



un **análisis de riesgo**. Téngase en cuenta que la parte de la muestra que faltaría en este punto sería exclusivamente la de riesgo, por lo que está perfectamente justificada la selección de una zona adicional basada en este análisis.

8. Así, se procede a **seleccionar un nuevo conglomerado por análisis de riesgo**. Para ello, se realizará una estratificación de los conglomerados formados en el punto 2 atendiendo a criterios de riesgo, excluyendo los que hayan sido seleccionados hasta ahora de forma aleatoria. Para ello se proponen los siguientes **criterios**, que permitirían obtener una puntuación global de riesgo por conglomerado basada en puntuaciones parciales por régimen de ayuda, con objeto de priorizar la selección de zonas con alta representatividad de los regímenes necesarios:

- El primer criterio de riesgo sería el número de expedientes afectados por requisitos no monitorizables por régimen de ayuda (% sobre el total de los expedientes sometidos a control por monitorización en la C.A.).
- El segundo criterio de riesgo sería la superficie solicitada (% sobre el total de dicho régimen en la zona sometida a controles por monitorización – PB declaran rotación forestal de ciclo corto, PV tienen SIE-).
- Adicionalmente, con objeto de evitar la selección de las mismas zonas durante varios años consecutivos, podría incorporarse un nuevo criterio de riesgo para la selección de las mismas, otorgando mayor puntuación a aquellas no seleccionadas en años anteriores, tal y como se venía haciendo para la selección de ventanas en los controles por Teledetección.

9. Una vez determinado el nivel de riesgo por conglomerado, se **seleccionan los conglomerados necesarios hasta cubrir la parte de riesgo de la muestra**. Nótese que realizar un análisis de riesgo de los conglomerados no implica necesariamente seleccionar el conglomerado de mayor riesgo: en sus documentos técnicos, la Comisión permite la selección de conglomerados dentro de los estratos de riesgo alto, medio o bajo, siempre y cuando se haya realizado este análisis de riesgo. Puede ocurrir que conglomerados con menor puntuación de riesgo sean más interesantes para permitir cubrir los porcentajes mínimos de control en varios regímenes de ayuda que otros con puntuaciones muy altas pero presencia de un único régimen de ayuda.

10. Una vez seleccionados los conglomerados en base al análisis de riesgo, puede realizarse un control sistemático de los expedientes o bien a estratificarlos en base a un análisis de riesgo, esta vez a nivel de expediente, seleccionando los necesarios hasta cubrir los porcentajes mínimos.

El proceso enunciado en los puntos 6, 7 y 8 se repite de forma iterativa hasta alcanzar el porcentaje mínimo de control establecido inicialmente para todos los regímenes de ayuda. En el [Anexo VIII](#) puede observarse un ejemplo de aplicación de la metodología de muestreo expuesta en este Apartado.

13 MEDICIÓN DE SUPERFICIES

13.1 Superficie a considerar en la parcela agrícola

En el [Apartado 3.2](#) de la presente Circular se relacionan los requisitos que debe cumplir un organismo pagador para implementar los controles por monitorización. Entre ellos se encuentra que debe tener implementado un **SIGPAC de buena calidad y debe haber implantado la declaración gráfica o geoespacial de forma total y efectiva y garantizar un adecuado procedimiento de controles cruzados**. El cumplimiento de estos tres requisitos previos es lo que permitiría garantizar que la superficie declarada sea la que finalmente sea pagada al agricultor, tal y como establece la *guideline* del JRC. Su verificación es imprescindible para que se pueda realizar la sustitución de los controles actuales por los de monitorización.

- El SIGPAC provee un marco de referencia espacial fiable (sometido a controles de calidad propios) y estable para la localización de las parcelas y la delimitación de las mismas, permitiendo identificar áreas admisibles, cuantificando su superficie máxima admisible y el uso de la misma.
- La declaración geoespacial proporciona al agricultor una interfaz que permite al agricultor indicar la extensión espacial de sus parcelas, el uso de las mismas y los compromisos que debe cumplir en relación a las ayudas que solicita.
- Por último, los controles cruzados a nivel administrativos confirman y validan los datos proporcionados por el SIGPAC y el agricultor, al realizar intersecciones espaciales entre ambos.

Por tanto, estas tres condiciones, sustituyen la parte del control clásico sobre el terreno relativa a la medición de superficies, al tomarse como **superficie de referencia para el pago el resultado del cruce vectorial de la geometría de la línea de declaración con el SIGPAC**, tal y como clarifica la Comisión a la Oficina Nacional de Auditoría en su carta de referencia ARES(2020)180714-13/01/2020. Consecuentemente, en principio, la medición de superficies tradicional no sería un parámetro de la monitorización. En este sentido, el artículo 38 del Reglamento (UE) nº 809/2014 no aplicaría a la monitorización.

No obstante lo anterior, para aquellos expedientes que tengan algunos regímenes de ayuda sometidos a controles por monitorización y el resto de regímenes sometidos a metodología de control clásico sobre el terreno, **la medición efectuada en un control clásico prevalece sobre la obtenida en la monitorización**, resultado del cruce de la declaración gráfica con el SIGPAC, tal y como establece el apartado 9, del artículo 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

13.2 Mediciones en el marco de acciones de seguimiento

No obstante lo anterior, el artículo 40 bis, apartado 1, letra b del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, establece que, en caso que se realicen inspecciones



físicas en el marco de acciones de seguimiento, éstas deben incluir la medición de superficies únicamente cuando sea necesario para llegar a una conclusión sobre los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones.

Al respecto, es procedente recordar que la introducción de los controles por monitorización persigue mantener el mismo nivel de garantía en el uso correcto de los fondos comunitarios, a un coste más bajo y asumiendo que no es un sistema de control tan exacto como los controles sobre el terreno tradicionales.

A día de hoy, ni las *guidelines* del JRC ni el documento de Preguntas y Respuestas proporcionan información sobre la metodología a seguir cuando deban realizarse mediciones en el contexto de acciones de seguimiento.

En el transcurso de auditorías, la Comisión ha manifestado la posibilidad de que las mediciones realizadas en las inspecciones físicas puedan realizarse utilizando para ello referencias tomadas en la inspección física con instrumentos como tablets o asimilables sobre ortofotos u otras imágenes cuya resolución permita una adecuada determinación de superficies admisibles. Para ello, en diversas reuniones mantenidas hicieron referencia al término “cuantificación de superficies”, dando a entender que no es exigible el mismo grado de precisión que la medición de superficies tradicional a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Ejecución 809/2014.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y a fin de garantizar la igualdad de trato entre todos los beneficiarios sometidos a controles por monitorización, evitando la discriminación que supondría someter a los agricultores a los que se realizan acciones de seguimiento en campo a un escrutinio con criterios más exigentes que aquellos que pasan con semáforo verde la fase automática, podrían considerarse unidades mínimas de mapeo de 3x3 píxeles. Esta unidad mínima de mapeo alcanzaría una superficie de 900 m², habida cuenta de la resolución espacial (tamaño de píxel de 10 m) de las imágenes de Sentinel 2, utilizadas en el procesado automático. Así, estas incidencias podrían resolverse sin necesidad de recurrir a mediciones con GPS tal y como se viene realizando en controles clásicos sobre el terreno.

No obstante lo anterior, este criterio ha sido trasladado a la Comisión para su valoración hasta que quede definida, a nivel Comunitario, una metodología específica aplicable a las mediciones en inspecciones físicas.



14 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE EXPEDIENTES CON PARCELAS EN OTRAS CC.AA.

El procedimiento general de control e intercambio de información para aquellos expedientes con parcelas en más de una comunidad autónoma será el descrito a continuación:

1. El agricultor presenta su S.U. en la comunidad autónoma que corresponda.
2. La Comunidad Autónoma receptora de la S.U. (CAR) enviará la información del expediente completo (I y II Pilar, en su caso) a la plataforma de monitorización.
3. La plataforma de monitorización monitorizará todas las líneas de declaración recibidas y comunicará los resultados provisionales a la CAR.
4. La CAR remitirá, en su caso, a la Comunidad Autónoma de Ubicación de las parcelas (CAU), los resultados provisionales del control por monitorización y la información correspondiente a las líneas de declaración del II Pilar ubicadas en el territorio del CAU mediante un traslado de expediente, en los plazos y forma establecidos en la Circular Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del sistema integrado. En todo caso, este “traslado de expediente” se realizará en un plazo máximo de un mes desde la fecha fin de modificación ordinaria de la S.U.
5. A partir de ese momento, la CAU gestionará las líneas de declaración trasladadas en el punto anterior como si se tratara de un expediente propio, gestionando los controles administrativos, las comunicaciones al agricultor y trámites de audiencia que correspondan. Asimismo, tendrá estos expedientes en cuenta para configurar el universo muestral de Requisitos No Monitorizables del II Pilar, junto con el resto de trasladados de expediente que se hayan efectuado por otras CC.AA.
6. La CAR continuará con la gestión de las líneas de declaración por las que se soliciten ayudas del I Pilar, independientemente de su ubicación.

En caso que las CC.AA. implicadas no compartan plataforma de monitorización, el envío de información reflejado en el punto 2 deberá adaptarse a esta casuística, remitiendo a cada plataforma la información de las líneas de declaración que le corresponda monitorizar en virtud de su ámbito territorial de actuación, salvo que las capacidades técnicas de una determinada plataforma permitan realizar controles por monitorización fuera del ámbito previsto de actuación, en las mismas condiciones de calidad y fiabilidad aplicables en su propio ámbito territorial.

De igual forma, los procedimientos descritos en el punto 3 habrán de adaptarse en consecuencia para permitir la recepción de información desde múltiples plataformas.



A fin de simplificar los procedimientos de control e intercambio, en particular cuando están implicadas varias plataformas de monitorización, podrá decidirse no aplicar las flexibilidades previstas en el [Apartado 7](#) de la presente circular, en cuyo caso, deberá garantizarse la realización de las acciones de seguimiento necesarias para alcanzar una evaluación concluyente de todos casos afectados, tal y como establece la respuesta nº 3.2 del Documento de Preguntas y Respuestas.

El procedimiento detallado de intercambio de expedientes con parcelas en más de una comunidad autónoma se describe en el [Anexo VII](#), que recoge tanto las consideraciones técnicas como la descripción de toda la casuística posible en la campaña 2022.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.itega.gob.es
Firmado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

82

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

15 OBLIGACIONES DE CONTROL ADICIONALES.

La aplicación de los controles por monitorización no implica que determinadas obligaciones de control adicionales que se venían efectuando en el contexto de los controles clásicos sobre el terreno queden sin efecto y, en consecuencia, su verificación por parte de las CC.AA. debe seguir realizándose.

En este sentido, la aplicación de controles por monitorización obliga, en determinadas circunstancias, al cambio en la forma en la que se venían comprobando estos elementos, debiendo adaptarse la forma de control en consecuencia. Para 2022, se propone utilizar los expedientes ya seleccionados en la muestra de control de otros RQNM tanto por superficie como de carácter documental. No obstante las CC.AA. podrán optar por realizar una nueva selección de muestra conforme a los criterios que consideren apropiados. Tanto si optan por tomar como muestra de partida la de RQNM o por seleccionar otra basada en otros criterios, las comunidades autónomas deberán reflejar sus decisiones en relación a la selección de la muestra para estos controles adicionales en sus planes autonómicos de control, indicando el número de expedientes que forman parte de las mismas.

La lista actualizada de Controles Fundamentales y Auxiliares se expone en el Anexo IX.

15.1 Control reforzado de la figura de agricultor activo y control previo de la actividad agraria

Desde la campaña 2017 es necesario realizar un control reforzado en la muestra de controles sobre el terreno que complementará los controles administrativos realizados para verificar el cumplimiento de la figura de agricultor activo. El control de documentos y de las obligaciones relativas a la condición de agricultor activo es considerado por la Comisión como un control fundamental y debe mantenerse también en el contexto de los controles por monitorización. La muestra de control en 2022, la compondrán todos los expedientes seleccionados para el control de un RQNM del I Pilar y las medidas de Agricultura Ecológica y Zona con Limitaciones Naturales u otras limitaciones específicas del II Pilar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 12 junto con los seleccionados por las CCAA para los controles de RQNM de carácter documental. No obstante, las CC.AA. podrán optar por realizar una nueva selección de muestra conforme a los criterios que consideren apropiados.

Para el control de este requisito, las CC.AA. estarán a lo dispuesto en la Circular “Criterios generales y específicos para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y control previo de la actividad agraria”. No obstante, en el caso del proyecto liderado por el FEAGA, el control de que efectivamente en campo no se detectan actividades de la lista negativa, que afecta a todos los solicitantes, se realizará del mismo modo que se venía haciendo en los controles por teledetección. Es decir, el inspector anotará la incidencia si es detectada en el marco de una vista de juicio de experto de campo o un control físico de RQNM.



En caso de sospecha, deberá ser la CA la que contacte con el solicitante para que éste aporte documentación adicional.

15.2 Parcelas a disposición del agricultor

Tal y como indica el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014, las parcelas agrícolas utilizadas para justificar derechos de ayuda deben estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal. Para el control de este requisito, las CC.AA. estarán a lo dispuesto en la Circular “Criterios generales y específicos para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y control previo de la actividad agraria”. Al efecto, la muestra de control podrá obtenerse a partir de los expedientes seleccionados para el control de un RQNM, u otras muestras seleccionadas al efecto por las CC.AA. conforme a los criterios que consideren apropiados. Como mínimo se revisará el 0,1% de los expedientes sujetos a controles por monitorización, con un máximo de 100 expedientes. Para cada expediente de la muestra, se requerirá al solicitante que aporte la documentación que acredite el derecho de uso de una muestra de al menos el 10% de las parcelas de la explotación. Adicionalmente, para esta muestra, se verificarán todos los recintos nuevos declarados por primera vez (recintos no incluidos en ninguna declaración de superficies de ninguna solicitud única de las últimas cinco campañas) incluidos en la solicitud única del agricultor, mediante cruce contra la información de titularidad catastral u otros registros, o comprobación documental en función del régimen de tenencia declarado por el agricultor en su solicitud.

Las comunidades autónomas que tengan implantado un sistema que permita a los propietarios de las parcelas indicar que parcelas no pueden ser solicitadas al no estar arrendadas, podrán establecer un tamaño mínimo de parcela por debajo del cual no será necesario hacer estos controles. En ningún caso dicho tamaño mínimo podrá ser superior a las 2 hectáreas.

Si dicha información no fuera facilitada por el agricultor o, a juicio de las CC.AA., no fuera suficiente para acreditar el derecho a uso de las parcelas declaradas, se podría considerar la posibilidad de que se ha declarado con el fin de crear condiciones artificiales para el cobro de la ayuda, determinándose una superficie igual a cero independientemente de los resultados del control por monitorización en aquellas parcelas para las que no haya sido posible acreditar el derecho a uso.

15.3 Control de expedientes objeto de reducción de sanción por tarjeta amarilla

La obligación de controlar la muestra de Tarjeta Amarilla persiste en el contexto de los controles por monitorización. Tal y como establece el artículo 33bis, punto 2, del Reglamento de Ejecución 809/2014, las CC.AA. podrán optar por no realizar el control sobre el terreno a los agricultores que hayan sido objeto de reducción de sanción administrativa, de conformidad con el artículo 19bis,



apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, cuando se lleven a cabo controles por monitorización al año siguiente respecto al régimen de ayuda o medida de que se trate, siempre y cuando los resultados de la monitorización permitan determinar si va a ser de aplicación la sanción administrativa a la que hace referencia el artículo 19bis, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 640/2014.

Al respecto, nótese que la aplicación de la reducción de sanción administrativa se aplica a determinados casos de sobredeclaraciones y que la metodología de controles por monitorización no contempla la medición de superficies, salvo en aquellos casos en los que sea imprescindible para resolver sobre la admisibilidad de la ayuda, en el contexto de una acción de seguimiento que implique una visita sobre el terreno. En consecuencia, la aplicación del artículo 33bis, punto 2, sería muy limitada y las CC.AA. deberán valorar cuidadosamente la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior a los casos que corresponda, indicándolo específicamente en sus planes autonómicos de control.

A fin de salvaguardar el interés financiero de la unión en virtud de lo establecido en el artículo 19bis, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, se deberá proceder a realizar un control sobre el terreno sobre aquellos casos para los que, a juicio de la autoridad competente, la información proporcionada por los controles por monitorización no resulte suficiente o relevante para aquellos expedientes que hayan sido objeto de reducción de sanciones por aplicación del artículo 19bis, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 en la campaña 2021.

15.4 Control de parcelas de pasto medioambientalmente sensible

Tal y como indica el artículo 21 del Real Decreto 1075/2014, No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles situados en las zonas contempladas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, ó 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, incluidos los pantanos y humedales situados en dichas zonas.

Las metodologías aplicadas en las fases automática y semiautomática de los controles por monitorización permitirían detectar la roturación de un pasto medioambientalmente sensible. A estos efectos, debe garantizarse que todas las superficies declaradas de pastos medioambientalmente sensibles sean sometidas al proceso de controles por monitorización.

En caso que los controles por monitorización revelen que un agricultor ha convertido o labrado estos pastos permanentes, el agricultor estará obligado a la reconversión de dicha superficie en pastos permanentes, así como, si la autoridad competente lo determina, a respetar las instrucciones que esta establezca con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.



Las CC.AA. deberán realizar un seguimiento de estas labores de reconversión, para lo cual podrán utilizar los resultados de los controles por monitorización realizados en la campaña posterior a la que se detecte la roturación del pasto permanente.

En aquellos casos en los que, sobre una parcela de pastos medioambientalmente sensibles, se declare otro tipo de cultivo o aprovechamiento que no sea objeto de monitorización o que, estando monitorizado, sus resultados no aporten información relevante sobre el estado de la parcela a efectos de garantizar el mantenimiento de dicho pasto, las comunidades autónomas deberán realizar un control específico a efectos de asegurar que dicho pasto no ha sido roturado.

15.5 Control de omisión en la obligación de declaración de parcelas

La muestra de control podrá obtenerse a partir de los expedientes seleccionados para el control de un RQNM, u otras muestras seleccionadas al efecto por las CC.AA. conforme a los criterios que consideren apropiados. Como mínimo se revisará el 0,1% de los expedientes sujetos a controles por monitorización, con un máximo de 100 expedientes.

La verificación consistirá en una supervisión por pantalla de la declaración gráfica del beneficiario, sobre la última ortofoto disponible. En su caso, se puede limitar esta comprobación a una muestra del 50% de las parcelas declaradas por el expediente.

La comunidad autónoma comprobará la coherencia entre las LDG y las parcelas de cultivo que se observan en la ortofoto. En caso de sospecha de omisión, se deberá comprobar si la zona supuestamente omitida la está declarando otro agricultor o si está a disposición del solicitante. En caso necesario, se podrá requerir al solicitante que aporte documentación adicional y, en último término, se podrá instar una verificación sobre el terreno. A estos efectos y con objeto de garantizar la seguridad jurídica del administrado deberán imputarse únicamente aquellas parcelas omitidas que estén a disposición del titular en los términos establecidos por el Real Decreto 1075/2014.

(ej. Un caso observado en auditorías es el de los cultivos que rebasan los límites de la parcela ocupando la totalidad o parte significativa de recintos colindantes no declarados por otros titulares, declaración parcial de parcelas, entre otros), esta información habrá de ser tenida en cuenta para revisar esta situación de riesgo en gabinete conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Controles Administrativos de las Superficies Declaradas para Pagos Desacoplados en la Solicitud Única 2022, mediante el estudio de la documentación y los trámites de audiencia pertinentes.

A estos efectos, podrá considerarse que el rebasamiento es significativo cuando la diferencia entre la superficie declarada y la determinada sea superior a 0,01 ha, y la anchura superior a 2 metros.



15.6 Control complementario de recintos nuevos declarados por primera vez

Respecto a las parcelas de tamaño superior a 3.000 m² por las que se solicite ayuda no declaradas en los últimos cinco años, se realizará una revisión en gabinete a través del SIGPAC. A tales efectos, se ha incluido en el RSU R10 un campo con objeto de marcar estos recintos, que se cargará en BDA durante el periodo habilitado al efecto.

15.7 Control de la figura de jefe de explotación

En el caso concreto de jóvenes agricultores y nuevos agricultores que se instalan recientemente y por primera vez y solicitan la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional, uno de los requisitos es que se instalen como jefe o responsable de la explotación. Debe tenerse en cuenta que jefe o responsable de explotación es la traducción del inglés “farm manager” que también puede traducirse como gestor o gerente. Este matiz de la traducción es importante pues refleja lo que subyace detrás del concepto de “jefe de explotación”

El jefe de la explotación agraria es la persona responsable de las rutinas financieras y de producción normales del funcionamiento de la explotación.

El agricultor, como hemos visto en el concepto, es el titular de la explotación agrícola. En la mayoría de los casos, el agricultor también es el jefe de la explotación. Sin embargo, si el agricultor no es el jefe de la explotación, pasa la responsabilidad de la gestión de la explotación a otra persona, por ejemplo, un miembro de la familia, tal vez un cónyuge, o una persona sin vínculos familiares con el titular. En estos casos, el jefe de la explotación se encarga de la gestión diaria de la explotación sin asumir la responsabilidad económica y jurídica de la misma (ya que éstas son responsabilidades del agricultor).

Las explotaciones pueden tener

- un solo jefe
- cogestores en el caso de que el titular comparta la gestión con un cónyuge o familiar, o bien se trate de figuras asociativas como cooperativas o SAT donde los socios adquieren iguales responsabilidades.

En consecuencia, se deberá seleccionar una muestra (la de requisitos no monitorizables u otra que las comunidades autónomas determinen de forma justificada en sus planes de control) sobre la que se realizará un control, mediante una entrevista, con objeto de determinar que los jóvenes agricultores y nuevos agricultores son los responsables de la explotación y, por tanto, se encargan de la gestión diaria de la explotación. Es decir, se encargan de las rutinas financieras y tareas de producción ordinarias del día a día, como pueden ser:

- Ejercer la actividad agraria directamente, sin perjuicio de que algunas tareas se externalicen (por ejemplo, la aplicación de productos fitosanitarios)



- Llevar la contabilidad de la explotación.
- Encargarse de las obligaciones tributarias de la explotación; pago de impuestos, tasas, etc.
- Encargarse de los recursos humanos: altas y bajas de la seguridad social de los trabajadores. Cotizar él mismo por un régimen agrario.
- Encargarse de la compra de insumos y de la venta de productos.
- Llevar al día el libro de registro, en el caso de ganaderos, o del cuaderno de explotación, en el caso de agricultores
- Representar personalmente a la explotación frente a la administración u otras organizaciones (cooperativas, organizaciones de productores, consejos reguladores, asociaciones de criadores, etc).
- Suscripción del seguro agrario.
- Responsabilizarse de los tratamientos zoo y fitosanitarios que hayan de aplicarse.

También en los casos en los que el agricultor, siendo persona física, ha solicitado derechos a la Reserva Nacional de Pago Básico por el caso de joven agricultor o de nuevo agricultor, o bien es beneficiario del complemento a joven agricultor, se requiere la realización de la citada entrevista para comprobar igualmente que es el responsable de la explotación.

En el caso de las personas jurídicas, deberá ser el socio o los socios jóvenes o nuevos que permiten calificar a dicha persona jurídica como joven agricultor o nuevo agricultor, los que asuman dichas tareas de la gestión diaria.

15.8 Control de pastoreo con animales de la propia explotación en pastos utilizados en común de titularidad pública

En los casos en los que se seleccione para el control de requisitos no monitorizables un expediente que declara pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, deberá realizarse un control documental para verificar que el pastoreo se realiza con animales de la propia explotación.

En concreto, a fin de comprobar que efectivamente se cumplen los criterios de pastoreo con animales de la propia explotación, carga ganadera y duración del pastoreo que establezca cada comunidad autónoma, en primer lugar se realizarán consultas a la base de datos del Sistema Integrado de Trazabilidad Animal (SITRAN) para verificar la existencia de movimientos de animales entre la explotación de origen del solicitante y el pasto permanente de uso común. Alternativamente, podrán verificarse bases de datos de asignación de licencias de pastos públicos de aprovechamiento en común en los que se relacionen los animales que se vayan a trasladar al comunal u otros sistemas análogos de control establecidos a nivel autonómico o por la propia entidad gestora del comunal.



En caso que se compruebe que no se han producido tales movimientos, o que la duración e intensidad de los mismos no se produce en condiciones adecuadas para el mantenimiento de la superficie, se considerará que se da una situación de creación de condiciones artificiales que deberá ser estudiada en detalle por la comunidad autónoma, solicitando documentación adicional al solicitante, y, en último extremo, realizando un conteo de los animales sobre el terreno.

En el caso de que la comunidad autónoma autorice siega para pastizales y praderas utilizados en común, deberá comprobarse que efectivamente se ha segado la superficie adjudicada. En caso de duda, podrá solicitarse documentación adicional al solicitante que acredite la actividad directa o indirectamente (transporte, ensilado, henificado, etc).

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

89

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



16 CONTROLES POR MONITORIZACIÓN EN PARCELAS DE PASTOS O PRADOS PERMANENTES UTILIZADAS MANCOMUNADAMENTE

La aplicación de los controles por monitorización a pastos utilizados en común presenta particularidades específicas en aquellos casos en los que la declaración de superficies se realice utilizando referencias identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en SIGPAC.

Tal y como se establece en el Anexo XIV del Real Decreto 1075/2014, en estos casos, los agricultores consignan en su S.U. las hectáreas asignadas por la autoridad gestora del pasto comunal, los datos generales de la autoridad gestora del pasto comunal y el código identificativo del recinto o recintos con otras referencias oficiales correspondientes al pasto declarado en común, previamente definido por la autoridad gestora.

Al no existir una declaración geoespacial realizada por el agricultor, los controles por monitorización no pueden realizarse sobre el conjunto de solicitudes únicas de los comuneros, a nivel individual, ni tampoco sobre la declaración que realiza la autoridad gestora del comunal, basada en recintos con referencias diferentes a las del SIGPAC.

En consecuencia, los controles a pastos comunales que utilicen referencias identificativas distintas de las establecidas en SIGPAC seguirán un procedimiento de control por monitorización independiente de las parcelas privativas que se puedan declarar en las solicitudes únicas de los comuneros, consistente en las mismas fases que el procedimiento general (automática, semiautomática y manual, incluidas visitas a campo) con las siguientes particularidades:

- Serán sometidos a control por monitorización la totalidad de recintos reales SIGPAC que integran el pasto comunal, independientemente de las subdivisiones que hayan sido objeto de adjudicación por parte de la Entidad Gestora.
- No serán de aplicación los umbrales de impacto económico previstos en el [Apartado 7](#), realizándose las acciones de seguimiento que correspondan a todos los casos inconcluyentes.
- Las obligaciones de comunicación activa previstas en el [Apartado 8](#), se realizarán con la Autoridad Gestora del comunal.
- La autoridad gestora del comunal podrá aportar fotografías geoetiquetadas o adaptar la declaración del comunal como respuesta a la comunicación activa, para aquellos casos de semáforos amarillos o rojos determinados en los recintos con referencia SIGPAC que integran el comunal. Los plazos para el aporte de estas evidencias serán los mismos que los enunciados en el [Apartado 8](#).
- Los efectos de una falta de respuesta a la comunicación activa serán los indicados en el [Apartado 11](#).



- Si alguno de los recintos con referencias SIGPAC que integran el comunal obtuviera un semáforo rojo al final del proceso de monitorización, se considerará que la superficie del mismo es cero y se ha producido una sobredeclaración de superficie en el pasto de uso en común. Las reducciones, penalizaciones y sanciones se repercutirán proporcionalmente a la participación de todos los solicitantes que declaren dicho pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, apartado 3 del Real Decreto 1075/2014.
- El procedimiento específico de intercambio de información entre CC.AA. para el control de pastos comunales se detalla en el [Anexo VII](#).

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.trega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

91

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

17 REDUCCIONES, PENALIZACIONES Y SANCIONES

Una vez finalizadas todas las fases que integran los controles por monitorización, todas las líneas de declaración de todos los expedientes deben haber sido clasificadas como verdes o rojas.

Teniendo en cuenta que los controles por monitorización forman parte del Sistema Integrado de Gestión y Control y tienen como objetivo establecer un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación regular y sistemático de todos los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones con objeto de extraer conclusiones sobre la admisibilidad de la ayuda solicitada, para todas aquellas líneas de declaración marcadas con luz roja al final del proceso, así como las afectadas por incumplimientos de requisitos no monitorizables, y en virtud de lo expuesto en los artículos 63.2 y 77.1 del Reglamento (UE) 1306/2013, serán de aplicación sanciones administrativas.

Con carácter general se considerará que, en las líneas de declaración afectadas por semáforo rojo, la superficie determinada pasa a ser 0, procediéndose al cálculo de la correspondiente sanción según se indica en la Circular por la que se establece la Aplicación de las penalizaciones a las solicitudes únicas de ayudas directas por superficie para la campaña 2022. Se procederá de forma análoga cuando se verifique un incumplimiento de requisitos no monitorizables.

En el caso de las medidas de Desarrollo Rural, el control por monitorización deberá garantizar la verificación de las mismas cuestiones que se controlan en campo, ya que es la alternativa a los controles sobre el terreno, según lo establecido en la Circular Plan Nacional de Controles al desarrollo rural de las medidas establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control, por lo tanto por monitorización de deberá verificar, además de la sobredeclaración prevista en el Art.19, el cumplimiento de los Requisitos, compromisos y línea de base según lo establecido en el Art.35. del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Por lo anterior, si en las comprobaciones realizadas a nivel de producto observado, se detecta un Improductivo/Forestal, se obtendrá un semáforo rojo, con el efecto de hacer la superficie determinada igual a cero, procediendo a aplicar las penalizaciones descritas en el artículo 19 del Reglamento (UE) 640/2014. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si se identifica un improductivo, se podrán dar dos situaciones de Semáforo “Rojo/Amarillo”, según las siguientes situaciones:
 - Para semáforos amarillos: situaciones de presencia de improductivos no determinados, de construcción y de balsa de agua.
 - Para semáforos rojos: situación de presencia de improductivos no determinados.
2. Si se identifica un producto observado como Forestal: se identifica pero no como control específico (no puede diferenciarse de otras situaciones que generen el mismo color de semáforo) por lo que se aplicaría un semáforo rojo y situación nula.



3. Si el Producto observado es distinto de Improductivo/Forestal pero no es admisible según lo establecido en el PDR de la comunidad autónoma correspondiente en cuanto a compatibilidades sobre línea declarativa, producto y variedad, se pagará la superficie y se aplica reducción de importe por art.35 establecida al efecto por la comunidad autónoma.

Si el Producto es admisible, pero de distinto grupo de producto que el producto declarado según la compatibilidad de Línea/Grupo de producto, se paga superficie y se aplica reducción de importe por artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.



18 INCORPORACIÓN DE RESULTADOS DEL CONTROL AL SIGPAC

El flujo de información que puede establecerse entre el sistema de monitorización y el SIGPAC es un elemento relevante sobre el que los auditores de la Comisión han mostrado un interés específico. Por tanto, con respecto a la integración de los resultados de la monitorización en SIGPAC, existen dos elementos fundamentales a considerar. En primer lugar, la utilización directa de señales de monitorización para su integración en SIGPAC. Con respecto a esto debe tenerse en cuenta que la definición de los recintos en SIGPAC precisa de una resolución espacial mayor que la proporcionada por estas imágenes, por lo que en principio no sería posible. Los pequeños recintos de descuentos de superficies no admisibles no son apreciables con Sentinel, y los terrenos de usos improductivos consolidados de gran extensión que pudieran detectarse con Sentinel ya están localizados y delimitados en SIGPAC con las revisiones de ortofoto periódicas.

En segundo lugar, el marcaje de recintos con riesgo de información incorrecta. En este caso, la utilidad es indirecta y se aplicaría como una detección cualitativa de líneas de declaración que presenten modificaciones en el tiempo en su comportamiento, lo cual puede ser de interés para guiar la labor de los fotointérpretes de las ortofotos hacia recintos calificados como de riesgo. Hay que tener en cuenta que la información precisa actual procedente de los resultados de los controles sobre el terreno desaparecerá en el futuro como fuente anual de actualización del SIGPAC. Su importancia no obstante es relativa ya que solo abarca al 5% de los expedientes. Sin embargo, con el tiempo los controles por monitorización se implementarán sobre el 100% de la superficie declarada, de modo que la evaluación cualitativa anual de los cambios de uso de los recintos podrá ser de utilidad en la renovación y actualización del SIGPAC.

Por otra parte, en el contexto de la monitorización se están desarrollando con gran rapidez nuevos marcadores utilizando información tanto de S- 1 como de S-2, por lo que en el medio plazo es posible que estos nuevos indicadores aporten información de utilidad para la actualización del SIGPAC.

De momento, para la campaña actual, la monitorización debe servir para el análisis de las solicitudes, de manera que si hay cambios en el uso del terreno, respecto a lo reflejado por SIGPAC a inicio de campaña, éste debe ser modificado por la vía de la presentación de alegaciones. Los datos de Sentinel y la información requerida al agricultor, en caso de que hubiera discrepancias entre lo declarado y lo monitorizado, servirían para validar esta alegación, pero el cambio en SIGPAC no se realizaría automáticamente sino como consecuencia final del seguimiento del expediente por parte del gestor.

En la identificación de superficies incendiadas, las imágenes de Sentinel sí son de utilidad como apoyo a los gestores, en la delimitación de los espacios afectados. No obstante, esta gestión no implica cambios de usos en SIGPAC.



Desde la campaña 2020, se presentan una serie de novedades metodológicas en el proceso de monitorización que pueden suponer una fuente relevante de información para la actualización de recintos y usos en SIGPAC.

El desarrollo de marcadores de heterogeneidad, a través de un análisis a nivel de píxel y de su resultado a nivel de parcela, podría aportar información relevante sobre parcelas no admisibles o usos no admisibles dentro de la misma parcela, marcándose para revisión SIGPAC siempre que el número de píxeles implicados sea significativo. Esto permitiría al SIGPAC tener un conocimiento directo de los usos determinados y de la compatibilidad con los usos SIGPAC, marcando las parcelas para revisión cuando la próxima ortofoto esté disponible. Por último, los resultados del proceso de monitorización (semáforos) podrán tenerse en cuenta también en el ciclo de actualización del SIGPAC, a través de la comunicación de estos resultados en el marco de un proceso de renovación de ortofoto.

Por otro lado, la aportación de fotografías georreferenciadas en el marco de las acciones de seguimiento puede ser una información valiosa de cara a la actualización del SIGPAC en recintos dudosos.

Considerando lo anterior, si bien existe un alto potencial de complementariedad entre ambos sistemas (SIGPAC y monitorización) que irá creciendo con el tiempo, las posibilidades de integración automática de información son, por el momento, muy limitadas y se centrarían en el marcaje de elementos de riesgo para su consideración de cara a futuras actualizaciones SIGPAC.

18.1 Actualización del SIGPAC como resultado de los controles por monitorización

Todos los recintos controlados por monitorización, tanto si aparecen discrepancias con respecto a la información del SIGPAC, como si no, deberán comunicarse a la Unidad responsable del SIGPAC, para que, por parte de la misma:

- En el caso de que no haya discrepancias, se grabe la fecha de constancia del control por monitorización en el apartado correspondiente de la base de datos SIGPAC.
- En el caso de que se hayan encontrado discrepancias, se utilice la información de los controles por monitorización a fin de tenerla en cuenta en la próxima actualización.

Si, como resultado de una adaptación de Solicitud Única se derivara una modificación del SIGPAC, las CC.AA. podrán decidir tramitar ésta de oficio, sin que sea necesario que el interesado presente una alegación específica al efecto, tal y como se indica en la Circular de Coordinación por la que establece el procedimiento para la gestión de solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas – SIGPAC.

19 INFORME DE CONTROL

Al margen de las comunicaciones con los agricultores exigidas reglamentariamente, el artículo 40 bis, punto 1, apartado d) del Reglamento 809/2014 indica la existencia de un informe de control final, definido en el artículo 41, que ha de incluir los resultados de los controles por monitorización a nivel de parcela. El artículo 41, por su parte, establece el contenido mínimo del informe de control, indicando que debe contener:

- Los esquemas de ayuda o medidas de apoyo y la solicitud de ayuda objeto de control.
- Indicaciones de cualquier medida de control específico a ejecutar en el contexto de esquemas de ayuda individuales (por ejemplo, ayudas asociadas).
- Indicaciones de cualquier medida de control adicional que se haya llevado a cabo (por ejemplo, control de requisitos no monitorizables).
- Todo caso de incumplimiento detectado que pudiera ser objeto de notificación cruzada en relación con otros esquemas de ayuda, medidas de apoyo o condicionalidad.
- Indicaciones de cualquier incumplimiento encontrado que pudiera requerir un seguimiento los años siguientes.
- Parcelas a las que se haya aplicado la resolución de casos no concluyentes descrita en el [Apartado 4.2](#) como consecuencia del COVID-19, a fin de poder llevar a cabo las acciones de seguimiento descritas.

En consecuencia, además de los elementos de comunicación pasiva y activa indicados, que se limitarían, según indica el documento de preguntas y respuestas en su respuesta número 8.1, a los resultados del control por monitorización propiamente dicho, el informe final de control debe contener información que, a priori, no es objeto de comunicación activa ni pasiva, tal como los resultados del control de requisitos no monitorizables u otros elementos de interés más allá de los fijados reglamentariamente, como por ejemplo el reporte de las acciones de seguimiento necesarias y los cambios efectuados de parcelas amarillas a verdes como resultado de no superar los umbrales de impacto económico o monitorizarse en el marco de la actualización plurianual del SIGPAC. Por otro lado, también deberá incluirse información sobre las posibles retenciones de pago existentes por alegaciones SIGPAC pendientes de resolución.

En el caso de que de dicho informe se derive algún tipo de reducción o exclusión de los pagos, este deberá ser obligatoriamente notificado al agricultor conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de resolver el expediente. Junto con dicha notificación, la comunidad autónoma podrá optar bien por la apertura de un período de prueba bien por la inclusión de dicha prueba



en el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en las secciones 2ª y 4ª respectivamente, del capítulo IV, del Título IV de dicha Ley.



20 NOTIFICACIÓN CRUZADA

El Art. 27 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, relativo a la notificación cruzada de los resultados de los controles, establece la **obligatoriedad de realizar notificaciones cruzadas para todos los resultados obtenidos en controles de cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones** de los regímenes enumerados en el Anexo I del Reglamento 1307/2013 y ayudas de desarrollo rural. El ámbito de la notificación cruzada se amplía a la condicionalidad en virtud de las modificaciones introducidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804.

El artículo 27 de dicho Reglamento de Ejecución establece que “En su caso, los controles administrativos y los controles sobre el terreno de la admisibilidad tendrán en cuenta los **presuntos casos de incumplimiento** notificados por otros servicios, organismos u organizaciones.” Este párrafo evidencia que el órgano emisor debe tener en cuenta los resultados de todos los controles, pero a efectos de notificación cruzada, debe valorar sólo los resultados con hallazgos o incidencias que le hagan presuponer un caso de incumplimiento. Para esto último, resulta necesario que existan evidencias que hagan que la información notificada por el órgano emisor permita al receptor extraer conclusiones pertinentes y garantice la seguridad jurídica tanto para el administrado como para otros servicios que pudieran usar esa información.

Un ejemplo de aplicación de lo anterior podría darse cuando se obtiene un cultivo detectado con un determinado porcentaje de fiabilidad y se duda sobre si esta información es suficientemente relevante como para ser objeto de notificación cruzada. Dadas las características de los controles por monitorización, la certeza en relación al cultivo observado únicamente se alcanzaría al realizar una visita a campo por parte de un técnico (resolución en fase juicio experto campo) o en determinados casos de resolución en fase de fotointerpretación en fase semiautomática o de análisis de fotografías georreferenciadas, así como en casos en los que el organismo receptor dispusiera de información que complementara la del emisor, de manera que fuera posible aplicar una notificación cruzada con garantías jurídicas para el administrado.

No obstante lo anterior, en aquellas situaciones en las que los hallazgos de los resultados de monitorización no proporcionaran información suficiente para poder aplicar la notificación cruzada con seguridad jurídica para el beneficiario (por ejemplo, por carecer de cultivo observado), el organismo receptor (responsable de llevar a cabo los controles sobre el terreno tradicionales para los regímenes no monitorizados) podría tener en cuenta dichas incidencias de cara al establecimiento de los criterios de riesgo de la selección de la muestra del año siguiente.

20.1 Aplicación de la moratoria temporal a la notificación cruzada

Teniendo en cuenta que la monitorización es un sistema de realización de controles, la notificación cruzada también se aplicaría a los resultados obtenidos

98



en los controles por monitorización. No obstante, para permitir a las autoridades competentes una adaptación más progresiva al del uso de controles por monitorización, el Art. 40bis (4) del Reglamento 809/2014 establece la posibilidad de acogerse a una moratoria de tres años.

De esta forma, cuando la realización de controles por monitorización revele hallazgos relevantes para esquemas de pagos directos, medidas de desarrollo rural y otros requisitos en los que no se realicen controles por monitorización, estos **hallazgos podrán tenerse en cuenta solo para los beneficiarios seleccionados para las muestras de control** sobre el terreno de esquemas de pagos directos, medidas de desarrollo rural y/o normas no controladas por monitorización. Esta moratoria **se limitará a los tres años que siguen al uno de enero del año en el que la autoridad competente haya empezado a realizar controles por monitorización**. La Comisión ha aclarado que esta moratoria puede aplicarse total o parcialmente, a nivel de un régimen o regímenes de ayuda concretos.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, si bien la moratoria permite no repercutir las incidencias detectadas en la monitorización (salvo a los beneficiarios seleccionados para la muestra de control de los regímenes no monitorizados), pudiéndose abonar las ayudas bajo control tradicional correspondientes, la **obligación de actualizar el SIGPAC se mantiene** cuando proceda en base a lo encontrado. Es decir, existe la **obligación de aplicar retroactividad y recuperación por pagos indebidos en el régimen no monitorizado con independencia de que la comunidad autónoma decida acogerse a la moratoria o no**. Por otro lado, es evidente que aunque la moratoria tenga un respaldo normativo, no resulta coherente que se posibilite el pago de unas ayudas en unas parcelas que presentan problemas de admisibilidad detectadas por monitorización.

Las explicaciones que la Comisión proporciona en la pregunta nº 10.2 del documento de Preguntas y Respuestas confirma que hay obligación de actualizar el SIGPAC en función de los hallazgos de la monitorización, efectuándose el recobro de pagos indebidos cuando proceda, todo ello con independencia de que se haya decidido aplicar la moratoria o no. Por este motivo, es recomendable que la comunidad autónoma, antes de acogerse a la moratoria, analice si los hallazgos de la monitorización se corresponden con circunstancias que conlleven la actualización del SIGPAC.

En situaciones en las que los hallazgos no supongan una actualización del Sigpac, en teoría la aplicación de la moratoria podría suponer una disminución de las obligaciones de notificación cruzada, aunque se estima que de poca entidad.

Por otro lado, dada la prevalencia establecida por el artículo 38.9 del Reglamento 809/12014, en los casos en que se tengan resultados de controles clásicos sobre el terreno para regímenes de ayuda no monitorizado, se priorizaría la información recogida en los controles sobre el terreno frente a la existente en los controles por monitorización.



Es importante subrayar que el cumplimiento de las obligaciones de notificación cruzada es considerado un control fundamental por la Dirección H de auditoría de la DG Agri, y, como tal, figura en el *Documento de la Comisión sobre controles fundamentales y auxiliares relativos a las subvenciones de ayuda directa por superficie*.

20.2 Consideración de los resultados de controles por monitorización como resultados relevantes de controles preliminares para regímenes no monitorizados

La última modificación del reglamento 809/2014, contempla la liberalización de la fecha fin de plazo de modificaciones de la SU (incluyendo la derivada de resultados de controles preliminares), Art. 13 (1) y 15 (2), junto con la posibilidad de utilizar los hallazgos de los controles por monitorización como información relevante para los controles preliminares de los regímenes de ayuda todavía bajo control tradicional, Art. 11(4). En concreto, la nueva redacción del artículo 11(4) establece: *“Los Estados miembros podrán utilizar los resultados provisionales a nivel de parcela a que se refiere el artículo 40 bis, apartado 1, párrafo primero, letra d), como información pertinente para los controles preliminares de los regímenes de ayuda y las medidas de apoyo que no estén sujetos a controles por monitorización. Cuando un Estado miembro decida hacerlo, el artículo 40 bis, apartado 4, no se aplicará respecto a la información notificada a los beneficiarios en el marco de los controles preliminares.”*

En la última frase subrayada se establece que si se aplican las nuevas estipulaciones introducidas por el artículo 11(4), el organismo pagador no podrá acogerse a la moratoria de notificación cruzada establecida por el artículo 40 bis, apartado 4.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

100

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



21 FINALIZACIÓN DE CONTROLES Y PAGOS

El artículo 75, apartado 2, del Reglamento (UE) 1306/2013 dispone que los pagos indicados en el apartado 1 de dicho artículo, incluidos los anticipos de los pagos directos, no pueden efectuarse antes de que finalicen los controles administrativos y los controles sobre el terreno que deben llevarse a cabo de conformidad con el artículo 74 de dicho Reglamento.

Si bien los Reglamentos comunitarios no introducen disposiciones específicas sobre la monitorización, el documento de preguntas y respuestas establece, en las respuestas número 21.2 y 21.3, que cuando se apliquen los controles por monitorización, los resultados de estos controles para una explotación no pueden tener impacto sobre los resultados de otras. En consecuencia, los pagos a un beneficiario para los regímenes de ayuda sometidos a controles por monitorización pueden realizarse tan pronto como se hayan completado los controles para ese beneficiario individual y no sería necesario esperar a que se obtengan los resultados de todos los beneficiarios para dichos regímenes de ayuda monitorizados antes de proceder con los pagos.

No obstante lo anterior, es necesario recordar que sigue siendo de aplicación el artículo 75, apartado 1º del Reglamento (UE) 1306/2013, que indica que los pagos se efectuarán, hasta en un máximo de dos plazos, entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, si bien, sin perjuicio de lo anterior, será posible el pago de anticipos antes del 1 de diciembre pero no antes del 16 de octubre.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

101

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

22 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN.

22.1 Evaluación de la calidad

Los organismos pagadores tienen la obligación de evaluar la calidad de los controles por monitorización de los cuales sean responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, apartado 4 del Real Decreto 1075/2014, con independencia de que dichos controles sean ejecutados total o parcialmente por otro órgano de la administración o por un contratista.

La evaluación de la calidad de los controles por monitorización consistirá en un análisis del procesamiento realizado a una muestra de parcelas en cada una de las fases que lo conforman.

- Con respecto a la **fase automática**, se realizará una evaluación de la calidad de las decisiones (ítems, integrados en conjuntos homogéneos denominados lotes) y de los resultados del procesamiento de los requisitos monitorizables con objeto de verificar la fiabilidad de esta fase. Este procedimiento de evaluación de calidad se realizará sobre una muestra extraída de las parcelas previamente analizadas en el Quality Assurance realizado por el órgano de la administración o el contratista encargado de la ejecución de los controles que corresponda a cada organismo pagador. Esta evaluación se efectuará según la metodología desarrollada por el JRC, que se resume en el Epígrafe 2.2 del presente apartado. La muestra de parcelas a evaluar se obtendrá mediante selección aleatoria de un mínimo de 20 parcelas por lote.
- En relación a la **fase semiautomática**, se deberá realizar una reverificación de las actividades que comprenda esta fase. Esta reverificación se realizará sobre una muestra de un mínimo de 30 parcelas por régimen de ayuda con semáforos rojo o amarillo tras la fase automática. Si para un determinado régimen de ayuda no se alcanzara el tamaño mínimo de muestra, se reverificarán los casos existentes.
- En relación a la fase de **juicio experto en campo**, la reverificación se realizará mediante inspecciones físicas sobre el terreno a una muestra de parcelas que abarcará, como mínimo, 20 parcelas visitadas en la fase de juicio experto en campo, independientemente del régimen de ayuda. Si para un determinado régimen de ayuda no se alcanzara el tamaño mínimo de muestra, se reverificarán los casos existentes.
- En relación al control de **Requisitos No Monitorizables (RQNM)**, la reverificación se realizará mediante inspecciones físicas sobre el terreno a una muestra de parcelas que abarcará, como mínimo, 20 parcelas de las controladas en campo por el órgano de la administración o contratista, independientemente del régimen de ayuda. Si para un determinado régimen de ayuda no se alcanzara el tamaño mínimo de muestra, se reverificarán los casos existentes.



En la campaña de SU 2022, la evaluación de calidad de la fase automática y los controles de reverificación de la fase semiautomática se ejecutarán una vez se cuente con las herramientas informáticas previstas al efecto. No obstante, las visitas de reverificación del juicio de experto de campo y de los RQNM, podrán ser realizadas por las CC.AA. tan pronto como sea posible tras la entrega de resultados por parte por el órgano de la administración o contratista que ejecute los controles.

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA los resultados de las evaluaciones de calidad de los trabajos de control por monitorización a lo largo de **2023**.

22.2 Evaluación de la calidad de la fase automática (Quality Assurance)

El procedimiento de “Quality Assurance” desarrollado por el JRC es un marco que permite que los estados miembros que aplican controles por monitorización puedan informar a la Comisión sobre el estado de este componente del sistema de control y gestión. Se trata de una metodología común que asegura una información objetiva, aplicable los diferentes proyectos de control por monitorización y que arroja resultados comparables entre ellos, a pesar de las diferencias metodológicas que puedan existir.

Actualmente, este procedimiento de control se ha aplicado a los proyectos de monitorización españoles durante una fase de testeo para los años 2019 y 2020 y aunque el diseño metodológico se ha dado por concluido prematuramente por parte del JRC, las unidades de auditoría de la Comisión lo consideran como el método oficial de verificación de la calidad de los controles por monitorización. En consecuencia, las tasas de error (a efectos del informe de actividad anual) a consignar en las estadísticas para la población de expedientes sometidos a controles por monitorización, será la derivada de los resultados del procedimiento de Quality Assurance, por lo que su aplicación (con las adaptaciones pertinentes para concluir los desarrollos metodológicos no abordados por el JRC) será obligatoria en la campaña 2022. En el caso del proyecto liderado por el FEGA, se ha efectuado una evaluación de la calidad de los resultados de la campaña de SU 2021, siguiendo esta metodología, para cada una de las CCAA que participan en el proyecto. Los resultados del mismo han sido comunicados en el mes de julio a cada una de ellas. En el mes de noviembre, se notificará la evaluación de la calidad de la campaña de SU 2022.

En consecuencia, cada comunidad autónoma dispondrá de un procedimiento de Quality Assurance realizado en su ámbito territorial sobre el que podrán basarse trabajos posteriores de los Organismos de Certificación.

Según indica el JRC, el proceso de controles por monitorización consiste, en sí mismo, en tres pasos: una detección o extracción automática derivada de información proporcionada por los satélites Sentinel, unos controles de admisibilidad basados en la información anterior y reglas específicas de cada régimen de ayuda y una decisión final sobre el pago conforme a las mismas que



origina un impacto financiero. En consecuencia, el procedimiento de “Quality Assurance” cubre estos tres pasos.

22.2.1 Paso 1: Análisis de la capacidad de detección.

El primer paso del QA consiste en establecer un procedimiento para analizar el rendimiento de la detección de fenómenos en un sistema de monitorización basado en el uso de imágenes Sentinel. Así, los controles por monitorización se usan para detectar la presencia de un determinado fenómeno en campo, así como para detectar la actividad agraria sobre el mismo. Las decisiones dentro del procesado automático se realizan para una línea de declaración y hacen referencia al comportamiento de determinados marcadores en una parcela agrícola en la que se sitúa la línea de declaración.

Por ejemplo, los controles por monitorización pueden usarse para detectar un laboreo. Existen dos test basados en la Norma ISO 2859/2 que se han desarrollado con objeto de aplicarlos a estos casos, permitiendo aportar la siguiente información:

- Si el control por monitorización puede inspeccionar a una población total (de tamaño N_0) con un número de errores de tipo I inferior al 10%.
- Si la detección realizada en el control por monitorización puede inspeccionar a una población total (de tamaño N_1) con número de errores de tipo II inferior al 10%.

Los errores de tipo I y II se definen como eventos con resultado de falsos positivos y falsos negativos, respectivamente. Un falso positivo (error de tipo I) ocurre cuando un marcador detecta un fenómeno erróneamente como presente. En oposición, un error de tipo II, o falso negativo, ocurre cuando un marcador detecta erróneamente la ausencia de un fenómeno que se está dando en la realidad.

La determinación de estos errores se realiza en base a un análisis por fotointerpretación manual con imágenes Sentinel de una muestra aleatoria de parcelas en la que se comprueba el funcionamiento de lotes pareados (conjunto de elementos que llevan a la detección de un determinado fenómeno). Una vez realizado el muestreo, la calidad del procesado de imágenes Sentinel sería aceptable si el número de errores de tipo I y II es inferior a los números de aceptación (AC_1 y AC_0) para cada tipo de error, en función de la población total. El porcentaje de error permitido en el Paso 1 es del 10%.

22.2.2 Paso 2: Consideración de las reglas de admisibilidad.

Aunque el test desarrollado en el Paso 1 permite verificar la calidad de los procesos de toma de decisiones basados en información Sentinel, en esta etapa no se consideran las condiciones de admisibilidad, ni el impacto financiero de los errores detectados. En consecuencia, es necesario relacionar los resultados de salida del Paso 1 con condiciones específicas de admisibilidad para verificar el rendimiento de los controles por monitorización en relación a los errores de admisibilidad que se hayan cometido. Este es el objetivo del Paso 2 del QA.



En este sentido, se introducen los conceptos de errores reversibles o errores fin de etapa, relacionados con parcelas agrícolas que permiten cuantificar un área concreta para un determinado esquema, permitiendo una evaluación de los errores a nivel de admisibilidad. La definición de estos tipos de error sería la siguiente:

- Errores reversibles: se definen como aquellos que impiden el pago de ayudas cuando se están cumpliendo las reglas de admisibilidad y que desencadenarían una acción por parte del agricultor.
- Errores fin de etapa: se definen como aquellos que llevan a efectuar un pago indebido sin que se realice un seguimiento adicional de los mismos en el proceso del control por monitorización.

Aquí, el organismo pagador tendrá que realizar un procedimiento de seguimiento que requiere intervención humana. Ambos tipos de errores suponen pérdidas económicas y su número debe mantenerse dentro de unos límites predefinidos de calidad, especificados en las Technical Guidelines del JRC (porcentaje del 5% con respecto al total de líneas de declaración incluidas en la muestra de Quality Assurance).

22.2.3 Paso 3: Evaluación del impacto financiero.

En esta etapa se evalúa el impacto de los errores fin de etapa encontrados en el paso anterior, para cada régimen de ayuda. Este paso tiene en cuenta únicamente elementos monitorizables procesados en la fase automática, de forma que pueda proporcionarse una evaluación global del sistema como un error residual expresado en euros. Así, el área declarada por un beneficiario que haya sido erróneamente detectada se convierte en una cantidad monetaria de pago que puede ser evaluada en consecuencia. El porcentaje de error máximo admisible es del 2% con respecto al total de ayudas en euros de la muestra de Quality Assurance.

22.3 Evaluación de la calidad del resto de fases y de los controles de RQNM

El análisis consistirá en una re-verificación de las actividades realizadas en la fase de juicio de experto de gabinete, incluyendo las acciones de seguimiento con participación del agricultor, la fase de juicio de experto de campo y los controles de RQNM se limitará a las parcelas seleccionadas y se emplearán todas las herramientas y medios a disposición del organismo pagador.

En el caso del proyecto liderado por el FEGA, en la fase de juicio de experto de gabinete, también se empleará la herramienta informática desarrollada al efecto (Damon) aplicada en este caso a las parcelas seleccionadas con semáforo automático amarillo o rojo, junto con otras herramientas de que disponga el organismo pagador.



23 PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta lo establecido en la presente circular, dictará el correspondiente plan de control para la campaña 2022 todas las disposiciones específicas relativas a los controles por monitorización. Dicho plan deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Ayudas Directas) **antes del 31 de octubre de 2022**.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- Flujograma de trabajo de la o las metodologías empleadas en los controles en el ámbito de la comunidad autónoma, con especificación de las distintas fases de control y su adaptación al procedimiento general diseñado por el JRC en las Guidelines oficiales DS-CDP-2018-17 y DS-CDP-2018-18.
- El ámbito de aplicación de los mismos, indicando expresamente los regímenes o medidas de ayuda a los que se apliquen dichos controles, el ámbito territorial de aplicación, criterios de selección de expedientes o grupos de beneficiarios sometidos a controles por monitorización.
- Relación de requisitos no monitorizables por régimen de ayuda del I Pilar y Operación del II Pilar, con indicación de la metodología de control.
- Metodología de selección, porcentaje final y número total de expedientes que componen la muestra aleatoria y de riesgo de requisitos no monitorizables.
- Distribución de la muestra de control de Requisitos No Monitorizables en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.
- Criterios de riesgo utilizados y ponderación de los mismos.
- Análisis de los criterios de riesgo utilizados el año anterior y justificación de su mantenimiento.
- Descripción del funcionamiento del sistema de comunicación con los agricultores. En su caso, indicación expresa de si los agricultores tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración, con referencia a la disposición reglamentaria autonómica que establece esta obligación.
- Los criterios mínimos para el mantenimiento de la superficie agrícola en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo (véase el art. 4 del Reglamento 639/2014).
- Las prácticas locales de pastoreo y pastos permanentes utilizadas para el pastoreo (véanse los artículos 7 y 8 del Reglamento 639/2014).
- El calendario o cronograma de ejecución de los controles.



- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- Su criterio en relación a la aplicación de la notificación cruzada y, en su caso, la justificación de la aplicación de la moratoria prevista en el art. 40bis, punto 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.
- La necesidad de incorporar los resultados de los controles en la base de datos SIGPAC.
- Todos los aspectos relativos a las obligaciones de control adicional relacionadas en el [Apartado 15](#), en particular en lo relativo a la selección de muestras y porcentajes de muestreo a realizar.
- El procedimiento del control de calidad interno al que alude el [Apartado 22](#) y calendario de ejecución del mismo.

Las comunidades autónomas tendrán en cuenta y adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional.

En caso que las comunidades autónomas optaran por aplicar cualquiera de las medidas de flexibilidad previstas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216 y recogidas en la presente Circular, deberán hacerlo constar por escrito, especificando qué decisiones se adoptan, en que fundamento legal se sustentan y una adecuada justificación de las mismas. Es necesario reiterar la importancia de reflejar por escrito todas las decisiones adoptadas y su adecuada justificación, pues la Comisión permite estas exenciones y flexibilidades únicamente en un contexto en el que no se pongan en riesgo los fondos. Estas derogaciones, exenciones y flexibilidades serán tenidas en cuenta en auditorías posteriores, tanto de organismos de certificación como de la propia DG AGRI, de forma que los organismos pagadores que se acojan a las mismas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se eviten pagos indebidos.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

107



24 ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES

Las comunidades autónomas establecerán, por escrito, un procedimiento adecuado para identificar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse como creación de condiciones artificiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y elaborarán la lista de los casos detectados. Dada la limitada aplicación de las visitas in situ en el contexto de los controles por monitorización, las comunidades autónomas podrán realizar controles específicos que incluyan visitas sobre el terreno a aquellos casos sospechosos de establecimiento de condiciones artificiales y, si se constataran las mismas, estos hallazgos primarán sobre cualquier otro resultado obtenido en el proceso de controles por monitorización.

A estos efectos, los incumplimientos siguientes podrían tenerse en cuenta para su análisis, por si pudieran considerarse como creación de condiciones artificiales:

- a) Impedimento del titular o su representante a que se realice una acción de seguimiento o control de requisitos no monitorizables, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- b) Comprobación de superficies superiores a 2 ha y al 10% de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso detectado o comprobado en campo al finalizar el proceso de controles es:
 - Superficie improductiva, abandonada, o uso agronómicamente incompatible con el declarado,
 - Cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual.
 - Cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda, en caso que se trate de una ayuda acoplada.
- c) Comprobación de una repetición de incidencias en superficie, que en campañas anteriores se han considerado error manifiesto basándose en el registro que de los mismos exista en cada comunidad autónoma.
- d) Comprobación en una visita a campo en el marco de una acción de seguimiento o control de requisitos no monitorizables que se ha declarado un cultivo en un recinto donde en los cinco años consecutivos anteriores se declaró como barbecho y continúa como barbecho.
- e) Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar los supuestos en relación con la actividad agraria en pastos, cuando no se alcanzan las 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea de pasto.
- f) Que las superficies de pastos declaradas se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante. Esta distancia se considerará orientativa, pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.



- g) Que se haya declarado de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento de la superficie agraria en estado adecuado.
- h) También se considerará una situación de riesgo de falta de actividad agraria la declaración de actividades de mantenimiento o barbecho en todas las parcelas agrícolas de la explotación.
- i) En el caso concreto de pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, como norma general, el control de que la actividad de pastoreo se realiza con animales de la propia explotación se basará en un control documental basado en cruces contra el SITRAN.
- j) Indicios de falsedad o manipulación de evidencias aportadas a la Administración, tales como manipulación o edición de fotografías geotiquetadas, incluyendo sus metadatos. También se incluirían en este epígrafe, el falseamiento o manipulación del formulario de solicitud, así como de la documentación que debe acompañar a la misma, incluyendo (no exclusivamente) libros de explotación, documentos de identificación de animales, certificados de producción ecológica, certificados de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica, fichas de parcelas agrícolas y registro de explotaciones, así como cualquier otra documentación disponible en la explotación y relevante a efectos de admisibilidad tanto del I como del II Pilar: facturas, certificados de cumplimiento de normas aplicables al cultivo, justificación de tasas de aprovechamiento de pastos, guías de traslado de animales, memorias o proyectos, autorizaciones ambientales y permisos administrativos, entre otros.
- k) Comprobación de paso a verde por aplicación de umbrales de impacto económico sobre una misma parcela durante al menos dos años consecutivos.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

109

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



25 DETECCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD

La detección de pagos indebidos y las recuperaciones retroactivas vienen establecidas en la siguiente reglamentación comunitaria:

El artículo 3 del Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

El apartado 1 del artículo 54 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que regula la recuperación de pagos indebidos de ayudas directas de la PAC a partir del año 2015.

El artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión establece que la obligación de reembolso (de un pago indebido) no se aplicará si el pago es fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

Uno de los instrumentos fundamentales para la gestión y control de las ayudas por superficie es el denominado Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), el cual es, desde 2005, la única base de referencia válida para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común. Entre sus funciones destaca, por un lado, facilitar la declaración de las superficies por las cuales un agricultor solicita las ayudas de la PAC y, por otro, facilitar los de dichas solicitudes, para determinar el derecho o no a la ayuda.

La Comisión Europea, en las sucesivas auditorías realizadas en el marco de los procedimientos de liquidación de cuentas, ha observado que de forma general el SIGPAC es un instrumento de calidad que se ajusta a las disposiciones comunitarias. No obstante, también detecta de forma reiterada deficiencias en cuanto a la información que contiene y a la actualización de la misma.

De forma general, las deficiencias en el SIGPAC podrían ser consideradas un fallo en un control clave, que implicarían como mínimo una corrección a tanto alzado del 5% por campaña.

Una opción para evitar esta corrección a tanto alzado consiste en demostrar que las deficiencias detectadas por la Comisión son casos puntuales, localizar los expedientes implicados y proceder a la recuperación de los pagos indebidos que han recibido dichos agricultores en las cuatro campañas anteriores, incluyendo aquella en la que se ha llevado a cabo la detección de la irregularidad.

Por otro lado, cada vez que se actualiza la información contenida en el SIGPAC (por ejemplo, tras la renovación de una ortofoto) es necesario comprobar si en base a la nueva información disponible algunos agricultores se han beneficiado de alguna ayuda cuando no cumplían las condiciones para percibirla. En tal caso, igualmente, se procederá a la recuperación de los pagos indebidos. En caso contrario, la Comisión Europea considera que se ha producido un riesgo para el Fondo y aplicará una corrección a tanto alzado, la cual es siempre mucho mayor, en términos de cuantía económica, que las recuperaciones retroactivas.



Para finalizar es necesario tener en consideración las puntualizaciones recogidas en la Circular 26/2018 “Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER” donde se especifica el plazo (18 meses tras la aprobación y, en su caso, la recepción por el organismo pagador de un informe de control no provisional o documento similar en el que se indique que se ha producido una irregularidad) y procedimiento para solicitar la devolución al beneficiario (resolución que declara la procedencia del reintegro y por tanto la condición de deudor), y lo recogido en las DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FEAGA/FEADER, y en concreto en la Directriz 5.

25.1 Aplicación de retroactividad en controles por monitorización

Nótese que el documento de trabajo de detección de pagos indebidos y aplicación de la retroactividad no contempla la posibilidad de que los controles se realicen por monitorización a la totalidad de beneficiarios por lo que su aplicación deber realizarse *mutatis mutandis* a fin de contemplar la ejecución de esta nueva metodología de control, que se aplica de forma masiva a todos los solicitantes.

De esta forma, cuando en el transcurso de un control por monitorización se detecte una irregularidad, se deberá iniciar el procedimiento para recuperar los pagos indebidos correspondientes a las solicitudes de, al menos, cuatro campañas, que se corresponderán a la campaña en la que se detecta la irregularidad y a las 3 campañas anteriores. Así ha sido indicado por la Comisión en el marco de la misión AA/2016/006 donde indica que *“de conformidad con el considerando 39 y el artículo 63 del R.1306/2013, el artículo 7 del R.809/2014 y el artículo 3 del Reglamento 2988/95, las autoridades españolas han de establecer un procedimiento para analizar si los pagos incorrectos detectados en el año en curso también podrían afectar a los pagos de las tres campañas anteriores”*.

Para ello, deberá valorarse la existencia de dicha irregularidad en las campañas previas. Por ejemplo, si se detecta una nueva construcción, deberá valorarse la posible antigüedad de la misma y recoger dicha información en el **informe final de control**.

Una fuente de información importante son las ortofotos del SIGPAC, o cualquier otro tipo de imágenes, aéreas o de satélite, de años anteriores. Por ejemplo, si en un control de la campaña 2022 se detecta una edificación y dicha edificación ya se observaba en una ortofoto de fecha de vuelo julio de 2020, además de las reducciones y exclusiones correspondientes a la campaña 2022, **como mínimo**, se iniciará el procedimiento de recuperación retroactiva de los pagos indebidos percibidos en base a las solicitudes de las campañas 2020 y 2021. Si la edificación se observara también en una imagen de 2019, las recuperaciones retroactivas se extenderían hasta el máximo de las tres campañas anteriores (2019, 2020 y 2021).



Las unidades responsables de la realización del control, así como las responsables de la gestión de los pagos y la tramitación del procedimiento de recuperación retroactiva, utilizarán toda la información a su disposición para determinar la antigüedad de las irregularidades detectadas en los controles por monitorización. Este proceso resulta de especial relevancia durante el periodo de Phasing In, toda vez que previsiblemente, el incremento gradual de superficie sometida a controles por monitorización por primera vez permitirá detectar un mayor número de irregularidades declaradas.

Por último, es importante resaltar que aunque la irregularidad detectada se refiera a un régimen de ayuda determinado, el estudio de retroactividad debe realizarse sobre todos los regímenes de ayuda por superficie, incluidas las medidas del segundo pilar, solicitados en los recintos afectados por la irregularidad en las cuatro campañas en estudio, para los cuales la irregularidad suponga una pérdida de admisibilidad.

Respecto al plazo de 18 meses entre la constatación de la irregularidad y la solicitud de reembolso establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) 1306/2013, en el marco de la investigación AA/2016/09, la Comisión ha establecido su criterio de que el plazo de 18 meses empieza a contar desde la recepción del acta de control sobre el terreno, y tras su aprobación por parte del Organismo Pagador de acuerdo con lo establecido en la Circular 26/2018. En este sentido, se pueden dar los siguientes dos casos en la sistemática de registro de los resultados del control en el SIGC y del inicio de estudio de posibles pagos indebidos:

- a) Los casos en que los informes de control aprobados por el Organismo Pagador, tal como recoge la Circular 26/2018 se estudian directa e individualmente a efectos de constatar la generación de posibles pagos indebidos en campañas anteriores. Debe dejarse constancia formal de dicho registro y de la fecha en que se produce.
- b) Los casos en que los resultados de los controles sobre el terreno se hayan incorporado debidamente en el SIGPAC, con el informe aprobado por el Organismo Pagador. En tal caso, se aplicará lo establecido respecto al estudio anual de retroactividad tras la consolidación de los cambios en el SIGPAC. Las comunidades autónomas que opten por esta alternativa velarán por que los resultados del control que supongan una disminución de la superficie máxima admisible del recinto se integren en el SIGPAC antes de la extracción de la caché de campaña del año siguiente a la realización del control.

Dado el carácter masivo de los controles por monitorización y la metodología en vigor para la actualización del SIGPAC en base a estos resultados, este último procedimiento podría considerarse como el más sistemático a la hora de garantizar el inicio de los procedimientos de recuperación retroactiva cuando se aplique esta metodología de control.



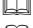


Tal como establece la Circular 26/2018 el concepto “solicitud al beneficiario de devolución del importe” se equipara a la resolución que es el acto administrativo



por el que se declara la procedencia del reintegro, y, por tanto, la condición de deudor.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

DESTINO:

-  Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
-  Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

113

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión, de 18 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804 de la Comisión de 28 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 en lo que atañe a las modificaciones de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, los controles en el sistema integrado de gestión y control y el sistema de control en relación con la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216 de la Comisión de 8 de julio de 2022 que establece excepciones, para el año 2022, a los Reglamentos de Ejecución (UE) n.o 809/2014, (UE) n.o 180/2014, (UE) n.o 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) n.o 615/2014 y (UE) 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/725.
- Decisión de Ejecución 2022/484 de la Comisión, de 23 de marzo de 2022, por la que se establecen excepciones al Reglamento (UE) n.o 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento Delegado (UE) n.o 639/2014 de la Comisión en lo que atañe al cumplimiento de determinadas condiciones relativas al pago de ecologización para el año de solicitud 2022.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros



regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1156/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agraria Común.
- Comisión Europea, DG AGRI (2021). Preguntas y Respuestas sobre las disposiciones de los Controles por Monitorización bajo el Reglamento (UE) nº 809/2014.
- JRC. (2018) Guía Técnica sobre la decisión de sustituir los CST por los controles por monitorización. DS-CDP-2018-17.
- JRC. (2018) Segundo documento de debate sobre la introducción de los controles por monitorización como sustitutos de los CST. DS-CDP-2018-18.
- JRC. (2021) Checks by monitoring Quality Assurance Technical Guidance.
- Tribunal de Cuentas Europeo (2020). Informe Especial 04-2020: Utilización de nuevas tecnologías de formación de imágenes de superficie para supervisar la política agrícola común: progresos contantes en general, pero más lentos en la vigilancia del clima y el medio ambiente.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

115

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo II. EL PROCESO DE MONITORIZACIÓN SEGÚN LA METODOLOGÍA DEL JRC

La metodología para la realización de los controles por monitorización ha sido desarrollada en el documento de Preguntas/ Respuestas de DG AGRI, Ref. Ares (2018)4341814 - 22/08/2018, así como en las directrices técnicas del JRC sobre monitorización, documentos DS-CDP-2018-17 ([Guía Técnica sobre la decisión de sustituir los CST por los controles por monitorización](#)), y DS-CDP-2018-18 ([Segundo documento de debate sobre la introducción de los controles por monitorización como sustitutos de los CST](#)), de 19 de septiembre de 2018.

El JRC distingue en sus Guías técnicas tres partes o grupos de actividades en la implantación de los controles por monitorización. Por un lado, se encuentran las relativas a la preparación de la monitorización en los años previos a su implantación. Por otro, las propias y específicas del año de inicio o decisión de llevar a cabo controles por monitorización. Por último, existe un tercer grupo de actividades complementarias u horizontales no relacionadas directamente con el procesamiento de la solicitud en sí, sino con la mejora de la eficiencia del SIGC en general.

La primera parte de actividades preparatorias tiene por objeto orientar al organismo pagador en la toma de la decisión sobre la introducción o no de los controles por monitorización. En esta fase debe analizarse, en primer lugar, en qué medida el SIGC y el SIGPAC del Organismo Pagador cumplen con las condiciones previas establecidas en el reglamento. Además, debe estudiarse qué parte del territorio y de las prácticas agrícolas son a priori adecuadas para la implementación del análisis automático de los datos de Sentinel, junto con evidencias adicionales, tal y como establece la normativa. En la misma se lleva a cabo, sobre la base de la información Sentinel de los años previos, un análisis automático de identificación de cultivos en el territorio monitorizado mediante técnicas de *Machine Learning*, complementado con informaciones obtenidas del SIGC y del SIGPAC del Organismo Pagador.

La segunda parte se centra en el procesamiento de las solicitudes en relación a los regímenes de ayuda solicitados en la zona elegida para iniciar la monitorización. Dicho tratamiento se implementa de una manera automatizada pero controlada, a partir de las imágenes Sentinel obtenidas durante toda la campaña, de manera que se puedan remitir avisos y señales de advertencia a los agricultores. Además, este procedimiento debe proporcionar evaluaciones provisionales sobre la admisibilidad de la parcela declarada para el régimen solicitado, a medida que la información Sentinel llega a estar disponible. No se trata, por tanto, de un "sistema sin solicitudes" (*Claimless system*), las solicitudes, en la monitorización, son empleadas para clasificar los expedientes por régimen de ayuda (por líneas de ayuda), con el objeto de facilitar la interpretación de las observaciones de Sentinel de un modo específico, logrando reducir las tareas de procesamiento masivo automático propio de estos controles.

116



Este procesamiento de la parcela agrícola en relación con las actividades relevantes para el pago que en la misma se desarrollan, es, para el JRC, el núcleo de la monitorización y como tal ha sido desarrollado ampliamente en sus Directrices.

El planteamiento del JRC persigue demostrar la existencia de una actividad agraria en la parcela lo antes posible. Para ello, ha desarrollado una serie de conceptos que son explicados en el [Apartado 6](#) de la presente circular.

En este esquema, en la campaña de monitorización “Y” no se contemplan en primera instancia procedimientos de clasificación de cultivos basados en técnicas de *Machine Learning*. No obstante, sí parecen ser aceptados por el JRC dichos procedimientos en el marco de las acciones de seguimiento de parcelas amarillas no concluyentes en la fase semiautomática. En cualquier caso, durante el periodo de discusión de las Directrices del JRC sobre monitorización, España dejó claro que la identificación de cultivos puede ser necesaria para el control de regímenes de ayuda como el pago verde o las ayudas asociadas dado que la propuesta metodológica del JRC se revela más dirigida a la monitorización de regímenes de ayuda desacopladas como el RPB o RPA.

La tercera parte comprende una serie de actividades complementarias paralelas en las que se utiliza también Sentinel, y que pueden servir para gestionar otros aspectos relevantes del SIGC no relacionados directamente con la parcela declarada. Por ejemplo, el empleo de las imágenes de Sentinel como herramienta de ayuda en la actualización del SIGPAC, el apoyo o perfeccionamiento del control tradicional de medidas de desarrollo rural o del cumplimiento de determinados requisitos de la condicionalidad.

De forma esquemática, las fases del proceso de control por monitorización según las Guidelines del JRC pueden representarse como se detalla a continuación:

Anexo II.1 Primera fase

1. Análisis de las campañas anteriores por técnicas de *Machine Learning* en la zona a monitorizar. Clasificaciones. Identificación de usos y cultivos en las campañas “Y – 2”, “Y – 1” (“Y” campaña de monitorización).

Anexo II.2 Segunda fase

2. Preparación de la monitorización de la campaña “Y”.
 - 2.1 Cumplimientos de los requisitos con respecto al SIGPAC, la declaración gráfica y la recuperación de pagos indebidos.
 - 2.2 Estratificación del territorio. Zonas agroclimáticas. Análisis del SIGC y del SIGPAC desde la perspectiva de los controles por monitorización con imágenes Sentinel.
 - 2.3 Identificación de superficies y regímenes de ayudas complicados: parcelas pequeñas o irregulares, pastos y cultivos permanentes, ayudas acopladas, etc.



- 2.4 Definición de la infraestructura básica para el procesamiento y fotointerpretación automática de las imágenes Sentinel. GEE, DIAS, sistemas locales, etc.
3. Definición del enfoque anual para la campaña monitorizada “Y”.
 - 1.1. Regímenes de ayuda seleccionados.
 - 1.2. Selección de imágenes de teledetección a utilizar, Sentinel/HHR.
 - 1.3. Procedimiento de control para el resto de líneas de ayuda (5%).
4. Monitorización de la campaña “Y”.
 - 4.1 Definición de escenarios, marcadores, etc.
 - 4.2.1 Calibración previa de los marcadores y reglas de decisión en base a la previsión de errores tipo 1 y tipo 2 obtenidos en la muestra verdad terreno.
 - 4.2 Gestión de la plataforma de intercambio de datos.
 - 4.3 Gestión de la plataforma de procesamiento de datos.
5. Desarrollo de la monitorización a nivel de parcela agraria/FOI.
 - 5.1 Elaboración de la capa de geometrías agregadas (parcela agrícola o FOI).
 - 5.2 Procesamiento del dúo *Régimen de ayuda/parcela o FOI (“lanes”)*
 - 5.3 Codificación de los resultados del procesamiento automático (fotointerpretación automática) por el sistema de luces de semáforo roja, amarilla y verde.
 - 5.4 Nivel de fiabilidad exigido a los resultados obtenidos por fotointerpretación/procesamiento automático. Verificación cumplimiento de los umbrales de error alfa y beta. Verificación calibración marcadores y reglas de elegibilidad. Proceso iterativo.
 - 5.5 Aplicación de umbrales de impacto económico para expedientes con parcelas dudosas tras las acciones de la fase automática: < 50 €; 50 € - 250 €; > 250 €. Por expediente y para todas las líneas de ayuda.
 - 5.5.1 Notificación al agricultor de resultados preliminares de la monitorización en fase automática e impacto económico.
 - 5.6 Fase semiautomática para *lanes* con luz amarilla. Solicitud de información adicional al beneficiario:
 - 5.6.1 Consideración de otros estudios o indicadores. Por ejemplo, resultado del mapeo de cultivos, del análisis de ortofotos recientes, revisión imágenes Sentinel, fotointerpretación por píxeles, etc.
 - 5.6.2 Interacción con el agricultor. Avisos y solicitudes de información adicional, incluyendo una posible modificación de la solicitud única y aportación de fotos georreferenciadas.



- 5.7 Realización de actividades de seguimiento o juicio de experto (*follow-up actions*) para aquellas parcelas/FOI no concluyentes marcadas con luz de semáforo amarillo tras la obtención de los resultados incluyendo las aportaciones de los agricultores.
 - 5.7.1 Utilización de imágenes HHR (*Spot, Planet scope, etc.*), de gran resolución, ortofotos, fotointerpretación por píxeles, etc.
 - 5.7.2 Nueva interacción con el agricultor: Fotos georreferenciadas, drones, etc.
 - 5.7.3 Visitas a campo para los casos restantes.
6. Diagnóstico de cumplimiento de admisibilidad por régimen de ayuda / expediente.
 - 6.1 Categorización según régimen de ayuda o práctica de pago verde.
 - 6.2 Diagnóstico final a nivel del expediente. Gestión. Consideración de resultados con sus controles administrativos.
7. Elaboración del informe final de monitorización.
8. Análisis del sistema de monitorización aplicado en preparación de la siguiente campaña.
9. Actividades de monitorización para la siguiente campaña.
 - 9.1 Actualización del estudio de *Machine Learning*, de los escenarios y marcadores utilizados.
 - 9.2 Actualización del SIGPAC.
10. Pre-cumplimentación de la declaración gráfica para la siguiente campaña.

Anexo II.3 Identificación de usos y cultivos de la zona monitorizada por técnicas de machine learning en las campañas previas “y-2”, “y-1”.

En esta **fase**, el Organismo Pagador debe **comprender qué información útil se puede obtener de los datos de Sentinel** según las condiciones de la zona elegida para la monitorización y el régimen controlado. El JRC considera que para la realización de este análisis previo, es fundamental la utilización de procedimientos de *Machine Learning* para el tratamiento de los datos proporcionados por Sentinel orientados a la **identificación de cultivos**. Para ello, se **utiliza como base la información de las dos campañas anteriores**, toda vez que el procesamiento de estos datos es completo y no está relacionado con el procedimiento de monitorización de la campaña en curso, ni sujeto a decisiones temporales.

El factor clave en el enfoque propuesto por el JRC consiste en **transponer los resultados**, informaciones y conclusiones proporcionados por los procesos de aprendizaje automático de los años previos **en observaciones predecibles en la campaña actual**, teniendo en cuenta la diversidad regional y la variabilidad asociada a las distintas campañas. Los Organismos Pagadores poseen mucha



información sobre la variabilidad de los cultivos y las prácticas locales de la zona monitorizada que deberán ser recuperadas para este proceso de transposición.

La realización de dichos estudios previos sobre la zona a monitorizar, deben permitir la toma de decisión por el Organismo Pagador sobre cómo llevar a cabo los controles por monitorización para un régimen de ayuda concreto. Serán llevados a cabo con independencia de que el Organismo Pagador decida comenzar la monitorización en 2019 o 2020, etc., y afectaría a las campañas “Y-2”, “Y-1”, siendo la campaña “Y” la de inicio oficial de los controles por monitorización. Durante la misma, se formará al personal técnico necesario y se justificará técnicamente la decisión tomada en cuanto a las zonas y regímenes de ayuda a monitorizar.

Según el JRC, la fotointerpretación automática por técnicas de *Machine Learning*, orientada a la identificación de cultivos, permite dilucidar qué podemos llegar a monitorizar teniendo en cuenta los principales cultivos de la zona, los regímenes de ayuda solicitados, el tamaño de las parcelas, etc.

En el documento DS-CDP-2018-17, el JRC orienta y sugiere herramientas para la realización de estos trabajos preliminares, presentado un ejemplo de un proyecto piloto desarrollado en Dinamarca. En el mismo, se propone realizar una clasificación de cultivos en las campañas precedentes, basado en técnicas de *Machine Learning*.

Se trata de identificar posibles problemas y limitaciones en la introducción de la monitorización en la zona, para lo que se acopian distintos valores de la serie temporal de imágenes Sentinel, procesándolas mediante una metodología de clasificación basada en redes neuronales y librerías *Tensorflow*. Se estudia en especial el tamaño y la forma de los recintos/FOI y sus posibilidades de ser fotointerpretados automáticamente.

En esta fase, los OO.PP. pueden comenzar a desarrollar las plataformas que permitan la gestión del intercambio de datos necesario para la segunda fase. Plataformas, tales como Google Earth Engine (GEE) o DIAS, disponen de funcionalidades más o menos desarrolladas, para el procesamiento previo automático de las imágenes S-1 y S-2, la extracción de las señales multitemporales de las mismas, así como de los índices biofísicos agregados empleados en la elaboración de firmas espectrales de los cultivos, todo ello de acuerdo a los escenarios y marcadores previstos.

El JRC reconoce que este procedimiento de identificación de cultivos es válido para los cultivos principales de la región monitorizada, incluido el suelo desnudo, al contar con poblaciones grandes, lo cual es necesario para realizar un adecuado entrenamiento en el *Machine Learning*. Para trabajar con cultivos minoritarios y poder controlarlos, es preciso obtener un nivel mínimo de población fiable, de modo que se pueda extraer el comportamiento temporal de dicho cultivo. Si solo se obtienen comportamientos esporádicos no se pueden monitorizar.

En las *Guidelines* del JRC no se aporta una solución clara para el problema de los cultivos minoritarios. Sí recomienda el JRC que se realice un análisis del coste/beneficio que puede suponer el controlar por monitorización un cultivo



Una vez se ha logrado una **alta precisión en la clasificación / identificación de cultivos (más del 95%)**, utilizando los modelos de aprendizaje automático (Primera Fase), el siguiente paso en la preparación de la monitorización operacional, consiste en **definir los escenarios posibles y establecer la secuencia de marcadores esperados** y su implementación con señales relevantes para la verificación de los requisitos de admisibilidad.

En esta fase, es importante **establecer la secuencia esperada de actividades agrícolas propias de cada cultivo**. Dicha serie de actividades no solo deriva del cultivo declarado, sino que puede precisarse también teniendo en cuenta características regionales o incluso locales a nivel de explotación. Por este motivo, se **recomienda trabajar con perfiles temporales por sub-regiones homogéneas**, de modo que se tenga en cuenta el clima, las condiciones meteorológicas, la altitud y las condiciones agronómicas de un modo más específico.

A diferencia de la monitorización basada únicamente en la identificación de cultivos (mapeo de cultivos), el JRC propone en sus *Guidelines* el procesamiento de la parcela agrícola/FOI, fundamentado en el análisis en el tiempo de la actividad agraria que tiene lugar en la misma durante la campaña. Para ello propone la extracción y utilización de perfiles temporales, curvas fenológicas representativas de los valores del NDVI y de otros índices de vegetación, estructura del suelo, etc. derivados de los datos de satélites Sentinel 1 y Sentinel 2 obtenidos en la parcela a lo largo del tiempo. Estos valores son empleados en la Primera fase para realizar la identificación de cultivos por *Machine Learning* en las campañas previas “Y-2” e “Y-1”. El JRC realiza la **asunción** (puesto que no ha sido comprobado técnicamente todavía), que los citados perfiles temporales contienen toda la información necesaria para establecer y aplicar una serie de marcadores que permitan discriminar/dilucidar aspectos relativos tanto a los usos del suelo como a la actividad de la parcela/FOI en la campaña monitorizada “Y”, necesarios para establecer la admisibilidad de la misma para el régimen de ayuda solicitado por el agricultor.

Es decir, la monitorización basada en la identificación de cultivos trabaja con *composites* finales y máscaras binarias, integrando la información temporal de Sentinel recibida. Se trata por tanto de un **marcador global que integra y utiliza toda la información fenológica proporcionada durante la campaña**. En sus *Guidelines* sobre monitorización, el JRC no propone realizar una identificación de cultivos, sino utilizar la información temporal de las imágenes Sentinel para procesar la actividad de la parcela agrícola en el tiempo. Los resultados del procedimiento de monitorización propuesto por el JRC se emplearían tanto para avisar de forma documentada y anticipada al agricultor, como para establecer conclusiones sobre la admisibilidad de la parcela declarada.

En otras palabras, el JRC estima que con la utilización de técnicas de Machine Learning aplicadas a los datos existentes de campañas anteriores de Sentinel y del SIGC, los organismos pagadores pueden predecir qué cultivos y actividades pueden monitorizar de manera fiable y eficiente a lo largo del tiempo. Este análisis también debe proporcionar (**asunción**), la información necesaria para crear una instancia sobre los perfiles temporales de la campaña monitorizada

122

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

para cada uno de los seis conceptos que propone: señal (*signal*), marcador (*marker*), geometrías agregadas (*feature of interest – FOI*), escenarios, *lane* y requisitos de admisibilidad (*rules*). El JRC asume que es posible “poblar” con ejemplos concretos los seis conceptos propuestos. (*Information needed to populate, in ICT terms “instantiate” the previous concepts*).

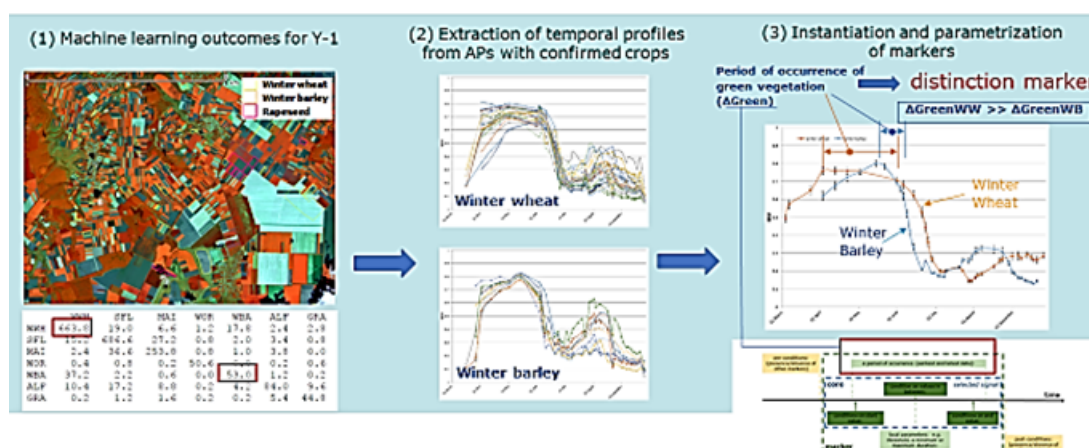


Ilustración 18. Marcadores. Uso de Machine learning

El JRC ha añadido que esta asunción tendrá que ser probada con los resultados obtenidos en monitorización los próximos años.

Además de una interpretación visual de los perfiles temporales, también se puede intentar **analizar los datos utilizados por el modelo automático de clasificación**. Sin embargo, esta tarea puede ser difícil dependiendo de la complejidad del mismo (*Black boxing*).

Algunos modelos utilizan pocos parámetros (por ejemplo, el modelo de regresión logística multinomial) y, por lo tanto, son relativamente fáciles de interpretar. Sin embargo, en otros modelos puede haber tantos parámetros como variables de entrada, cada uno contribuyendo a la clasificación final. La clasificación de los parámetros por orden decreciente puede dar una idea de las variables de entrada más importantes utilizables. Además, tales modelos estadísticos generalmente permiten comprobar la importancia de cada parámetro, aportando información sobre su mayor o menor contribución a la clasificación.

Anexo II.5 El flujo de monitorización en la campaña “Y” según el JRC.

En la ilustración 19, se representa el diagrama de flujo del proceso de monitorización propuesto por el JRC en el documento DS/CDP/2018/18. En el mismo se reflejan las tres fases de la monitorización de una parcela/FOI, contemplándose diversos grados de automatización. La primera columna del esquema se corresponde con la fase de procesamiento automático de los datos.

En la segunda se realizan, en primera instancia, actividades semiautomáticas para intentar concluir sobre la admisibilidad de las parcelas dudosas resultado

de la fase automática anterior. Posteriormente, se contacta con el agricultor en los casos en que sea necesario que aporte evidencias complementarias o que modifique la solicitud única para completar la valoración de la parcela/FOI. Como resultado de estas actividades, la parcela/FOI puede ser redirigida a un nuevo escenario que implique el regreso a la fase automática inicial. También puede ser reorientada hacia escenarios de monitorización plurianual basados en la actualización del SIGPAC.

La última fase (3ª columna) es la más manual y requiere el concurso de personal técnico que realice el denominado juicio de experto. Solamente en los casos de aquellas parcelas/FOI sobre las que no haya sido posible llegar a una conclusión sobre su admisibilidad se deberán efectuar visitas a campo.

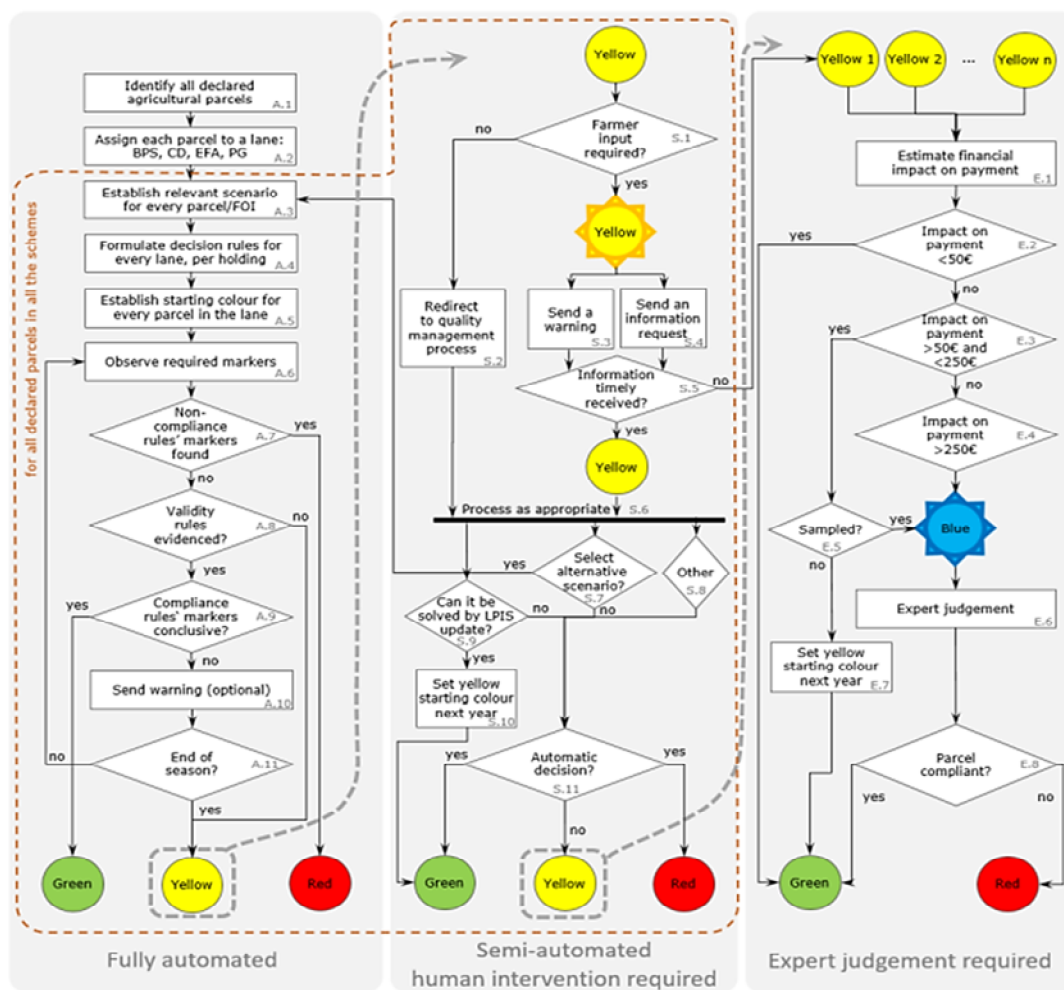


Ilustración 19. Flujo monitorización JRC

Al final del flujo de la monitorización, si no ha habido problemas en la realización de las visitas a campo últimas, todas las parcelas que inicialmente fueron procesadas automáticamente al inicio del procedimiento deberán tener asignada una luz verde o roja.



Anexo III. BUENAS PRÁCTICAS EN LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS GEORREFERENCIADAS

A continuación se presenta una relación de requisitos técnicos y buenas prácticas para la toma de fotografías georreferenciadas, que permita y facilite su revisión, asegurando la validez de las mismas.

Anexo III.1 Especificaciones técnicas de las fotografías georreferenciadas

Con carácter general, más allá de las disposiciones mínimas vigentes a nivel normativo, se considera que el contenido adecuado de las fotografías georreferenciadas es el siguiente:

- a) Ubicación geográfica: Longitud y latitud. Es la registrada por la antena GNSS de la cámara o Smartphone utilizado.
- b) Orientación de la cámara. Se refiere a la dirección hacia la que se realiza la foto.
- c) Fecha y hora de captura, con detalle de minutos y segundos. Es la registrada por la antena GNSS de la cámara o Smartphone utilizado. No se permite establecer en el dispositivo la fecha y hora de forma manual.
- d) Información sobre el dispositivo. Se refiere a los datos propios de configuración que contiene el dispositivo, entre los que pueden figurar marca y modelo del dispositivo y datos técnicos de la toma de fotografía si están disponibles, entre ellos: apertura de diafragma, velocidad de obturación, distancia focal o sensibilidad ISO, entre otros.
- e) Información sobre líneas de declaración afectadas. Las fotografías tomadas por los agricultores deberán referenciarse por línea de declaración afectada para facilitar su posterior revisión. Se recomienda incluir Motivo / Descripción y Observaciones adicionales que permitan obtener más información, evitando, por lo general, el uso de las mismas fotografías para líneas de declaración distintas.
- f) Identificación del cultivo. En caso de ser necesario, las fotografías deberán permitir una adecuada identificación del cultivo en pie.
- g) Identificación del estado de desarrollo del cultivo. En caso de ser relevante para determinar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones relativos a las ayudas solicitadas, deberá indicarse el estado general de desarrollo del cultivo, adaptando la situación en campo a las siguientes etapas, establecidas en base a criterios generales aplicables a la inmensa mayoría de cultivos, de forma que se facilite su identificación tanto por el agricultor como por el técnico o, en su caso, el sistema de IA que procese en la fotografía:



Cultivos herbáceos:

1. Barbecho – Rastrojo de cultivo anterior.
2. Nascencia
3. Desarrollo Vegetativo
4. Floración
5. Madurez
6. Cosecha

Cultivos leñosos: aplicable tanto a los de hoja caduca como perenne.

11. Labores preparatorias del terreno (nuevas plantaciones)
12. Implantación del cultivo (nuevas plantaciones)
13. Desarrollo vegetativo (nuevas plantaciones)
14. Brotado de yemas
15. Floración
16. Cuajado del fruto
17. Madurez del fruto
18. Fruto recolectado

Prácticas Agronómicas: aplicables a todos los grupos de cultivos.

21. Laboreo (independiente del sistema utilizado)
22. Siembra directa
23. Fertilización química u orgánica
24. Aprovechamiento a diente (solo Cultivos Forrajeros)
25. Cosecha

En el caso en el que en una misma zona, en la misma fecha se localicen, para un mismo cultivo, estados dispares, habrá que fotografiar cada uno de ellos. Así mismo, si se detectasen variaciones notables en un mismo cultivo relativas a diferencias en la densidad de siembra, deficiente nascencia, diferencias en coloración de flores o alta presencia de malas hierbas, habrá de procederse tomando fotografías de detalle según la metodología descrita anteriormente. En ningún caso deberá incluir la fotografía georreferenciada logotipos, fecha o texto.

Formato de imagen, calidad y parámetros

Los formatos de imagen más habituales serían los siguientes:

- **JPEG:** Procesado y comprimido es el formato más extendido y ocupa poco espacio, si bien la imagen sufre pérdidas de calidad por el sistema de compresión.

126



- **PNG:** Formato que incluye una compresión sin pérdidas pero con mayores requisitos de espacio que JPEG.
- **TIFF:** Formato que consiste en una imagen procesada y sin comprimir, ocupando mayor espacio que el JPEG.

Las imágenes deberán tener una resolución mínima de 2 megapíxeles y no se recomienda que superen los 10 Mb. En consecuencia, los sensores de la cámara empleada habrán de tener, como mínimo, la resolución indicada.

Precisión GPS del dispositivo móvil

Para realizar fotografías, el error cuadrático medio de posicionamiento del móvil debe ser inferior a 20 m. Con objeto de mejorar el funcionamiento general del GPS, se recomiendan las siguientes prácticas:

- Activar el GPS del dispositivo antes de iniciar la aplicación.
- Esperar a tener la mejor precisión posible en la localización antes de realizar la fotografía.
- Configurar el dispositivo móvil con “Fecha y Hora automática”, para evitar problemas cerca de lugares con otra zona horaria (Portugal).
- Calibrar la brújula del dispositivo móvil.

Captura de la imagen

De cara a capturar la imagen se recomienda mantener el teléfono enfocado a la zona a fotografiar y sin movimiento durante varios segundos antes de tomar la fotografía. Esto es debido a que los fabricantes de teléfonos móviles implementan sensores y algoritmos que introducen un pequeño retraso en la provisión de la posición del dispositivo y su orientación. Esperar unos segundos antes de tomar la fotografía puede incrementar la precisión del enfoque y la geolocalización de la misma.

Se recomienda capturar fotografías horizontalmente y enfocar en el centro de la misma el elemento que quiera describirse como evidencia a aportar para la Administración.

Número de fotografías

Se tomarán un mínimo de dos fotografías. Entre las fotografías aportadas deberá haber al menos:

- Una fotografía general en la que quede reflejada la superficie afectada por la incidencia. Esta foto debe describir una parte importante de la superficie o actividad (cultivo, laboreo, etc.) y otros elementos. Debe ser tomada de forma que una esquina de la parcela y elementos del paisaje adyacente (árboles, cercas, etc.) puedan ser visibles y relevantes en la ortofoto, confirmando la localización de la zona de toma. La cámara debe orientarse horizontalmente, con la línea de horizonte llenando aproximadamente 5/6 de la altura de la imagen, con

el elemento objeto de fotografía en el centro. En las siguientes fotografías se muestran ejemplos de fotografías generales tomadas correcta e incorrectamente.



Ilustración 20. Ejemplos de fotografía general capturada correctamente (fotos cortesía de la Generalitat de Cataluña).

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

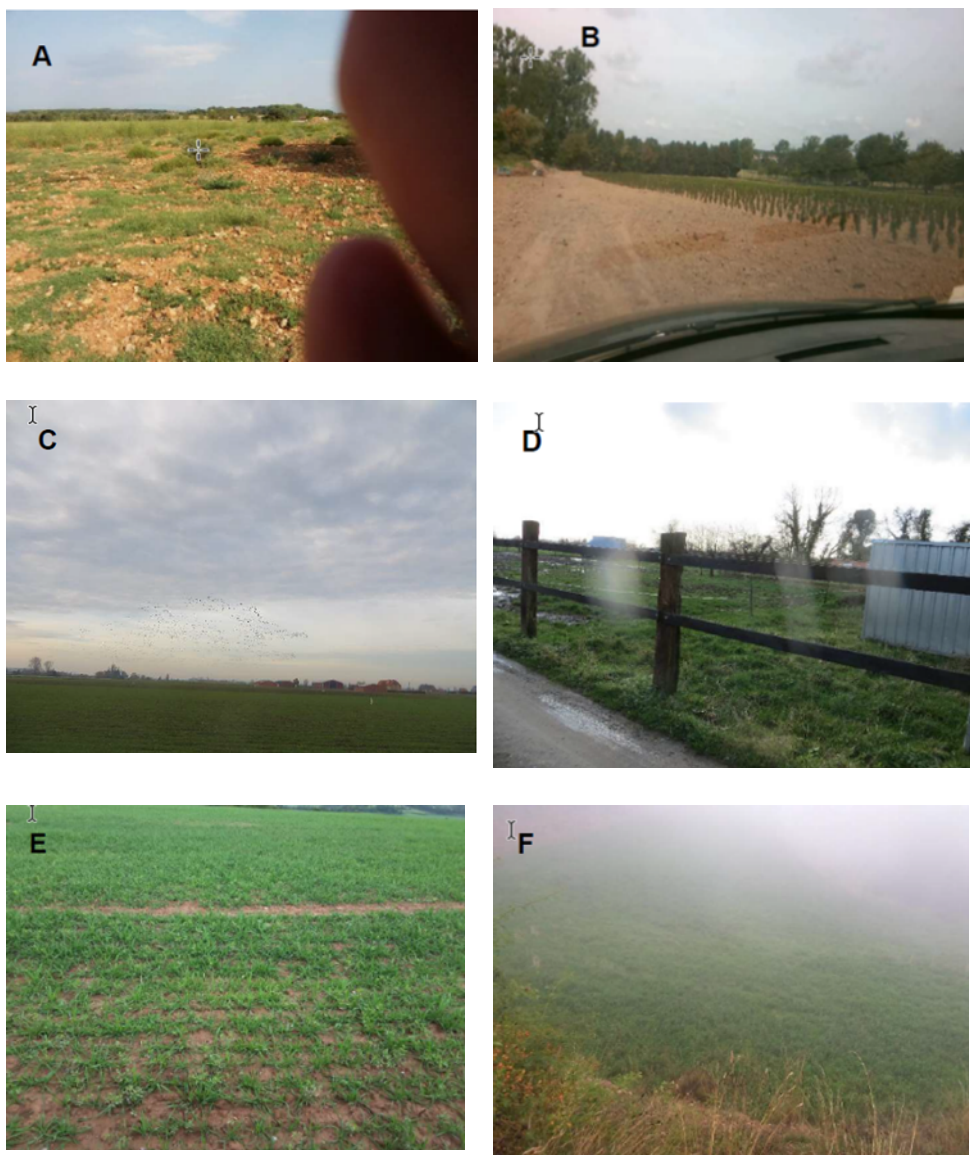


Ilustración 21. Ejemplos de fotografía general capturada incorrectamente (fotos A, E y F, cortesía de la Generalitat de Cataluña). A: Objetos irrelevantes en la fotografía, no hay elementos del paisaje visibles. B: Objetos irrelevantes en la fotografía (salpicadero), objeto no centrado y cámara apuntando muy arriba. C: Cámara apuntando muy arriba. D: Visión obstruida, lente sucia o húmeda, cámara apuntando muy arriba. E: Cámara apuntando demasiado abajo, no hay elementos del paisaje en la fotografía. F: Visibilidad pobre, sin elementos del paisaje en la fotografía.

- Una fotografía de detalle que permita comprobar lo que se quiere demostrar con la misma. Las fotografías generales incluyen mucha información que resulta difícil gestionar de forma automática. En consecuencia, se recomienda tomar una fotografía de detalle después de la fotografía general y desde una posición cercana a la toma de la anterior. Dependiendo de las características del objeto a fotografiar la fotografía debe apuntar horizontalmente o hacia abajo, con lo que se quiere observar en el centro de la foto. En las siguientes fotografías se muestran ejemplos de fotografías de detalle tomadas correcta e incorrectamente.



Ilustración 22. Ejemplos de fotografía de detalle capturada correctamente (fotos A, C, E cortesía de la Generalitat de Cataluña).





Ilustración 23. Ejemplos de fotografía de detalle capturada incorrectamente: A: Objeto no centrado, B: foto tomada con bajo contraste y contra el sol, C: Foto tomada desde demasiada distancia, D: Lente húmeda y a mucha distancia del objeto. E: objetos irrelevantes en la imagen (mano), F: objetos irrelevantes en la imagen, cámara apuntando muy alto. (foto A, cortesía de la Generalitat de Cataluña).

Para el resto de fotografías, se ofrecen las siguientes recomendaciones:

1. Realizar fotografías con distintas perspectivas o planos:
 - a. Vista Media (distancia intermedia): abarcando la mayor parte de la línea de declaración.
 - b. Primer Plano (fotografía de detalle): enfocando el cultivo o la zona concreta objeto de aporte de evidencia adicional, pero evitando fotografías Macro o de alto nivel de detalle.
2. Realizar fotografías adicionales desde distintas ubicaciones y puntos, abarcando la línea de declaración o la zona requerida.
3. Realizar fotografías adicionales desde diferentes ángulos o posiciones, si esto fuera posible.
 - a. Posición normal: enfrentado al objeto a fotografiar, desde altura y en línea con el objeto.
 - b. Posición picada: fotografía cenital, desde altura.
4. Realizar foto adicional con elementos identificativos del paisaje en el que se ubica la línea de declaración gráfica.
 - a. Elementos indicativos de la escala de medición y/o con elementos indicativos de la ubicación.

Se recomienda usar el modo automático de la cámara (salvo que el interesado tenga grandes conocimientos de fotografía que permitan configurar la cámara del teléfono fijando parámetros como profundidad de campo u otros de exposición, como sensibilidad ISO-apertura, velocidad de obturación).



Ilustración 19. Vista en planta de las diferentes perspectivas



Ilustración 23. Diferentes perspectivas para la toma de fotografías

Emitido por: AC Administración Pública

Integridad y seguridad de la información

Se deben establecer medidas que permitan detectar la manipulación de fotografías georreferenciadas. Estas medidas pueden ser medidas basadas en:

- Píxeles
- Formato
- Aspectos físicos
- Aspectos geométricos

Para confirmar que los datos de la fotografía son seguros y fidedignos:

- Se tendrá en cuenta la diferencia temporal entre la captura de la imagen por parte del agricultor o inspector y el momento en que ésta llega a la base de datos.
- En caso de que no sea posible cargar la fotografía inmediatamente tras la captura, se pueden establecer:
 - Códigos predefinidos en la base de datos
 - Un código encriptado cuando se captura la foto



- Un código verificado cuando la foto se envía a la base de datos
- Además se pueden establecer requisitos para la captura, tales como:
 - Requerimiento de varias fotos de un objeto.
 - Restricción de la distancia focal de la cámara.
- No se admitirán fotografías editadas, bien sea por la aplicación de filtros y efectos o por la manipulación de las mismas en cualquier aspecto.
- Las aplicaciones oficiales de toma de fotografías geotiquetadas habrán de desarrollar métodos que eviten, en la medida de lo posible, la manipulación de las fotografías tomadas con ellas. Entre ellos, cabe destacar:
 - Técnicas de encriptado en el momento de la captura y comprobación automática al ser remitida.
 - Comprobación de aplicaciones instaladas que falsifiquen la localización GNSS.
 - Comprobaciones cruzadas con la red de la fecha y hora de captura.

Anexo III.2 Indicaciones y buenas prácticas para tomar las fotografías georreferenciadas

Con objeto de maximizar la fiabilidad de algunas de las especificaciones técnicas anteriormente mencionadas, a continuación se detallan una serie de consideraciones clave, a tener en cuenta por el agricultor o inspector que se encarga de tomar la fotografía, a la hora de realizar ésta.

Ubicación geográfica:

- Permanecer sobre el ángulo de visión un par de segundos antes de tomar la fotografía.
- Permanecer cerca del límite de la parcela, mostrando un punto de referencia identificable en la foto, por ejemplo, una esquina de la parcela.
- Ajustar la altura del ángulo de visión (cámara) a la altura del objeto en el campo.
- Superponer el límite agrícola y el límite de referencia de la parcela.

Orientación de la cámara:

- Permanecer sobre o cerca del límite de la parcela, a ser posible sobre o cerca de un punto de referencia identificable.
- Orientar la cámara a un objeto o elemento identificable en el escenario (la orientación requerida puede aparecer automáticamente en determinadas aplicaciones).



Ilustración 204. Fotografía cerca del límite de la parcela



Ilustración 25. Diferentes perspectivas para la toma de fotografías

Calidad de la imagen:

En general, se deben seguir una serie de buenas prácticas que permitan cumplir con los principios de:

- Exactitud: deben tratar de definir lo que se quiere mostrar, su dimensión y características.
- En las fotos se deberá poder apreciar de una forma clara las características del cultivo/uso fotografiado.
- Nitidez: no deben ser fotos movidas y se deben poder apreciar claramente los detalles.
- Contraste: para garantizar un contraste adecuado, las fotos deben ser realizadas con luz suficiente pero evitando el contraluz o el sol de cara.
- No se admitirán fotos desenfocadas (borrosas) u oscuras, para lo cual, antes del envío de las mismas deberá comprobarse ese aspecto.
- Evitar perspectivas con horizonte muy obstaculizado.
- Realizar fotos sin sombras.
- Evitar la aparición de objetos innecesarios para el propósito de la fotografía.
- Evitar contenido inapropiado.



*Ilustración 26.
Horizonte
obstaculizado*



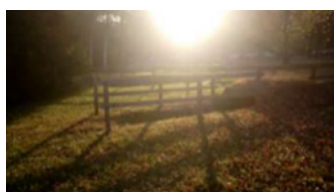
*Ilustración 27.
Horizonte
obstaculizado*



*Ilustración 28. Horizonte
obstaculizado*



*Ilustración 29. Diferencia entre
fotografía desenfocada y
fotografía con cámara quieta.*



*Ilustración 30. Fotografía
dirigida al sol*

Privacidad:

Con objeto de cumplir con los requerimientos de privacidad, se debe evitar que aparezcan personas y matrículas de automóvil en la fotografía.

Aplicaciones para la realización y envío de fotografías georreferenciadas

En el ámbito del sistema SGA se ha desarrollado la aplicación móvil SgaFot que permite realizar fotografías georreferenciadas asociadas a las líneas de declaración de los expedientes que se gestionan en SGA.

Esta aplicación podrá ser utilizada por productores individuales, entidades colaboradoras y gestores del organismo pagador que podrán consultar los expedientes de su ámbito según la organización de SGA en cada comunidad autónoma.

El acceso a la misma se podrá realizar mediante dos mecanismos:

- Con las credenciales usuario y password
- Con NIF/CIP (Código Identificación Productor)

De tal forma que, los usuarios ya existentes, que acceden a SGA con usuario y password, pueden acceder a SgaFot con las mismas credenciales. En el caso de usuarios que acceden actualmente en SGA con Certificado Digital, se ha creado una nueva opción en SgaGpi para que soliciten y se les asigne un



usuario/password con el que poder acceder a SgaFot. Por último, la autenticación con NIF/CIP utilizará los datos de CIP que figuren en SGA cargados por la comunidad autónoma en el sistema.

Por su parte, la comunidad autónoma de Cataluña también cuenta con su propia aplicación para dispositivos móviles denominada FotoDUN. Esta aplicación permite el acceso a particulares o entidades mediante DNI o CIF. Esfuerzos análogos de desarrollo de Apps para la captura de fotografías georreferenciadas se han llevado a cabo en el País Vasco, con la creación de ArgazkiPAC y en Castilla y León con la creación de GEO FOTOS.

A fin de garantizar la seguridad de la información, se recomienda encarecidamente que se promocióne el uso de aplicaciones oficiales para la toma de fotografías geotiquetadas relacionadas con la gestión de la PAC.

Anexo III.3 Procesado automático de imágenes

Cuando el aporte de fotos geotiquetadas se estandarice entre la población completa de agricultores, el número de fotografías a gestionar por la Administración se incrementará de forma sustancial, por lo que los algoritmos que permitan la visualización automática de fotografías serán cada vez más esenciales.

Con los avances recientes en técnicas de machine learning, el reconocimiento automático del contenido de las imágenes se ha convertido en una solución realista, no solo para confirmar los cultivos o prácticas declarados, sino también para servir como filtro para aquellas fotografías que muestren objetos que no son de interés para identificar los elementos solicitados por la administración.

En los últimos años, el desarrollo de estas técnicas se ha basado en el Deep Learning, que parece haber sido el método más exitoso desarrollado para el reconocimiento del contenido de imágenes. No obstante, lo anterior, el Deep Learning implica un procesado y modelado complejo de datos, con una extracción de elementos realizada automáticamente y representada de forma jerárquica en capas de neuronas separadas para imitar al cerebro humano.

Esta técnica implica componentes variados, como redes convolucionales, capas conectadas, codificación y decodificación, así como funciones de activación. De forma abstracta, estos componentes pueden considerarse como filtros que transforman los datos de entrada en otra imagen, amplificando patrones específicos de forma similar a cómo las capas del cerebro humano perciben la información visual.

En comparación con otros métodos de clasificación, el aprendizaje realizado permite a las redes convolucionales ser más robustas en la identificación de los elementos entrenados, pudiendo identificarlos a pesar de presentarse cambios en la iluminación, sombras, etc. Dado que el procesado se centra en determinadas características de la imagen que se procesan autónomamente, es necesario menos esfuerzo para procesar nuevos objetos. Como inconveniente, resulta necesaria una gran cantidad de datos de entrenamiento para hacer que el proceso de aprendizaje sea eficiente.



Imágenes de entrenamiento:

La efectividad y fiabilidad del modelo entrenado depende de la calidad de los datos de entrenamiento. Para asegurar el rendimiento del modelo, resulta necesario proporcionar un set de datos de entrenamiento que refleje la realidad de ambiente en el que operarán los algoritmos. En el contexto agrícola, el nivel de dificultad de para distinguir entre tipos de cultivo está asociado no solo a diferencias morfológicas, sino al estado fenológico de desarrollo. En consecuencia, dos especies fenotípicamente similares pueden ser difícil de distinguir en determinados momentos fenológicos mientras que determinadas características pueden ser mejor diferenciables en otros. Esto debe tenerse en cuenta no solo para seleccionar el mejor momento en la toma de fotografías sino también para proporcionar los datos de la muestra de entrenamiento y para dar las instrucciones necesarias a los agricultores sobre el mejor momento para tomar las imágenes. Para hacer que la detección de los algoritmos sea más robusta y fiable, la colección de datos de entrenamiento debe llevarse a cabo en distintas épocas de la campaña (cubriendo todas las etapas de desarrollo del cultivo si fuera necesario), del día (iluminación cambiante), en condiciones meteorológicas diferentes y con diferentes cámaras y lentes. En particular, se recomienda incluir fotos de cultivos abandonados y plantas en malas condiciones. Debe tenerse en cuenta que, en el ámbito de los controles por monitorización, la solicitud de fotografías geoetiquetadas obedecerá a casos dudosos que, muy probablemente, estén relacionados con condiciones de campo anómalas debidas a un mal mantenimiento, problemas de desarrollo del cultivo, etc.

Otro elemento importante que considerar es que el número de imágenes en las distintas clases debe estar equilibrado. Para aumentar el número de imágenes artificialmente y evitar un incremento desmesurado del número global de imágenes de entrenamiento se recomiendan técnicas de aumento de datos como rotaciones, recorte de imágenes, escalado, versiones especulares de imágenes originales o transformación de la perspectiva.

Además de una gran base de datos de entrenamiento, los algoritmos de machine Learning requieren también un correcto etiquetado de imágenes. Aunque las redes neuronales son suficientemente robustas como para absorber un pequeño número de errores de anotación sin perder fiabilidad, si muchas etiquetas de imágenes contienen errores, el proceso de entrenamiento no se hará correctamente. En consecuencia, se recomienda que haya expertos, como ingenieros agrónomos, involucrados en algún punto del proceso de entrenamiento del set de datos, bien en la toma de fotos en campo o, en una etapa más tardía, en la revisión final de las fotos ya etiquetadas.

La fiabilidad media alcanzada en la validación de procesos de Deep Learning por la literatura oscila entre el 70 y el 99% en procesos de reconocimiento de cultivos o plantas. Estos resultados se perfilan como muy prometedores a la hora de implementar estas técnicas en procesos masivos de reconocimiento, como pueden ser los derivados de los controles por monitorización, si bien la calidad,



cantidad de los datos y el proceso de entrenamiento se han revelado como el elemento fundamental a la hora de determinar la fiabilidad de estos sistemas.

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

Emitido por: AC Administración Pública

138

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. CRITERIOS DE RIESGO POR REQUISITO NO MONITORIZABLE Y RÉGIMEN DE AYUDA

Descripción	Requisito no monitorizable	Criterios Riesgo
Pago Básico	Densidad de árboles de rotación corta	a) Nueva plantación o recinto nuevo o no declarada para PB en años anteriores. b) Expediente declara especies con distinta densidad mínima según Anexo I RD 1075/2014.
	Cáñamo: contenido THC	No aplica
Régimen de Pequeños Agricultores	Densidad de árboles de rotación corta	c) Nueva plantación o recinto nuevo o no declarada para PB en años anteriores. d) Expediente declara especies con distinta densidad mínima según Anexo I RD 1075/2014.
	Cáñamo: contenido THC	No aplica
Pago Verde	Especies válidas barbecho melífero SIE	a) Expediente cuenta con código REGA con especies compatibles con pastoreo.
	Prohibición actividad ganadera en barbecho SIE	a) Expediente cuenta con código REGA con especies compatibles con pastoreo. b) El expediente solicita barbecho SIE con cubierta vegetal. Se considera cuando el expediente solicita alguno de los siguientes productos: a. Producto 020 variedad 902 b. Producto 021 c. Producto 023 variedades 902 y 903 d. Producto 024 variedad 902 e. Producto 025.
	Prohibición fitosanitarios en superficie SIE	a) Cultivo fijador de nitrógeno SIE que, además, declara ayuda asociada a los cultivos proteicos. b) Cultivo fijador de nitrógeno SIE declarado en regadío. c) Barbechos SIE declarado en regadío. d) Cultivo fijador de nitrógeno SIE declarado en secano.
Arroz	Variedad de semilla autorizada	Sin criterios de riesgo específicos. Solo se aplican criterios generales de riesgo a nivel de régimen de ayuda

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

139

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Cultivos proteicos	Cultivo en secano de alfalfa	a) El expediente solicita alguna línea de declaración en un recinto SIGPAC de regadío. b) Superficie total declarada por el expediente de la ayuda asociada al grupo "proteaginosas + leguminosas" en secano con distinta ponderación según superficie: i. ≥ 1 ha - 1,5 ha. Se parte de 1 ha porque es el mínimo para tener derecho a la ayuda. ii. 1,51 - 2 ha.
	Variedad de semilla autorizada	Sin criterios de riesgo específicos.
Frutos cáscara	Cultivo en secano de almendros y algarrobos	a) El expediente solicita alguna línea de declaración en un recinto SIGPAC de regadío. b) Superficie total declarada por el expediente de la ayuda asociada a los frutos de cáscara (incluyendo algarrobo, almendro, avellano) con distinta ponderación según superficie: i. $\geq 0,5$ ha - 0,75 ha. Se parte de 0,5 ha porque es el mínimo para tener derecho a la ayuda. ii. 0,76 - 1 ha.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

140

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



141

	Densidad mínima	<p>a) Nueva plantación o recinto nuevo o no declarada para el régimen de ayuda en años anteriores.</p> <p>b) Incidencia SIGPAC 155: "Frutos secos que no cumplen la densidad mínima, según control de campo o administrativo".</p> <p>c) Incidencia SIGPAC 161 "Frutos secos que no cumplen la densidad mínima, según el nº de árboles registrado".</p> <p>d) El expediente tiene alguna línea de declaración con una densidad declarada por especie en los siguientes intervalos:</p> <p>Almendros:</p> <p>Hasta 88 almendros/ha.</p> <p>89-104 almendros/ha.</p> <p>Algarrobos:</p> <p>Hasta 33 algarrobos/ha.</p> <p>34-39 algarrobos /ha.</p> <p>Avellanos:</p> <p>Hasta 165 avellanos /ha.</p> <p>166-195 avellanos /ha.</p> <p>Esta densidad se calcula con los árboles por especie declarados por el agricultor. Los dos intervalos establecidos son un 10% y un 20% más del mínimo exigido por especie.</p> <p>e) Superficie total declarada por el expediente de la ayuda asociada a los frutos de cáscara (incluyendo algarrobo, almendro, avellano) con distinta ponderación según superficie:</p> <p>i. $\geq 0,5$ ha - 0,75 ha. Se parte de 0,5 ha porque es el mínimo para tener derecho a la ayuda.</p> <p>ii. 0,76 - 1 ha.</p>
Legumbres calidad	Variedad de semilla autorizada	Sin criterios de riesgo específicos. Solo se aplican criterios generales de riesgo a nivel de régimen de ayuda.
Remolacha azucarera	Variedad de semilla autorizada	Sin criterios de riesgo específicos. Solo se aplican criterios generales de riesgo a nivel de régimen de ayuda
	Dosis mínima siembra	



Tomate para industria	Dosis mínima siembra	Sin criterios de riesgo específicos. Solo se aplican criterios generales de riesgo a nivel de régimen de ayuda
	Documentación justificativa de entregas	
Algodón	Densidad mínima	a) Superficie total declarada por el expediente de la ayuda asociada al algodón en secano, con distinta ponderación según superficie: i. ≥ 1 ha - 1,5 ha. Se parte de 1 ha porque es el mínimo para tener derecho a la ayuda. ii. 1,51 ha - 2 ha. b) Superficie total declarada por el expediente de la ayuda asociada al algodón en regadío, con distinta ponderación según superficie: i. $\geq 0,5$ ha - 0,75 ha. Se parte de 0,5 ha porque es el mínimo para tener derecho a la ayuda. ii. 0,76 ha - 1 ha.
	Variedad de semilla autorizada	

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

142

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo V. **DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Circular de Coordinación del FEAGA “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses”, se establecen las instrucciones específicas al respecto.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada Organismo Pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los Organismos de Certificación

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recojan en la circular mencionada más arriba.

Es recomendable que, dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada Organismo Pagador implemente las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

De este modo, únicamente a título ilustrativo se establece el siguiente modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables:

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:.....

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndome otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación a la actuación citada declaro que conozco el artículo 61.1 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo que sigue:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares¹, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico² o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal³.»

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Circular De Coordinación xx/22 Fraude y CI... en relación al ámbito de esta declaración.

Marcar en su caso:

144

¹ Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

² Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

³ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



Autorizo al (OP u ente asimilable) para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo Fecha

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión debiera remitir el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe tal circunstancia. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto y expediente concretos.

Se recomienda mantener registros de cualesquiera conflictos que hubieran surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.trega.gob.es

145



Anexo VI. CONTROL DE CONTENIDO DE THC EN CULTIVO DE CÁÑAMO EN EL MARCO DE LOS CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

El presente anejo tiene por objeto describir y recopilar las dispersas estipulaciones legales referentes al cultivo de cáñamo en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agraria Común, en particular cuando se realizan controles por monitorización, y fijar el protocolo de actuaciones y muestreos a realizar en dichos controles.

En lo que atañe al cáñamo, tal y como expresan los considerandos 28 y 31 del Reglamento 1307/2013, deben mantenerse medidas específicas a fin de asegurar que no puedan ocultarse cultivos ilegales que puedan acogerse al pago básico. Así, el cultivo del cáñamo es admisible para Pago Básico siempre que se cumplan dos condiciones:

La primera hace referencia al contenido de Tetrahidrocannabinol (THC) y aparece reflejada en el Art. 32.6 del Reglamento (UE) 1307/2013. Según esta disposición, las superficies dedicadas a la producción de cáñamo solo serán hectáreas admisibles si las variedades utilizadas tienen un contenido de THC no superior al 0,2%.

La segunda se refiere a la limitación de las variedades de cáñamo admisibles y se establece en el artículo 9 del Reglamento Delegado 639/2014 de la Comisión (modificado por el Reglamento Delegado 2018/707). Tal y como indica el Real Decreto 1075/2014, solo se podrán utilizar semillas certificadas de las variedades que figuran en el Catalogo Común de las variedades de especies de plantas agrícolas, en el Registro español de variedades comerciales, o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004.

Considerando estos requisitos, el Reglamento de Ejecución 809/2014 de la Comisión establece, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control, medidas de control específicas y métodos para determinar los niveles de THC en el cáñamo.

Estas medidas de control comienzan a nivel documental en el momento de presentación de la Solicitud Única por parte del agricultor y se describen en el “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2022”.

Una vez reunidos los requisitos administrativos, el procedimiento de control continúa, en este caso, con los controles por monitorización. Si bien la determinación del contenido de THC de un cultivo de cáñamo podría asimilarse a un requisito no monitorizable desde un punto de vista conceptual, el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 establece una disposición específica para el control de este requisito de admisibilidad en su artículo 40bis, punto 2, apartado b). En virtud de ella, el porcentaje mínimo de control será del 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo cultivado. Por su parte, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216, permite reducir este porcentaje



hasta, al menos, el 10% de las superficies en virtud de su artículo 3, punto 7, cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, las comunidades autónomas no estén en condiciones de realizar los controles de forma habitual.

Nótese que la normativa comunitaria establece el porcentaje del 30% (o del 10%) a nivel de superficie total de cultivo de cáñamo y no fija un porcentaje mínimo de beneficiarios, por tanto, en casos en los que exista un único beneficiario se deberá controlar el 30% (o del 10%) de la superficie del mismo.

Anexo VI.1 Toma de Muestras

A efectos de la realización física del control, tal y como establece el Real Decreto 1075/2014 en su artículo 9, el cultivo de cáñamo deberá mantenerse en condiciones normales de crecimiento, y de acuerdo con las prácticas locales hasta como mínimo diez días después de la floración. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar que se coseche el cáñamo después del inicio de la floración, pero antes de que transcurran los diez días tras el fin de la floración, si los inspectores indican para cada parcela de que se trate las partes representativas que deben seguir cultivándose como mínimo durante los diez días siguientes al final de la floración a los efectos de la inspección. El cáñamo cultivado como cultivo intermedio se seguirá cultivando en condiciones normales, de acuerdo con las prácticas locales, al menos hasta que finalice el período vegetativo.

Si para la variedad de cáñamo declarada por el agricultor en su Solicitud Única no existieran registros de resultados referentes a niveles de THC determinados con anterioridad o, si estos registros existieran y los resultados se encontrarán por debajo de los límites de 0,2% de THC, se aplicará el Procedimiento A de muestreo especificado en el Anexo III del Reglamento 639/2014 que se define en el párrafo siguiente.

Procedimiento A

Las muestras se tomarán durante el día, siguiendo un patrón sistemático para garantizar que son representativas del campo, pero excluyendo las orillas del cultivo. La muestra consistirá en un total de partes de 50 plantas por campo, tomadas de la siguiente manera: En un cultivo en pie de una variedad dada de cáñamo se tomará una parte de 30 cm con al menos una inflorescencia femenina de cada planta seleccionada. El muestreo se efectuará en el plazo situado entre veinte días después del inicio de la floración y diez días después del final de esta.

Los Estados miembros podrán autorizar que el muestreo se efectúe en los primeros veinte días desde el inicio de la floración siempre que, en relación con cada variedad cultivada, se tomen otras muestras representativas de acuerdo con las normas expuestas en el párrafo anterior durante el plazo que comienza veinte días después del inicio de la floración y termina diez días después del final de esta.

En el cáñamo cultivado como cultivo intermedio, en ausencia de inflorescencias femeninas, se tomarán los 30 cm superiores del tallo de la planta. En tal caso, el



muestreo se llevará a cabo justo antes de finalizar el período de vegetación, una vez que las hojas empiecen a presentar los primeros signos de amarilleo; sin embargo, no se deberá superar el inicio de un período en el que se prevean heladas.

Cada muestra se colocará en una bolsa de tela o de papel, sin aplastarla, y se enviará al laboratorio para su análisis. Para este Procedimiento de muestreo, en laboratorio se realizará una sola determinación por muestra, si bien, en caso de superarse el umbral de 0,2% de THC, se efectuará una segunda determinación por muestra, tomando como resultado final el valor medio de ambas.

Nótese que el término “campo” es el que indica el propio Reglamento y habida cuenta que los resultados de la analítica de THC deben referirse a una variedad concreta de cáñamo, el muestreo debe realizarse sobre parcelas que sean cultivadas con una variedad de cáñamo en particular. En consecuencia, el beneficiario deberá indicar, tal y como establece el Real Decreto 1075/2014, las variedades usadas en las parcelas declaradas, delimitando en su caso los recintos correspondientes a cada variedad, sin que en ningún caso pueda realizarse mezcla de distintas variedades en un mismo recinto.

• **Procedimiento B:** Las muestras se tomarán durante el día, siguiendo un patrón sistemático para garantizar que son representativas del campo, pero excluyendo las orillas del cultivo. La muestra obtenida con este procedimiento consistirá en partes de 200 plantas por campo, tomadas de la siguiente manera: en un cultivo en pie de una variedad dada de cáñamo se tomará el tercio superior de cada planta seleccionada. El muestreo se efectuará en el plazo de diez días a partir del final de la floración o, en el caso del cáñamo cultivado como cultivo intermedio, en ausencia de inflorescencias femeninas, justo antes de finalizar el período de vegetación, una vez que las hojas empiecen a presentar los primeros signos de amarilleo; sin embargo, no se deberá superar el inicio de un período en el que se prevean heladas. En el caso de las variedades dioicas, solo se tomarán plantas femeninas. Cada muestra se colocará en una bolsa de tela o de papel, sin aplastarla, y se enviará al laboratorio para su análisis. En todo caso, el resultado final de la analítica corresponderá al valor medio de dos determinaciones por muestra de ensayo.

Laboratorios de análisis

Para aquellas CC.AA. que no dispongan de los servicios analíticos necesarios para realizar las determinaciones de THC requeridas por el Reglamento Delegado (UE) 639/2014, en el ámbito público, los siguientes laboratorios han venido siendo utilizados para este fin desde distintas administraciones autonómicas:



Ámbito Administrativo	Nombre	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
AGE – MAPA	Laboratorio Arbitral Agroalimentario	C/Aguarón, 13. 28023 Madrid	913474979/64	bzn-laamadrid@mapa.es
GENCAT - DARPA	Laboratori Agroalimentari Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació	C/Camí de Mataró núm.1, 08348 Cabrils.	937508211	mireia.medinasala@gencat.cat
Gob. Navarra	Nasertic	Avda. Serapio Huici 20, 31610 Villava (Navarra)	848420500	resultados.laboratorio@nasertic.es

Anexo VI.2 Resultados y Directrices de Actuación

Si los niveles de THC detectados fruto de los muestreos descritos anteriormente no fueran superiores al 0,2%, las superficies declaradas se considerarían admisibles a efectos de activación de derechos de Pago Básico.

Si, por el contrario, los niveles de THC detectados fueran superiores a dicho umbral, estas superficies no pueden ser consideradas como admisibles y, por tanto, la superficie determinada pasaría a ser 0. En este caso, además de no recibir el pago, estos resultados se tendrán en cuenta para la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19bis del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, este hecho debe ser puesto en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan a realizar las averiguaciones oportunas.

A efectos de la aplicación de las sanciones administrativas, la determinación de la responsabilidad por el incumplimiento cobra especial relevancia en virtud de lo indicado en el artículo 64 del Reglamento 1306/2013 que regula los criterios generales de aplicación de sanciones administrativas en el ámbito de la Política Agraria Común, indicando que, con carácter general y en relación con el incumplimiento de criterios de admisibilidad, no se impondrán sanciones administrativas cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 1 –criterios de admisibilidad- o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.

Por otro lado, tal y como establece el Art. 9.4 del Reglamento 639/2014, si la media de todas las muestras de una variedad concreta sobrepasa el nivel del 0,2% de THC, el siguiente año de solicitud se aplicaría sobre las superficies declaradas de dicha variedad el método de muestreo denominado Procedimiento B, descrito en el punto anterior.

Si, en el segundo año, aplicando dicho método de muestreo, la media de todas las muestras de dicha variedad sobrepasara el 0,2% de contenido de THC, se



presentará a la Comisión una solicitud de autorización para prohibir la comercialización de dicha variedad de conformidad con el artículo 18 de la Directiva 2002/53/CE. Dicha solicitud se presentará de acuerdo con el Reglamento (CE) 792/2009 de la Comisión a más tardar el 15 de enero del siguiente año de solicitud. A partir de ese año de solicitud, la variedad recogida en la solicitud no causará derecho a pagos directos en el Estado miembro en cuestión.

Este procedimiento se utilizará durante los siguientes años de solicitud, a menos que todos los resultados analíticos de esa variedad sean inferiores al contenido de THC establecido en el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (UE) 1307/2013.

Encuentros fortuitos de cáñamo en el marco de visitas a campo en acciones de seguimiento o control de requisitos no monitorizables

Si durante una visita a campo en el marco de una acción de seguimiento o para el control de un requisito no monitorizable de cualquier régimen de ayuda se observara un cultivo de cáñamo no declarado en lugar del cultivo consignado en la solicitud única, se procederá como se indica a continuación:

- Si la visita a campo se ha realiza en el contexto de una acción de seguimiento, se asignará un semáforo rojo para el régimen de Pago básico, repercutiendo el resultado en los regímenes de ayuda que corresponda.
- Si la visita a campo se realiza en el contexto de un control de requisitos no monitorizables, se anotará el incumplimiento del mismo y se procederá a asignar un semáforo rojo para el régimen de Pago Básico, repercutiendo el resultado en los regímenes de ayuda que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a comunicar el hecho a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Anexo VI.3 Seguimiento a efectos de notificación a la Comisión

Las comunidades autónomas remitirán al FEAGA, antes del 15 de diciembre, los resultados de los análisis de cáñamo realizados durante la campaña, indicando para cada variedad, los resultados de cada muestra en lo que respecta al contenido de THC, expresado en porcentaje con dos decimales, el procedimiento de muestreo y análisis utilizado, el número de pruebas realizadas y la indicación del punto en el que se tomó la muestra, así como si dicha muestra ha sido realiza en el contexto de controles clásicos sobre el terreno o por monitorización.

Derivado de los muestreos realizados en campañas anteriores, las comunidades autónomas deberán aplicar el Procedimiento de muestreo B en la campaña 2022 a las siguientes variedades:

- **Tiborszallasi.**
- **Futura 75.**
- **Tisza**

150



- **Midwest Strain.**

La variedad **Carmagnola**, a la que se aplicó el procedimiento B en 2021, pasará a estar muestreada bajo el procedimiento A en 2022.



Anexo VII. DOCUMENTO SOBRE COMUNICACIONES ENTRE CC.AA. Y PLATAFORMAS DE MONITORIZACIÓN PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES CON PARCELAS EN MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

La gestión del control por monitorización de expedientes con parcelas declaradas en distintas comunidades autónomas supone una novedad y un reto en 2022, tanto para las plataformas de monitorización como para los sistemas de gestión.

Resulta necesario, por tanto, elaborar una metodología que permita un control de los expedientes independientemente de la comunidad autónoma y el sistema de monitorización que les sea aplicable, garantizando que todos los actores disponen de la información necesaria para su ejecución y la resolución del expediente con la correspondiente gestión de pagos. Por este motivo, se han estudiado los problemas que previsiblemente afectarán a las medidas del I y II Pilar del SIGC, proponiéndose la metodología descrita en el presente documento.

Anexo VII.1 Problemas identificados en la monitorización de expedientes con parcelas en otras CC.AA.

Anexo VII.1.1. CC.AA. que monitorizan en el proyecto FEGA

Al estar declarados en varias CCAA, puede que las fechas administrativas de la CA gestora de la Solicitud Única (SU) y las fechas del ML de la CA geográfica o de ubicación de las parcelas, no sean coherentes (existan diferencias significativas). Así, desde el punto de vista de la plataforma de monitorización FEGA, el calendario de entregas (Ex) de resultados provisionales (RMNx) se vería afectado de la siguiente forma:

- No se hará entrega E0 para expedientes mixtos.
- En la entrega E1, para un expediente mixto (con parcelas en varias CCAA) puede ocurrir que cuando se reciban en la plataforma las líneas de declaración ubicadas (LGG) en otras CCAA, ya se haya efectuado el ML de la CA geográfica. En este caso no se enviarán resultados de esas LDG hasta el siguiente ciclo (E1 o E2) de la CA geográfica. Esta situación no es problemática y ya se ha producido en 2021 con los expedientes que se reciben después de las fechas programadas para el ML de E1.
- En la E2, para los regímenes de ayuda del I Pilar, no sucederá lo comentado anteriormente porque cuando se ejecutan los ML ya se dispone de todas las LDG. Por tanto, en la E2 ya se habrán monitorizado todas las LDG de los expedientes mixtos para poder realizar la comunicación de semáforos A/R a los productores en fecha adecuadas. En 2021, la última zona en la E2 se entregó el 06/08/2021 y el fin del plazo



de adaptación y de presentación de fotos de la primera CA fue el 31/08/2021, por lo que no habría problema con los plazos administrativos.

- Para la E3, puede suceder que cuando se reciban las adaptaciones y/o fotos de un expediente con parcelas en otra CA ya se haya efectuado el ML y/o la revisión de fotos de esa CA de ubicación (por ejemplo, un expediente que presenta la SU en Soria declarando también parcelas en Sevilla). Por ello, sería necesario efectuar un ciclo “E3 bis” con las LDG que no hayan entrado en la E3. El ML de esta “E3 bis” se comenzaría a partir de la última entrega de la E3 para asegurar que no se queda fuera ninguna LDG.
- En la E4, que en 2021 se entregó en Andalucía y Murcia, podría haber problemas, en 2022, con los expedientes de Andalucía y Murcia que declaren LDGs con regímenes de ayuda afectados por plazos específicos de adaptación de S.U. (en este caso, pago específico al algodón y ayuda asociada al arroz) fuera de estas CC.AA. Lo que hay que hacer es incluir en la E4 las LDG de algodón y arroz de aquellos expedientes que hayan sido presentados en Andalucía y en Murcia y, a su vez, estén ubicadas fuera de estas CC.AA.
- Para medidas del II Pilar solicitadas en parcelas de la C.A. geográfica, no se realizarán las entregas E2, E3 ni E4.

Por otro lado, en el marco actual de controles, en estos expedientes mixtos las solicitudes de ayuda del II Pilar son enviadas a la C.A. geográfica como un expediente independiente (traslado parcial), convirtiéndose ésta en la C.A. gestora del II Pilar. Este procedimiento se mantendrá en la campaña 2022.

Anexo VII.1.2. Expedientes mixtos con parcelas ubicadas en Castilla y León, y expedientes mixtos con SU presentada en dicha CA.

Los intercambios con Castilla y León implican una mayor complejidad por contar con una plataforma propia de monitorización y por las posibles divergencias entre carriles empleados para monitorizar regímenes de ayudas entre la plataforma de monitorización del FEGA y la de Castilla y León.

Así, el planteamiento de control para expedientes situados parcialmente en Castilla y León presenta las siguientes peculiaridades:

- Para expedientes presentados en cualquier C.A. pero con parcelas en Castilla y León, resulta necesario enviar a cada plataforma de monitorización únicamente las líneas de declaración que le corresponda monitorizar. Esto implicará que el sistema de gestión deberá partir la información del expediente para hacer llegar, por un lado, a Castilla y León aquellas líneas de declaración que se encuentren en su ámbito territorial y, por otro lado, al FEGA las líneas de declaración que correspondan a la C.A. de presentación de S.U. o a otras que monitoricen con la plataforma del FEGA.
- Siguiendo la casuística descrita en el punto anterior, para que la C.A. de presentación de S.U. pueda comunicar los resultados del I Pilar al



agricultor y darle la opción de modificar su S.U., la plataforma de monitorización que corresponda (FEGA o Castilla y León) debe devolver a la C.A. de presentación los resultados de las líneas de declaración que hayan monitorizado.

- En caso de que se aporten fotografías geoetiquetadas, la comunidad autónoma de presentación de la solicitud deberá enviarlas a la plataforma que corresponda según la ubicación de las parcelas.
- Deben fijarse equivalencias entre las lanes utilizadas en el proyecto de monitorización de Castilla y León y los carriles empleados en la plataforma de monitorización de TRAGSATEC, a fin de obtener los semáforos necesarios para la resolución de las líneas de ayuda solicitadas.

En relación al control de requisitos no monitorizables del I Pilar que requieran una visita a campo, si fueran seleccionados expedientes con parcelas en Castilla y León, será necesario realizar una solicitud de control en la que se detallen todos los aspectos necesarios (al menos expediente, parcela, régimen de ayuda y requisito no monitorizable a controlar) para que Castilla y León pueda realizar dicho control, entregando los resultados correspondientes a la C.A. de presentación de S.U. En el caso opuesto, cuando la C.A. de presentación sea Castilla y León y las parcelas se encuentren ubicadas en cualquier otra C.A., Castilla y León comunicará directamente a FEGA esta información para que realice los controles de requisitos no monitorizables que fueran necesarios. La información relativa a la muestra de requisitos no monitorizables de medidas del I Pilar se remitirá a la mayor brevedad posible, una vez finalizado el plazo ordinario de modificación de S.U.

Anexo VII.2 Definiciones.

- **Expediente mixto**: Expediente con LDG localizadas en más de una C.A.
- **C.A. de presentación**: comunidad autónoma en la que se presenta la solicitud única. Gestiona el pago del I Pilar.
- **C.A. Geográfica o de ubicación**: C.A en la que se localizan las LDG fuera de la comunidad de presentación. Gestiona el pago del II Pilar.
- **Fechas administrativas**: fechas límite establecidas por la CA para la presentación de solicitudes, así como de adaptaciones y fotografías.
- **Fecha del ML**: fecha en la que se ejecuta el Machine Learning de la C.A geográfica.



Anexo VII.3 Sistemática de comunicaciones entre CC.AA. y la plataforma de controles por monitorización

Anexo VII.3.1. Expedientes mixtos sin parcelas declaradas en Castilla y León

Con objeto de facilitar la comprensión del procedimiento descrito, se considerará un expediente mixto donde la comunidad autónoma en la que se presenta la solicitud única es Galicia y la comunidad autónoma de ubicación de las parcelas es Asturias y que sobre dichas parcelas se han solicitado ayudas tanto del Primer como del Segundo Pilar. El caso descrito sería aplicable a todas las comunidades autónomas que monitorizan con la plataforma FEGA.

- 1) El agricultor presenta su S.U. en Galicia.
- 2) Galicia envía la información del expediente completo (I y II Pilar) a la plataforma de monitorización (Ficheros EMN completos), independientemente de la ubicación de las parcelas.
- 3) La plataforma de monitorización controlará todas las líneas de declaración del expediente (fase automática y semiautomática sin Impacto Económico), si bien las LDGs ubicadas en Asturias se analizarán en el ML de Asturias. Para las medidas del II Pilar solicitadas en Asturias, el control se realizará teniendo en cuenta los requisitos de Asturias, no los de Galicia.
- 4) La plataforma de monitorización comunica los resultados provisionales del expediente completo a Galicia.
- 5) Galicia envía a Asturias la información correspondiente a las LDGs del II Pilar ubicadas en su territorio mediante un “traslado de expediente”, en los plazos y forma establecidos en la Circular Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del sistema integrado. En todo caso, este “traslado de expediente” se realizará en un plazo máximo de un mes desde la fecha fin de modificación ordinaria de la S.U. En el “traslado de expediente” se enviarán también a Asturias los resultados provisionales correspondientes a las medidas y operaciones del II Pilar.
- 6) A partir de este momento, Asturias gestionará las líneas de declaración trasladadas en el punto anterior como si se tratara de líneas propias, realizando todos los controles administrativos que correspondan y procederá a la selección de muestra de RQNM del II Pilar (teniendo en cuenta todos los traslados que haya recibido de otras CC.AA.). Todas las comunicaciones y modificaciones que se hagan a las líneas de declaración trasladadas se harán en el ámbito de trámites de audiencia directos de Asturias con el agricultor, no realizándose ningún envío a la plataforma por parte de Asturias ni ninguna entrega adicional de resultados de monitorización.



- 7) Galicia continuará la gestión del expediente con los regímenes del I Pilar exclusivamente, de la misma forma que si se tratara de expedientes que tienen sus líneas de declaración al 100% dentro de sus límites territoriales, realizando comunicaciones activas y pasivas, recibiendo las fotografías geoetiquetadas que aporten los agricultores y modificaciones de S.U. de los mismos y comunicándose con la plataforma de forma habitual, exclusivamente en relación a los regímenes de ayuda del I Pilar.
- 8) Ambas CC.AA. finalizan el control y proceden al pago.

En resumen, en lo relativo a las comunicaciones entre Galicia y Asturias, éstas se limitarían exclusivamente al traslado parcial del expediente junto con los resultados provisionales de monitorización.

Anexo VII.3.2. Expedientes mixtos con parcelas declaradas en Castilla y León

Con objeto de facilitar la comprensión del procedimiento descrito, se considerará que la comunidad autónoma en la que se presenta la solicitud única es Galicia y la comunidad autónoma de ubicación de las parcelas es Castilla y León y que sobre dichas parcelas se han solicitado ayudas tanto del Primer como del Segundo Pilar.

- 1) El agricultor presenta su S.U. en Galicia.
- 2) Galicia envía solo la parte del expediente que contenga la información de las LDGs del I y II Pilar en territorio gallego a la plataforma de monitorización del FEAGA.
- 3) Galicia envía a Castilla y León la información (EMN) de las LDGs ubicadas en territorio de Castilla y León, tanto del I como del II Pilar. En el caso del II Pilar, esto implica un “traslado de expediente”, en los plazos y forma establecidos en la Circular Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del sistema integrado. En todo caso, este “traslado de expediente” se realizará en un plazo máximo de un mes desde la fecha fin de modificación ordinaria de la S.U.
- 4) A partir de este momento, Castilla y León gestionará las líneas de declaración por las que se soliciten medidas PDR, trasladadas en el punto anterior, como si se tratara de un expediente propio, realizando todos los controles administrativos y los controles por monitorización con su propia plataforma y procediendo a la selección de muestra de RQNM del II Pilar (teniendo en cuenta todos los traslados que haya recibido de otras CC.AA. para configurar el universo muestral). Castilla y León será la encargada de comunicarse con el agricultor y, si procede, analizar las fotografías geoetiquetadas y las posibles modificaciones que puedan realizarse.



- 5) Castilla y León realizará controles por monitorización a las líneas de declaración gráfica remitidas por Galicia por las que se soliciten ayudas del I Pilar.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia de Lanes para las medidas del I Pilar:

Agricultor Declara en Galicia	Lane en la que monitoriza CyL	Código Castilla y León
Pago Básico	Pago Base	BPS
Régimen de Pequeños	Régimen de Pequeños Agricultores	SFS
Pago a Jóvenes	Pago Complementario a Jóvenes Agricultores	YFS
Pago Verde (incluidas LDGs que marquen computa para SIES)	Pago Verde – Requisitos de Diversificación	DIV
Ayuda Asociada a Cultivos Proteicos	Ayuda Asociada a Cultivos proteicos* o Ayuda asociada oleaginosas **	PRO* u OLE**
Ayuda Asociada a Legumbres de Calidad	Ayuda asociada a Legumbres de Calidad	LGC
Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera	Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera	REM
Ayuda Asociada a Frutos Cáscara y Algarrobos	Ayuda Asociada a Frutos Cáscara y Algarrobos	NUT
Ayuda Asociada al Arroz	Ayuda Asociada al Cultivo del Arroz	ARR
Pago Específico al Algodón	Sin lane específica	N/A

*Si cultivo declarado es guisante (*Pisum sativum* L.), habas (*Vicia faba* L.), atramuz dulce (*Lupinus* spp.), veza o alverja (*Lathyrus sativus* L.), alhova (*trigonella foenum-graecum* L.), alverjón (*Vicia narbonensis* L.), alfalfa (*Medicago sativa* L.), solo en superficies de secano, esparceta (*Onobrychis viciifolia* Scop.), zulla (*Hedysarum coronarium* L.).

**Si cultivo declarado es girasol (*Helianthus annuus* L.), colza (*Brassica napus* L.), soja (*Glycine max* L. Merrill) camelina (*Camelina sativa* L. Crantz), cártamo (*Carthamus tinctorius* L.).

- 6) Castilla y León, por un lado, y el FEGA, por otro, envían los resultados de los controles por monitorización del I Pilar y las del II en territorio gallego a Galicia.
- 7) Con dichos resultados, Galicia ejecuta controles administrativos a las LDGs de su competencia (I Pilar y II Pilar en su ámbito territorial).
- 8) El agricultor puede ser objeto de dos comunicaciones activas, una por parte de Galicia para los regímenes del I Pilar y del II Pilar en territorio gallego y otra por parte de Castilla y León, en relación a las medidas PDR trasladadas por Galicia. El agricultor habrá de comunicarse con ambas administraciones aportando fotografías o adaptando su S.U., según corresponda.



- 9) Tras la comunicación con el agricultor, Galicia envía la parte de la S.U. adaptada o las fotografías geoetiquetadas que afecten a LDGs en su ámbito territorial a la plataforma de monitorización del FEGA. El FEGA monitorizará las geometrías adaptadas y, en su caso, analizará las fotos presentadas, devolviendo los resultados a Galicia.
- 10) Galicia procede de forma análoga a lo descrito en el punto 3, remitiendo a Castilla y León la información de las LDGs del I Pilar adaptadas en su ámbito territorial, junto con las fotografías geoetiquetadas que afecten a dichas LDGs.
- 11) Castilla y León monitoriza las LDGs adaptadas y analiza las fotografías geoetiquetadas remitidas por Galicia.
- 12) Castilla y León comunica resultados finales de medidas del I Pilar a Galicia.
- 13) Ambas CC.AA. finalizan el control y proceden al pago.

Anexo VII.3.3. Expedientes mixtos presentados en Castilla y León

En los siguientes puntos se presenta el caso opuesto, en el que se considerará que la comunidad autónoma en la que se presenta la solicitud única es Castilla y León y la comunidad autónoma de ubicación de las parcelas es Asturias y que sobre dichas parcelas se han solicitado ayudas tanto del Primer como del Segundo Pilar.

- 1) El agricultor presenta su S.U. en Castilla y León.
- 2) Castilla y León envía las LDGs del I Pilar y del II Pilar ubicadas en Asturias a la plataforma de monitorización del FEGA.
- 3) El FEGA monitorizará las LDGs del punto anterior incluyéndolas en el ML de Asturias. A estos efectos, se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia de Carriles para las medidas del I Pilar:

Agricultor Declara en Castilla y León	Lane en la que monitoriza el FEGA (semáforo)	Código Castilla y León
Pago Básico	Pago Basico	BPS
Régimen de Pequeños	Pago Básico	SFS
Pago a Jóvenes	Pago Básico	YFS
Pago Verde (incluidas LDGs que marcan computa para SIES*)	Pago Verde	DIV
Ayuda Asociada a Cultivos Proteicos	Ayudas Asociadas	PRO** u OLE**
Ayuda Asociada a Legumbres de Calidad	Ayudas Asociadas	LGC



Agricultor Declara en Castilla y León	Lane en la que monitoriza el FEGA (semáforo)	Código Castilla y León
Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera	Ayudas Asociadas	REM
Ayuda Asociada a Frutos Cáscara y Algarrobas	Ayudas Asociadas	NUT
Ayuda Asociada al Arroz	Ayudas Asociadas	ARR
Pago Específico al Algodón	Ayudas Asociadas	N/A

*El FEGA no dispone de carriles específicos para SIE. En caso que el agricultor declare que una superficie computa para SIE, únicamente se entregará un semáforo por lane de Castilla y León, equivalente al del carril de Pago Verde del FEGA.

**El régimen de ayuda asociada a cultivos proteicos es único e incluye a las oleaginosas y proteaginosas.

- 4) La plataforma de monitorización del FEGA comunica los resultados provisionales del I y II Pilar de las parcelas en Asturias a Castilla y León.
- 5) Castilla y León envía a Asturias la información correspondiente a las LDGs del II Pilar ubicadas en su territorio mediante un “traslado de expediente”, en los plazos y forma establecidos en la Circular Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del sistema integrado. En todo caso, este “traslado de expediente” se realizará en un plazo máximo de un mes desde la fecha fin de modificación ordinaria de la S.U. En el “traslado de expediente” se enviarán también a Asturias los resultados provisionales correspondientes a las medidas y operaciones del II Pilar.
- 6) A partir de este momento, Asturias gestionará las líneas de declaración trasladadas en el punto anterior como si se tratara de líneas propias, realizando todos los controles administrativos que corresponda y procederá a la selección de muestra de RQNM del II Pilar (teniendo en cuenta todos los traslados que haya recibido de otras CC.AA.). Todas las comunicaciones y modificaciones que se hagan a las líneas de declaración trasladadas se harán en el ámbito de trámites de audiencia directos de Asturias con el agricultor, no realizándose ningún envío a la plataforma por parte de Asturias.
- 7) Castilla y León ejecuta controles administrativos que correspondan y comunica al agricultor todas las incidencias para las que sea necesaria su intervención, en relación a ayudas del I Pilar (independientemente de su ubicación) y II Pilar en su ámbito territorial.
- 8) El agricultor puede ser objeto de dos comunicaciones activas, una por parte de Castilla y León para los regímenes del I Pilar y del II Pilar en territorio castellanoleonés y otra por parte de Asturias, en relación a las medidas PDR trasladadas por Castilla y León. El



agricultor habrá de comunicarse con ambas administraciones aportando fotografías o adaptando su S.U., según corresponda.

- 9) Castilla y León envía la información del expediente adaptado o las fotografías geoetiquetadas que afecten a las parcelas ubicadas Asturias (exclusivamente las del I Pilar) a la plataforma de monitorización del FEGA.
- 10) EL FEGA realizará el control de las LDGs adaptadas en territorio asturiano junto con las acciones de seguimiento necesarias (JEC o análisis de fotos geoetiquetadas).
- 11) El FEGA comunicará resultados finales de monitorización de las parcelas del I Pilar ubicadas en Asturias a Castilla y León.
- 12) Ambas CC.AA. finalizan el control y proceden al pago.

Anexo VII.4 Sistemática de comunicaciones entre CC.AA. y plataformas para el control de requisitos no monitorizables

Anexo VII.4.1. Expedientes mixtos sin parcelas declaradas en Castilla y León

Con objeto de facilitar la comprensión del procedimiento descrito, se considerará que la comunidad autónoma en la que se presenta la solicitud única es Galicia. El procedimiento no implica comunicación entre CC.AA. El caso descrito sería aplicable a todas las comunidades autónomas que monitorizan con la plataforma FEGA.

- 1) Para los regímenes de ayuda del I Pilar, Galicia seleccionará la muestra del 5% mínimo de expedientes por régimen de ayuda, teniendo en cuenta todas las S.U. presentadas en su territorio.
- 2) Como el procedimiento descrito en el punto 3 incluye un traslado de expediente de medidas de DR, teniendo en cuenta la información que le hayan trasladado otras CC.AA. en relación a medidas de DR en su territorio, Galicia seleccionará el 5% mínimo de muestra de RQNM en medidas del II Pilar, controlándolo por sus propios medios.
- 3) Galicia remitirá al FEGA la muestra de requisitos no monitorizables del I Pilar, independientemente de la ubicación de las LDGs.
- 4) El FEGA realizará el control en campo de los requisitos que correspondan, independientemente de la ubicación de la parcela, devolviendo el resultado en el RMN correspondiente.
- 5) Galicia realizará el control de los RQNM del I Pilar que tengan carácter documental, comunicándose con los agricultores y solicitándoles la información referente a los mismos, independientemente de la ubicación de sus parcelas.



- 6) Una vez obtenidos los resultados del FEGA y los propios (RQNM de carácter documental del I Pilar y los que correspondan del II), Galicia incorpora todos los resultados de cara a la gestión del expediente.

Anexo VII.4.2. Expedientes mixtos con parcelas declaradas en Castilla y León

Con objeto de facilitar la comprensión del procedimiento descrito, se considerará que la comunidad autónoma en la que se presenta la solicitud única es Galicia y la de ubicación de parcelas es Castilla y León. Galicia debe hacer una comunicación a Castilla y León, además de la que realice al FEGA (punto 4) para que Castilla y León controle en campo los requisitos no monitorizables del I Pilar en su ámbito territorial, devolviendo los resultados del control de los mismos. Para esta solicitud, el procedimiento sería análogo al de un control clásico sobre el terreno. El procedimiento sería el descrito a continuación:

- 1) Para los regímenes de ayuda del I Pilar, Galicia seleccionará la muestra del 5% mínimo de expedientes por régimen de ayuda, teniendo en cuenta todas las S.U. presentadas en su territorio.
- 2) Como el procedimiento descrito en el punto 3 incluye un traslado de expediente de medidas de DR, teniendo en cuenta la información que le hayan trasladado otras CC.AA. en relación a medidas de DR en su territorio, Galicia seleccionará el 5% mínimo de muestra de RQNM en medidas del II Pilar, controlándolo por sus propios medios.
- 3) Galicia remitirá al FEGA la muestra de requisitos no monitorizables del I Pilar.
- 4) Galicia remitirá a Castilla y León los expedientes que requieran control de requisitos no monitorizables (visita a campo) en su ámbito territorial.
- 5) El FEGA realizará el control en campo de los requisitos que correspondan, en parcelas ubicadas en Galicia o en otras CC.AA. que monitoricen con TTEC, devolviendo el resultado en el RMN correspondiente.
- 6) Castilla y León realizará el control en campo de los requisitos solicitados por Galicia ubicadas en su ámbito territorial, devolviendo el RMN correspondiente a Galicia.
- 7) Galicia realizará el control de los RQNM del I Pilar que tengan carácter documental, comunicándose con los agricultores y solicitándoles la información referente a los mismos, independientemente de la ubicación de sus parcelas.

161

Una vez obtenidos los resultados del FEGA, Castilla y León y los propios (RQNM de carácter documental del I Pilar y los que correspondan del II), Galicia incorpora todos los resultados de cara a la gestión del expediente.



Anexo VII.4.3. Expedientes mixtos presentados en Castilla y León

Se seguirá el procedimiento general descrito en el punto 7.4.1, mediante el cual, Castilla y León remitirá al FEGA la muestra de requisitos no monitorizables del I Pilar que requieran control en campo, asumiendo directamente el control de requisitos no monitorizables de carácter documental.

Anexo VII.5 Sistemática de comunicaciones para el control de pastos comunales

El control de pastos comunales presenta peculiaridades suficientes como para dedicar un epígrafe específico. Con objeto de facilitar la comprensión del procedimiento descrito, se considerará que la comunidad autónoma en la que se presenta la solicitud única es Galicia y la comunidad autónoma de ubicación del comunal es Asturias.

- 1) El agricultor presenta su S.U. en Galicia.
- 2) Galicia remite a Asturias una solicitud de entrega de resultados de monitorización para los comunales afectados.
- 3) Si Asturias no lo hubiera hecho ya, remite a la plataforma de monitorización la información del comunal, para proceder a la monitorización de los recintos reales que lo integran.
- 4) El FEGA remite a Asturias los resultados de monitorización de los recintos reales del comunal.
- 5) Asturias comunica a Galicia dichos resultados incluyendo, en su caso, los datos necesarios para efectuar la repercusión proporcional de las penalizaciones y sanciones que correspondan al comunero gallego, atendiendo a la adjudicación de superficies que haya hecho la autoridad gestora del comunal.

Anexo VII.6 procesos de comunicación de la información

Los procedimientos descritos hasta el momento deben contemplar otros elementos relacionados con los controles por monitorización, como los indicados a continuación:

- **Comunicaciones de Accesos Imposibles:** La plataforma de monitorización del FEGA remitirá las comunicaciones derivadas de accesos imposibles a la Comunidad Autónoma en la que se presenta la S.U. y ésta, en su caso, los comunicará a la de ubicación de las parcelas tan pronto los reciba.
- **Alegaciones SIGPAC presentadas por el agricultor:** Para la gestión de estas alegaciones se estará a lo dispuesto en Anexo II, Apartado 4 de la Circular de Coordinación por la que se establece el Procedimiento para la gestión de solicitudes de modificación de la



información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, SIGPAC.

- **Alegaciones SIGPAC realizadas de oficio por la Administración:**
 - La Comunidad Autónoma en la que se presente la S.U. podrá tramitar de oficio alegaciones SIGPAC derivadas de los resultados de los controles por monitorización exclusivamente en relación a las parcelas ubicadas en su ámbito territorial.
 - La Comunidad Autónoma de Ubicación podrá tramitar de oficio alegaciones SIGPAC derivadas de los resultados de los controles por monitorización en relación a las parcelas ubicadas en su ámbito territorial de las que haya recibido resultados por parte de terceras CC.AA., así como de los controles de RQNM del II Pilar que hubieran podido realizar.
- **Asignación de Semáforo Gestor:**
 - La Comunidad Autónoma en la que se presente la S.U. podrá asignar Semáforo Gestor y resultados de RQNM a las LDGs que soliciten ayudas del I Pilar (tanto dentro como fuera de su ámbito territorial) y medidas del II Pilar exclusivamente en su ámbito territorial.
 - La Comunidad Autónoma de Ubicación podrá asignar Semáforo Gestor y resultados de RQNM exclusivamente a las medidas del II Pilar en su ámbito territorial.
- **Uso de Aplicaciones de fotos Geotiquetadas:** Los agricultores usarán en cada caso, la aplicación para la toma de fotos que tenga carácter oficial en la Comunidad Autónoma encargada de la gestión de las ayudas. Es decir, para ayudas del I Pilar, la aplicación de Galicia y para las del II Pilar, en caso de aportar fotos a los trámites de audiencia abiertos, la aplicación de Asturias.

Anexo VII.7 Consideraciones técnicas y desarrollos necesarios en sistemas de gestión

El procedimiento de comunicaciones propuesto implica considerar una serie de elementos sin los cuales no podría realizarse el control de estos expedientes.

- Todos los intercambios de información (entre CC.AA. y plataformas, y entre CC.AA.) deben hacerse digitalmente.
- Para ello, es necesario contar con ficheros comunes que permitan una remisión de información de la S.U. y de resultados de los controles por monitorización, entre CC.AA. y plataformas de monitorización. Los ficheros EMN y RMN han demostrado su utilidad en este sentido y la gran mayoría de CC.AA. y sistemas de gestión están adaptados a ellos.

163



- Los expedientes mixtos sometidos a comunicaciones deben venir identificados en el EMN y RMN.
- La plataforma FEGA entregará los resultados de las LDG a las CC.AA. en las que se haya presentado la S.U. según se vayan obteniendo los resultados de las CC.AA. en las que se localizan las LDG, sin esperar a tener completado el expediente.
- A los expedientes mixtos no se les aplicará el impacto económico (IE), ya que para calcularlo es necesario el resultado de todas las LDG del expediente. Con el objeto de no complicar la metodología, teniendo en cuenta el bajo porcentaje de expedientes mixtos y que no aplicar el IE no supone riesgos para el fondo, se considera la mejor opción.

Si no estuvieran establecidos, deben habilitarse los medios electrónicos necesarios para hacer el traslado parcial del expediente en casos de medidas de D.R., incorporándose esta información en el sistema de gestión. Este traslado puede implicar la remisión de ficheros RMN entre CC.AA.

Anexo VII.7.1. Consideraciones técnicas específicas aplicables en comunicaciones entre la plataforma del FEGA y Castilla y León

La **codificación de ayudas en el intercambio** será la siguiente:

- Las ayudas del primer pilar procedentes de Castilla y León (solicitadas en recintos ubicados fuera de Castilla y León), se recibirán en la plataforma del proyecto FEGA con la codificación de Castilla y León.
- Los semáforos del primer pilar (asociados a las líneas del punto anterior) enviados desde la plataforma del proyecto FEGA a Castilla y León, se enviarán asociados a las ayudas con la codificación de Castilla y León.
- Si las hubiera, las ayudas del segundo pilar de expedientes presentados en Castilla y León pero ubicadas fuera de Castilla y León y que envía Castilla y León, se recibirán en la plataforma del proyecto FEGA con la codificación FEGA, recogida en el EMN.
- Los resultados (asociados a las líneas del punto anterior) de los semáforos del segundo pilar enviados desde la plataforma del proyecto FEGA a Castilla y León, se enviarán asociados a las ayudas con la codificación FEGA, recogida en el EMN.
- Para primer y segundo pilar, las líneas de declaración de solicitudes presentadas en CCAA que utilizan SGA sobre recintos ubicados en Castilla y León, se mandarían a Castilla y León en un EMN con codificación FEGA.
- Los resultados de los semáforos que Castilla y León envíe a las CC.AA. que gestionan con SGA, se enviarán asociados a las ayudas con la codificación FEGA.
- Los resultados de los semáforos que Castilla y León envíe a las CCAA que no gestionan con SGA, se acordarán entre las CCAA implicadas.



- La ayuda NAD, de Castilla y León, se entiende que es una línea no monitorizable, que vendrá marcada como tal en el EMN y que no habrá que devolver resultado. Y no se enviará a Castilla y León en el EMN generado desde CCAA no SGA.

La **asignación de semáforos por parte de ambas plataformas de monitorización, considerando que hay conversión de líneas**, se realizará con las siguientes condiciones:

- **Semáforos que el proyecto FEGA envía a Castilla y León:** Se pondrá el semáforo de la ayuda que se controla en el proyecto FEGA a todas las “lanes” que correspondan de Castilla y León. Así:
 - El semáforo de pago básico, código FEGA, 1, se pondrá en las “lanes” BPS, SFS y/o YFS que tenga la línea de declaración.
 - El semáforo del Pago Prácticas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente, código FEGA 2, se pondrá en las “lanes” DIV, FLW, NFC, PMS y/o FOR que tenga la línea de declaración.
 - El semáforo de Ayuda a los Cultivos Proteicos, código FEGA, 204, se pondrá en la “lane” OLE o LGC que corresponda.
- **Semáforos que envía Castilla y León:** Castilla y León pondrá el semáforo más restrictivo de sus “lanes”, cuando hay más de una, a la ayuda que corresponda del proyecto FEGA procediendo de forma inversa a como se ha descrito anteriormente.
 - Si alguna “lane” tiene semáforo rojo, pondrá semáforo rojo en la ayuda que corresponda.
 - Si todas las “lanes” son verdes, pondrá semáforo verde en la ayuda que corresponda.
 - Si alguna “lane” tiene semáforo amarillo y ninguna roja, pondrá semáforo amarillo en la ayuda que corresponda.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022 15:26:58
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

165

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo VIII. EJEMPLO DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE SELECCIÓN DE REQUISITOS NO MONITORIZABLES POR CONGLOMERADOS GEOGRÁFICOS

En la comunidad autónoma de Andalucía se desea realizar una selección de muestra de requisitos no monitorizables basada en la selección de clústeres geográficos a fin de minimizar, en la medida de lo posible, el desplazamiento de los técnicos a lo largo de todo el territorio andaluz y concentrar la disponibilidad de los mismos en las oficinas comarcales que sirvan de base para realizar el control de los mismos.

Una vez concluido el plazo de presentación de S.U., con los datos disponibles en SGA, se ha obtenido la siguiente tabla, que muestra la distribución del número de expedientes afectados por requisitos no monitorizables por comarca agraria (universo muestral de partida). Como puede observarse en la siguiente tabla, el régimen que presenta un mayor número de expedientes es el de Pago Verde, por lo que se seleccionará este régimen como régimen de partida en lugar del Pago Básico, de forma análoga a cómo se consideraba en el procedimiento de muestreo en cascada enunciado en el [Apartado 12.9.1](#).

Con estos parámetros, en el ejemplo propuesto se configuran 28 conglomerados geográficos en la comunidad autónoma. Nótese que algunos de ellos superan ampliamente el número medio de expedientes, por lo que, en estos casos, sería recomendable disgregar estas unidades en otras más pequeñas (en el caso del ejemplo, pasar de comarca a término municipal o parte del mismo) para crear conglomerados más homogéneos.

Conglomerado	Provincia	Comarca Agraria	Expedientes que solicitan PB en explotación forestal de ciclo corto	Expedientes que declaran SIE en PV	Expedientes que solicita AA a cultivos proteicos	Expedientes que solicita AA a Frutos cáscara	Expedientes que solicita AA a Remolacha azucarera	Expedientes que solicita AA a tomate industria	Expedientes que solicita P. Específico o Algodón.
1	Almería	LOS VELEZ	0	275	0	1.188	0	0	0
2	Almería	ALTO ALMANZORA	1	34	0	1.184	0	0	0
2	Almería	BAJO ALMANZORA	0	12	0	131	0	0	0
2	Almería	RIO NACIMIENTO	0	3	0	155	0	0	0
2	Almería	CAMPO TABERNAS	1	20	0	256	0	0	0
2	Almería	ALTO ANDARAX	0	0	0	70	0	0	0
2	Almería	CAMPO DALIAS	0	1	0	47	0	0	0
2	Almería	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	0	6	0	2	0	0	0
26	Cádiz	CAMPIÑA DE CADIZ	0	1.177	1.049	57	143	58	678

166



28	Cádiz	COSTA NOROESTE DE CADIZ	0	232	161	2	20	1	185
24	Cádiz	SIERRA DE CADIZ	0	193	72	3	0	0	2
27	Cádiz	DE LA JANDA	1	290	277	2	8	0	15
25	Cádiz	CAMPO DE GIBRALTAR	0	51	57	0	1	0	9
10	Córdoba	PEDROCHES	0	1.335	129	6	0	0	0
11	Córdoba	LA SIERRA	0	96	63	20	0	1	26
12	Córdoba	CAMPIÑA BAJA	7	983	1.236	130	0	7	260
11	Córdoba	LAS COLONIAS	1	143	212	30	0	0	98
13	Córdoba	CAMPIÑA ALTA	3	156	102	53	0	0	26
13	Córdoba	PENIBETICA	0	1	0	25	0	0	0
3	Granada	DE LA VEGA	74	174	5	276	0	0	0
4	Granada	GUADIX	32	248	13	1.010	0	0	0
5	Granada	BAZA	21	234	0	1.729	0	0	0
6	Granada	HUESCAR	24	276	1	1.256	0	2	0
7	Granada	IZNALLOZ	1	382	27	384	0	0	0
3	Granada	MONTEFRIO	2	29	2	53	0	0	0
2	Granada	ALHAMA	21	177	0	854	0	0	0
2	Granada	LA COSTA	0	0	0	304	0	0	0
2	Granada	LAS ALPUJARRAS	0	1	2	546	0	0	0
2	Granada	VALLE DE LECRIN	0	20	0	409	0	0	0
19	Huelva	SIERRA	0	4	0	0	0	0	0
21	Huelva	ANDEVALO OCCIDENTAL	0	235	1	4	0	0	0
19	Huelva	ANDEVALO ORIENTAL	0	12	1	2	0	0	0
20	Huelva	COSTA	1	133	179	10	0	0	0
22	Huelva	CONDADO CAMPIÑA	2	559	1.256	31	0	0	42
20	Huelva	CONDADO LITORAL	9	51	35	6	0	0	0
8	Jaén	SIERRA MORENA	1	53	4	1	0	0	420
8	Jaén	EL CONDADO	0	38	0	6	0	0	0
8	Jaén	SIERRA SEGURA DE	0	43	1	38	0	0	0

167

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



8	Jaén	CAMPIÑA DEL NORTE	0	115	34	21	0	17	283
9	Jaén	LA LOMA	0	44	3	13	0	1	55
9	Jaén	CAMPIÑA DEL SUR	0	64	4	16	0	0	6
9	Jaén	MAGINA	0	92	2	246	0	0	0
9	Jaén	SIERRA DE CAZORLA	1	65	1	176	0	0	0
9	Jaén	SIERRA SUR	5	20	7	116	0	0	0
23	Málaga	NORTE DE ANTEQUERA	1	663	199	320	0	0	0
24	Málaga	SERRANIA DE RONDA	0	124	58	40	0	0	0
25	Málaga	CENTRO-SUR DE GUADALORCE	0	149	4	331	0	0	0
25	Málaga	VELEZ MALAGA	0	7	0	42	0	0	0
19	Sevilla	LA SIERRA NORTE	0	112	174	4	0	1	20
18	Sevilla	LA VEGA	2	569	416	8	96	56	1.087
17	Sevilla	EL ALJARAFE	9	241	425	1	0	2	9
16	Sevilla	LAS MARISMAS	0	403	25	7	2	10	75
15	Sevilla	LA CAMPIÑA	3	3.377	3.970	201	351	606	2.167
14	Sevilla	LA SIERRA SUR	0	348	312	29	2	0	5
13	Sevilla	DE ESTEPA	0	74	25	25	0	0	22
TOTAL			223	14.144	10.544	11.876	623	762	5.490

Teniendo esto en cuenta, se procede a determinar el número mínimo de zonas para realizar la selección aleatoria, que por cuestiones administrativas se fija en 3 para asegurar una representatividad mínima. Teniendo en cuenta un porcentaje mínimo de selección de la muestra aleatoria del 1% y un número mínimo de 3 zonas, deben establecerse conglomerados geográficos con las comarcas agrarias de la tabla para asegurar que ninguno está por debajo de los 48 expedientes en PV, nivel mínimo para asegurar alcanzar el % mínimo de control en las zonas seleccionadas.

En este ejemplo se han agrupado las comarcas agrarias hasta obtener conglomerados que, en su conjunto, alcanzan una mediana de 275 expedientes para el pago verde. No obstante, lo anterior, como puede observarse, hay comarcas con un número mucho más elevado de expedientes que la media que hacen que los conglomerados no sean homogéneos. En estos casos, es recomendable desagregar dichas comarcas por término municipal y realizar un nuevo conglomerado que incluya solo los municipios adyacentes (o parte de ellos) suficientes para alcanzar un número de expedientes equivalente al del resto de conglomerados, con lo que se garantiza una mayor uniformidad de la

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

168

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



muestra y una mayor equidad en la probabilidad de selección de un determinado expediente.

En este sentido, a nivel general, resulta necesario alcanzar un equilibrio entre el tamaño del conglomerado y el número de zonas a seleccionar. Si el tamaño del conglomerado es pequeño, el número de zonas necesarias para alcanzar el porcentaje mínimo será mucho mayor, si es muy grande, se seleccionarán menos zonas. En ambos casos, se dificulta minimizar la dispersión geográfica de la muestra.

Una vez establecidos los conglomerados geográficos, se procede a hacer una selección aleatoria de tres zonas, resultandos seleccionados los conglomerados 13, 19 y 8. Con esta selección, hay expedientes suficientes para cubrir la parte aleatoria de la muestra para el régimen de PB, PV, Cultivos Proteicos, Pago Específico del Algodón, Frutos Cáscara y Ayuda Asociada al Tomate para Industria. Para cubrir la parte aleatoria de la muestra de la Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera, es necesario hacer un nuevo muestreo aleatorio entre los conglomerados en los que haya expedientes que soliciten este régimen de ayuda. Así, se selecciona un nuevo conglomerado, el 27, que permite alcanzar el mínimo aleatorio en el régimen de ayuda asociada a remolacha azucarera.

Una vez seleccionados los conglomerados por muestreo aleatorio, se realiza una selección de expedientes dentro de los conglomerados aplicando el procedimiento de muestreo en cascada, tal y como se indica en el punto 4.1. Si para un determinado régimen de ayuda (por ejemplo, Pago Verde), hubiera expedientes en todos los conglomerados, la parte aleatoria de la muestra se repartirá entre todos ellos, a fin de asegurar la representatividad. Si la cantidad de expedientes en los conglomerados seleccionados fuera suficiente para cubrir la totalidad de la muestra en todos los regímenes de ayuda (parte aleatoria + riesgo), aquí concluiría el muestreo.

Si, por el contrario, el número de expedientes fuera insuficiente como es el caso del ejemplo, resulta necesario seleccionar conglomerados adicionales, si bien esta vez su selección debe fundamentarse en un análisis de riesgo por ser esta la única parte de la muestra restante para determinados regímenes de ayuda. En el ejemplo que nos ocupa, los conglomerados seleccionados son suficientes para cubrir la parte aleatoria de las muestras de todos los regímenes de ayuda, pero no permiten cubrir totalmente la parte de riesgo de la muestra de PB, Ayuda Asociada a Frutos Cáscara, Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera y Ayuda Asociada al Tomate para industria.

Para la selección de los nuevos conglomerados en base a criterios de riesgo, se tienen en cuenta los criterios enunciados en el punto 8 del capítulo anterior. En el ejemplo expuesto, se ha simplificado la extracción de datos, considerando que la superficie es equivalente al número de solicitantes (si bien no tiene por qué ser así en condiciones reales). Del análisis de riesgo se excluyen los conglomerados ya seleccionados aleatoriamente (8, 13, 19 y 27). En este caso, se opta por seleccionar los conglomerados con mayor nivel de riesgo, resultando seleccionado el conglomerado nº 15 (como puede observarse en la siguiente tabla).

169

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
1	Beneficiarios (%)	0				10		0	0		20
	Superficie (%)	0				10		0	0		
	I. Riesgo	0				20		0	0		
2	Beneficiarios (%)	10				33		0	0		86
	Superficie (%)	10				33		0	0		
	I. Riesgo	20				66		0	0		
3	Beneficiarios (%)	34				3		0	0		74
	Superficie (%)	34				3		0	0		
	I. Riesgo	68				6		0	0		
4	Beneficiarios (%)	14				9		0	0		46
	Superficie (%)	14				9		0	0		
	I. Riesgo	28				18		0	0		
5	Beneficiarios (%)	9				15		0	0		48
	Superficie (%)	9				15		0	0		
	I. Riesgo	18				30		0	0		
6	Beneficiarios (%)	11				11		0	0		44
	Superficie (%)	11				11		0	0		
	I. Riesgo	22				22		0	0		
7	Beneficiarios (%)	0				3		0	0		9
	Superficie (%)	0				3		0	0		
	I. Riesgo	0				9		0	0		
8	Beneficiarios (%)	0				1		0	2		6

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

170

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
	Superficie (%)	0				1		0	2		
	I. Riesgo	0				2		0	4		
9	Beneficiarios (%)	3				5		0	0		16
	Superficie (%)	3				5		0	0		
	I. Riesgo	6				10		0	0		
10	Beneficiarios (%)	0				0		0	0		0
	Superficie (%)	0				0		0	0		
	I. Riesgo	0				0		0	0		
11	Beneficiarios (%)	0				0		0	0		0
	Superficie (%)	0				0		0	0		
	I. Riesgo	0				0		0	0		
12	Beneficiarios (%)	3				1		0	0		8
	Superficie (%)	3				1		0	0		
	I. Riesgo	6				2		0	0		
13	Beneficiarios (%)	1				1		0	0		4
	Superficie (%)	1				1		0	0		
	I. Riesgo	2				2		0	0		
14	Beneficiarios (%)	0				0		0	0		0
	Superficie (%)	0				0		0	0		
	I. Riesgo	0				0		0	0		
15	Beneficiarios (%)	1				2		56	80		278
	Superficie (%)	1				2		56	80		
	I. Riesgo	2				4		112	160		

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

171

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
16	Beneficiarios (%)	1				0		0	1		4
	Superficie (%)	1				0		0	1		
	I. Riesgo	2				0		0	2		
17	Beneficiarios (%)	4				0		0	0		8
	Superficie (%)	4				0		0	0		
	I. Riesgo	8				0		0	0		
18	Beneficiarios (%)	1				0		15	7		46
	Superficie (%)	1				0		15	7		
	I. Riesgo	2				0		30	14		
19	Beneficiarios (%)	0				0		0	0		0
	Superficie (%)	0				0		0	0		
	I. Riesgo	0				0		0	0		
20	Beneficiarios (%)	4				0		0	0		8
	Superficie (%)	4				0		0	0		
	I. Riesgo	8				0		0	0		
21	Beneficiarios (%)	0				0		0	0		0
	Superficie (%)	0				0		0	0		
	I. Riesgo	0				0		0	0		
22	Beneficiarios (%)	1				0		0	0		2
	Superficie (%)	1				0		0	0		
	I. Riesgo	2				0		0	0		
23	Beneficiarios (%)	0				3		0	0		6

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

172

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
	Superficie (%)	0				3		0	0		
	I. Riesgo	0				6		0	0		
24	Beneficiarios (%)	0				0		0	0		0
	Superficie (%)	0				0		0	0		
	I. Riesgo	0				0		0	0		
25	Beneficiarios (%)	0				3		0	0		6
	Superficie (%)	0				3		0	0		
	I. Riesgo	0				6		0	0		
26	Beneficiarios (%)	0				0		23	8		62
	Superficie (%)	0				0		23	8		
	I. Riesgo	0				0		46	16		
27	Beneficiarios (%)	0				0		1	0		2
	Superficie (%)	0				0		1	0		
	I. Riesgo	0				0		2	0		
28	Beneficiarios (%)	0				0		3	0		6
	Superficie (%)	0				0		3	0		
	I. Riesgo	0				0		6	0		

En el nuevo conglomerado (15), se clasifican todos los expedientes según criterios de riesgo para cada uno de los regímenes de ayuda que queden, procediendo al control de los mismos de mayor a menor riesgo. Teniendo en cuenta el número de expedientes para estos regímenes de ayuda, se consigue cubrir la totalidad de la muestra de la Ayuda Asociada a Remolacha Azucarera, la Ayuda Asociada al tomate para industria, pero el número de expedientes sigue sin ser suficiente para controlar la parte de riesgo del PB y la ayuda asociada a Frutos Cáscara, por lo que debe procederse a la selección de un conglomerado adicional, repitiendo el proceso de forma iterativa pero teniendo en cuenta únicamente los regímenes para los que no se ha completado la muestra, tal y como se indica en la siguiente tabla.

173



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
1	Beneficiarios (%)	0				10					20
	Superficie (%)	0				10					
	I. Riesgo	0				20					
2	Beneficiarios (%)	10				33					86
	Superficie (%)	10				33					
	I. Riesgo	20				66					
3	Beneficiarios (%)	34				3					74
	Superficie (%)	34				3					
	I. Riesgo	68				6					
4	Beneficiarios (%)	14				9					46
	Superficie (%)	14				9					
	I. Riesgo	28				18					
5	Beneficiarios (%)	9				15					48
	Superficie (%)	9				15					
	I. Riesgo	18				30					
6	Beneficiarios (%)	11				11					44
	Superficie (%)	11				11					
	I. Riesgo	22				22					
7	Beneficiarios (%)	0				3					6
	Superficie (%)	0				3					
	I. Riesgo	0				6					
8	Beneficiarios (%)	0				1					2
	Superficie (%)	0				1					
	I. Riesgo	0				2					
9	Beneficiarios (%)	3				5					16

174

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
	Superficie (%)	3				5					
	I. Riesgo	6				10					
10	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
11	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
12	Beneficiarios (%)	3				1					8
	Superficie (%)	3				1					
	I. Riesgo	6				2					
13	Beneficiarios (%)	1				1					4
	Superficie (%)	1				1					
	I. Riesgo	2				2					
14	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
15	Beneficiarios (%)	1				2					6
	Superficie (%)	1				2					
	I. Riesgo	2				4					
16	Beneficiarios (%)	1				0					2
	Superficie (%)	1				0					
	I. Riesgo	2				0					
17	Beneficiarios (%)	4				0					8
	Superficie (%)	4				0					

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

175

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
	I. Riesgo	8				0					
18	Beneficiarios (%)	1				0					2
	Superficie (%)	1				0					
	I. Riesgo	2				0					
19	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
20	Beneficiarios (%)	4				0					8
	Superficie (%)	4				0					
	I. Riesgo	8				0					
21	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
22	Beneficiarios (%)	1				0					2
	Superficie (%)	1				0					
	I. Riesgo	2				0					
23	Beneficiarios (%)	0				3					6
	Superficie (%)	0				3					
	I. Riesgo	0				6					
24	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
25	Beneficiarios (%)	0				3					6
	Superficie (%)	0				3					
	I. Riesgo	0				6					

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

176

CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Conglomerado	Crit.	PB ¹	PV ²	Arroz ³	CP ³	FC ³	LC ³	RA ³	TI ³	Alg. ³	Total
26	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
27	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					
28	Beneficiarios (%)	0				0					0
	Superficie (%)	0				0					
	I. Riesgo	0				0					

En base al análisis de riesgo, el nuevo conglomerado seleccionado sería el 2, que contiene expedientes en número suficiente para finalizar la selección de muestra. Alternativamente, podría elegirse el conglomerado 3, con un nivel de riesgo algo menor, pero también con un número suficiente de expedientes y menor dispersión geográfica que el 2. En cualquier caso, en el último conglomerado, se clasifican los expedientes por criterios de riesgo, procediendo a incluirlos en la muestra de mayor a menor riesgo hasta alcanzar los porcentajes globales establecidos a nivel reglamentario.

Como se puede comprobar, la selección final de la muestra en el ejemplo expuesto para la comunidad autónoma de Andalucía abarcaría 4 conglomerados seleccionados aleatoriamente (8, 13, 19 y 27), más dos adicionales seleccionados en base a criterios de riesgo (15 y 2), en total 6 conglomerados de 28.

Los desplazamientos a campo necesarios para el control de requisitos no monitorizables incluirían, por tanto, 6 conglomerados para PB y Ayuda Asociada a Frutos Cáscara, 4 para la comprobación de los requisitos no monitorizables del Pago Verde, Cultivos Proteicos, Legumbres de Calidad y del Pago Específico al Algodón, reduciendo de forma significativa la dispersión geográfica de la muestra, el coste y el número de desplazamientos necesarios.



Anexo IX. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN SOBRE LOS CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES DE AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dirección H. Fiabilidad y Auditoría

CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES BASADAS EN LAS AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

*La presente versión tiene en cuenta los cambios introducidos en los
Reglamentos y las interpretaciones emitidas por la DG AGRI.*

I. Reglamentos aplicables:

- 1.1 Reglamentos de base del Parlamento Europeo y del Consejo: (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013 y (UE) n.º 1310/2013**
- 1.2 Reglamentos Delegados de la Comisión: (UE) n.º 639/2014 y (UE) n.º 640/2014**
- 1.3 Reglamentos de Ejecución de la Comisión: (UE) n.º 641/2014 y (UE) n.º 809/2014**

II. Sistemas de control y sanciones

Según el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013: «*Los Estados miembros implantarán sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero para la Unión.*». De conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 907/2014, los controles que deban realizarse a tal efecto se clasifican como controles fundamentales y auxiliares:

«controles fundamentales serán los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la admisibilidad de la ayuda y la correspondiente aplicación de reducciones y sanciones;

controles auxiliares serán todas las demás operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes.».

178

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *Las listas que figuran a continuación no son exhaustivas y pueden actualizarse o completarse en caso necesario. Por tanto, el presente documento se ha redactado con fines únicamente informativos y como herramienta de trabajo.*

III. Controles fundamentales

1. Controles administrativos en relación con la ayuda solicitada

Componentes del control fundamental n.º 1:

Control de la condición del agricultor:

agricultor activo [artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y artículos 10-13 del Reglamento (UE) n.º 639/2014];

joven agricultor [artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 639/2014];

pequeño agricultor [artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Cálculo correcto de los diferentes umbrales correspondientes a la ecologización:

diversificación de cultivos [véanse el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 24 del Reglamento (UE) n.º 640/2014];

pastos permanentes [véanse el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 640/2014];

superficies de interés ecológico [véanse el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 640/2014];

prácticas equivalentes - aplicadas *mutatis mutandis*.

Verificación del importe mínimo de pago establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

Utilización de la cantidad correcta (limitativa) y de las condiciones complementarias fijadas para el pago suplementario por algodón. Verificación de la pertenencia a una organización interprofesional autorizada para el pago suplementario por algodón [véase el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Garantizar la ausencia de doble financiación por prácticas equivalentes [véase el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Verificación de la ubicación con respecto a la exención de ecologización de las «zonas forestales» [véase el artículo 46, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].



Verificación del «carácter ecológico del agricultor» de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007 [véase el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Verificación de la ubicación del agricultor con respecto a las regiones que pueden beneficiarse de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Control de la cantidad (limitativa) y de las condiciones auxiliares fijadas para los regímenes de ayuda asociada voluntaria.

Aplicación de procedimientos adecuados para detectar y abordar el concepto de «creación artificial de las condiciones necesarias para recibir la ayuda» [véase el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013].

2. Realización de controles cruzados para establecer la admisibilidad de la parcela declarada - artículos 28-29 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

Componentes del control fundamental n.º 2:

- a) Identificación de las parcelas de referencia en un SIP-SIG informatizado que presente al menos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 640/2014. Esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

Exactitud: el sistema debe contar con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1: 5 000 [1:10 000 - período provisional], sobre la base de un sistema nacional de coordenadas de referencia definido en la Directiva 2007/2/CE.

Identificación: la parcela de referencia debe ser «visible» sobre el terreno y, como tal, mensurable; también debe garantizar la localización única e inequívoca de las parcelas agrícolas declaradas y debe ser suficientemente preciso para ofrecer un medio de control [véase el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

Admisibilidad: el sistema debe definir la superficie máxima admisible por parcela de referencia a los efectos de las ayudas por superficie de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y presente una tolerancia máxima del 2 %.

Esto incluye la correcta aplicación de las disposiciones relativas a las parcelas con elementos paisajísticos y árboles [véanse los artículos 9-10 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 y la Orientación DSCG/2014/33⁴].

⁴ Este documento es aplicable desde el año de solicitud de 2015 y se revisó para el año de solicitud de 2016.



También debe distinguir con respecto a cada parcela de referencia los siguientes elementos:

- Ocupación del suelo: tierra de cultivo; pasto permanente; cultivo permanente; tierra no agrícola; bosque.
- Ubicación y tamaño de las superficies de interés ecológico (SIE) [véase el artículo 46, apartados 1 a 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013] - uso de los factores de conversión y/o ponderación correctos [véase el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Zonas naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo, tal como se indica en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
- Superficies para la aplicación regional y/o colectiva de superficies de interés ecológico [véase el artículo 46, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Superficies notificadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
- Zonas Natura 2000.
- Zonas de pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental [véase el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- Superficies con limitaciones naturales designadas por los Estados miembros [véase el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Superficies autorizadas para la producción de algodón [véase el artículo 57 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- [Determinación de las zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas [véase el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013].

Una base de datos informatizada «solicitud de ayuda» que garantice que:

Los datos obtenidos a partir de las solicitudes de ayuda geoespaciales se registran adecuadamente.

Las parcelas agrícolas declaradas están identificadas con toda fiabilidad con el fin de permitir la localización y medición de cada parcela agrícola (véase la Orientación DS/2014/39¹).

Los datos correspondientes, como mínimo, a los tres años anteriores pueden consultarse de forma directa e inmediata.



En caso de que se creen bases de datos descentralizadas, estén concebidas de forma homogénea en todo el territorio del Estado miembro y sean compatibles entre sí y con los (diferentes) SIP.

Un control automático mediante el cual:

Cada parcela esté sujeta a un control de la doble declaración [véase la fecha en la que la superficie debe estar a disposición - artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Pueda comprobarse la admisibilidad de la parcela: superficie mínima de las parcelas; la «condición de admisibilidad» en lo que respecta a la ocupación de la tierra y el cultivo declarado.

Se compruebe la condición de pastos permanentes incluida la (necesidad de) conversión de la tierra [véanse los artículos 42-44 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Pueda comprobarse la aplicación colectiva de la superficie de interés ecológico [véase el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Pueda comprobarse la ubicación del agricultor con respecto a las regiones que pueden beneficiarse de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

La declaración correcta de las parcelas agrícolas a través de la solicitud de ayuda geoespacial [véanse el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y la directriz DS/2014/39]. Esto también incluye la realización de controles cruzados gráficos.

3. Realización de controles sobre el terreno en número suficiente - Artículos 30-41 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

Componentes del control fundamental n.º 3:

- a) Cumplimiento del porcentaje mínimo de control para cada una de las medidas, incluido el aumento tras un elevado nivel de irregularidades [véanse los artículos 30-31 y 35 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].
- b) Realización de los controles de seguimiento en caso de tarjeta amarilla [véase el artículo 33 *bis* del Reglamento (UE) n.º 809/2014].
- c) Justificación adecuada/respeto de las condiciones cuando se reduce el nivel mínimo [véase el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

4. Realización de controles sobre el terreno de calidad suficiente - Artículos 30-41 del Reglamento (UE) n.º 809/2014]

Componentes del control fundamental n.º 4:

- a) Selección de la muestra de control de conformidad con el artículo 59, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 809/2014:



la muestra de control se extrae de la población completa de solicitantes a los que se aplican las condiciones objeto de control,

la muestra de control incluye una parte aleatoria con objeto de obtener un porcentaje de error representativo,

cuando proceda, la muestra de control incluye una parte basada en el riesgo que se centra en los ámbitos en los que el riesgo de error es más elevado.

- b) Se elige el enfoque de control adecuado (teledetección/clásico) es decir, teniendo en cuenta las particularidades en relación con la prima y la ubicación de las parcelas en cuestión (cf. DS/2014/32¹).
- c) Los controles sobre el terreno como tal se realizan de conformidad con las directrices para los controles sobre el terreno (véase DS/2014/32¹) y las directrices específicas de la DG JRC en materia de obtención y tratamiento de imágenes.

Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Calendario de los controles sobre el terreno, en particular para la ecologización [véanse los artículos 40, 42 y 45 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Cobertura del número de parcelas y del (grupo de) cultivo que deben controlarse.

Uso del método/de la técnica, del instrumento y de la tolerancia correctos en lo que atañe a la medición.

Visitas de seguimiento en caso necesario (teledetección y en caso de determinados requisitos de ecologización).

Determinación correcta de la superficie de tierra subvencionable (incluido el cultivo declarado); superficies de interés ecológico [véase el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Gestión adecuada de la aplicación colectiva de la superficie de interés ecológico [véase el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Método correcto para determinar el contenido de tetrahidrocannabinol del cáñamo [véase el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

Control de los documentos y de las obligaciones relativas a la condición de agricultor activo [artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y artículos 10-13 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

5. Cálculo correcto de la ayuda, incluidas las reducciones y sanciones administrativas

Componentes del control fundamental n.º 5:

183



a) Exhaustividad de las sobredeclaraciones establecidas como parte de los controles cruzados y sobre el terreno [véanse los artículos 17-19 y 23-29 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

b) Cálculo correcto del pago de la ayuda como tal.

Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Uso correcto de los derechos de pago declarados y del número de hectáreas admisibles para el régimen de pago básico/régimen de pago único por superficie [véanse el artículo 32, apartado 1, y el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Número correcto de hectáreas admisibles para el pago por ecologización, el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores y el pago para zonas con limitaciones naturales en virtud del FEAGA; el régimen para pequeños agricultores.

Porcentaje correcto de ayuda con respecto a cada régimen de que se trate [véanse los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013] incluido el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores y la ecologización, el pago para zonas con limitaciones naturales [véase el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Porcentaje correcto de ayuda para la ayuda asociada voluntaria tal como se aplica en la región establecida [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Correcta aplicación de las nociones de «error manifiesto» [véase el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 809/2014] y de «fuerza mayor».

Correcta aplicación de la reducción de los pagos por encima de 150 000 EUR [véase el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013] y del pago redistributivo [véanse el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

c) Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas. Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Cálculo correcto de las reducciones administrativas por presentación fuera de plazo [véase el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas en caso de sobredeclaración [véase el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 640/2014] incluida la ecologización [véanse los artículos 22-29 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

Seguimiento adecuado en los años siguientes en los casos en los que los agricultores no puedan beneficiarse del régimen que solicitaron, por ejemplo, los jóvenes agricultores [véase el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 640/2014]; pago



suplementario por algodón [véase el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

- d) Procedimientos correctos para tramitar la recuperación de los pagos indebidos, incluidas sanciones administrativas [véanse el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].
- e) Procedimiento adecuado para la notificación cruzada prevista en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y actuación consiguiente.

6. Fijación en las instrucciones nacionales de las disposiciones jurídicas pertinentes dejadas a los Estados miembros

Componentes del control fundamental n.º 6:

- a) Criterios mínimos para el mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo [véase el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- b) Actividades mínimas en superficies agrarias naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo [véase el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- c) Prácticas locales para los pastos y prados permanentes utilizados para el pastoreo [véanse los artículos 7-8 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- d) Indicaciones específicas para el algodón (superficies, semillas, prácticas agronómicas, organizaciones interprofesionales, etc.) [véanse los artículos 56-60 del Reglamento (UE) n.º 639/2014 y el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 641/2014].
- e) Regiones que se benefician de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- f) Zonas relacionadas con la exención de ecologización de las «zonas forestales» [véase el artículo 46, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- g) Correcta designación de las organizaciones que certifican la aplicación de prácticas equivalentes [véase el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- h) Definición del período más pertinente para la diversificación de cultivos, teniendo en cuenta las prácticas tradicionales de cultivo en el contexto nacional o regional [véase el artículo 40, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

IV. Controles auxiliares

185



1. **Medidas adecuadas a raíz de los resultados de la evaluación cualitativa del sistema de identificación de las parcelas agrarias [véase el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].**
2. **Correcta delimitación de las parcelas declaradas [véanse el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y las directrices DS/2014/39].**
3. **Aplicación de un análisis de riesgos formalizado y revisado anualmente [véase el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].**

Componentes del control auxiliar n.º 3:

- a) Utilización de factores de riesgo apropiados (ponderados).
- b) Revisar los resultados de los factores de riesgo y adaptarlos para el año siguiente.
- c) Garantizar la proporción legal del número de controles sobre el terreno aleatorios/basados en el riesgo.

4. Procedimientos de supervisión adecuados

Componentes del control auxiliar n.º 4:

- a) Garantizar una supervisión adecuada de las atribuciones de autorización, pago y contabilidad de las cantidades imputadas al FEAGA [véase el anexo I, artículo 1, parte B), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 907/2014].
 - b) Garantizar una supervisión adecuada de los órganos delegados, en caso de que el organismo pagador delegue alguna de las tareas en otro órgano [véase el anexo I, artículo 1, partes C1) y C2), del Reglamento (UE) n.º 907/2014].
 - c) Garantizar una revisión sistemática por parte de un superior, basada en muestras, sistemas o planes, del trabajo de autorización de solicitudes [véase el anexo I, artículo 2, parte A), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 907/2014].
5. **Pista de auditoría adecuada (registro de la labor de control realizada) [véase el anexo I, artículo 2, parte F), del Reglamento (UE) n.º 907/2014]**
 6. **Evaluación de los resultados de los controles realizados y su oportuna notificación a la Comisión (estadísticas de control) [véase el artículo 102, apartado 1, letra c), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013]**
 7. **Presentación correcta de los datos de pago de los cuadros de las X [véase el artículo 102, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y artículo 30, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 908/2014]**

Cumplimiento de los requisitos relativos a la asistencia mutua [véanse los artículos 68 y 69 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013].



Anexo X. PLANTILLA OFICIAL NOTIFICACIÓN CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Checks by Monitoring Notification (Art. 40b of Reg. 809/2014)

Member State: _____ Competent authority⁵: _____

Year: 2022

Part A - Overview of Checks by Monitoring (CbM) Activity⁶

No.	Scheme/ Measure/ Type of operation	Area under CbM		Phasing-in (where applicable)			Greening scheme only
		Name of target area(s)	Size of all parcels under CbM [ha]	Name of latest target area(s) added	Size of all parcels in latest target area(s) added	Selection criteria	Group(s) of Beneficiaries
1.							
2.							

⁵ For MS with multiple Paying Agencies, this should be the name of the Paying Agency exercising competence for the territories and Schemes/ Measures/ Type of operations indicated in the table below. If multiple Paying Agencies apply CbM within the MS, then a separate template (for Part A and where relevant also for Part B) should be provided for each Paying Agency.

⁶ Instructions on how to fill-in the table are provided in the next page.



Instructions for filling in the table of Part A:

Column 1: Enumerate the Scheme/ Measure/ Type of operation under CbM.

Column 2: Use a separate row to name each Scheme/ Measure/ Type of operation under CbM. Insert extra rows if necessary.

Column 3: Indicate “Full territory” or list the names of all part(s) of the territory under the responsibility of the competent authority where the monitoring will apply in claim year N. Where MS use phasing-in, list all target area names since CbM started.

Column 4: Estimate in hectares the total size of all parcels to be covered by CbM for a given Scheme/ Measure/ Type of operation in claim year N on the basis of aid applications from claim year N-1. More specifically, the “size of all parcels under CbM” in claim year N for a given Scheme/ Measure/ Type of operation is equal to the cumulative area determined for payment in claim year N-1 [in hectares] of those parcels that:

- were considered eligible for the said Scheme/ Measure/ Type of operation in claim year N-1 (whether CbM was applied or not), and
- fall within the target area(s) marked for CbM in year N (i.e., as named in column 3 of this table), and – where phasing-in is applied – satisfy the selection criteria (listed in column 7 of this table).

Column 5: Where phasing-in applies: list the names of all the part(s) of the territory under the responsibility of the competent authority that are newly added to the CbM of a given Scheme/ Measure/ Type of operation in claim year N.

Column 6: Where phasing-in applies: estimate in hectares the total size of all parcels within the latest target area(s) added to CbM in claim year N for a given Scheme/ Measure/ Type of operation on the basis of the corresponding aid applications from claim year N-1. The calculation process is the same as for column 4 but concerns only those parcels that fall within the latest target area(s) added to CbM in claim year N (i.e., as named in column 5 of this table).

Column 7: Where phasing-in applies: describe the objective criteria used to select the part(s) of the territory under the responsibility of the competent authority where the monitoring will apply.

Column 8: Where greening is concerned: indicate the defined group or groups of beneficiaries, which will be monitored in the target area(s).



Part B - Monitoring procedure for each Scheme/Measure/Type of operation

Please give further details⁷ on your checks by monitoring implementation to include at least the following points below (taking into account the JRC technical document DS-CDP-2018-18). Any differences between approaches for different Schemes/Measures/Type of operations, should also be mentioned. If the procedure does not deviate from the one described in your previous CbM notification, then please indicate that this is the case without further describing the procedure. If there are changes, then please state this and indicate, if possible, only the changes compared to the procedure described – in accordance with the points below – in your previous CbM notification:

1. **Monitorable elements:** indicate the type of Copernicus satellite data (or other data of at least equivalent value) that you plan to use. Explain briefly how the analysis of these signals (e.g, NDVI) allows to conclude on the nature of the targeted phenomena (e.g, harvest event) so that the automatic processing of these data will permit to conclude (for each scheme/measure) on eligibility as referred to in Article 40a(1)(a) of Regulation (EU) No 809/2014.
2. **Non-monitorable elements:** give details of any eligibility criteria, commitments and other obligations that will be covered by the 5% sample referred to in Article 40a(1)(c) of Regulation (EU) No 809/2014.
3. **Description of the planned workflow/procedures:** detail the steps (and possible interdependencies) of the monitoring process and the overall decision-making concerning eligibility at the parcel as well as at the holding level (i.e., from application to payment stage). You may outline the different decisions taken during the various steps of the CbM implementation.

Please indicate for each one of the covered Schemes/Measures/Type of operations, how eligibility is determined on the basis of the monitorable criteria (from point 1), and where relevant also on the basis of the applicable non-monitorable criteria (from point 2) and/or further administrative criteria (such as for example the age of the farmer in the case of the young farmer scheme - YFS). This could be done in a descriptive manner and should be as detailed as possible. Where relevant the eligibility criteria could also be described using Boolean statements.

⁷ Please avoid the use of acronyms, or, provide an explanation of each acronym used.



A fictive example:

- *Descriptive manner*: A parcel marked as arable land (AL) located outside region X is eligible for the basic payment scheme (BPS) provided that a *ploughing event* as well as a *harvest occurring between month Y and month Z* were conclusively observed on it, or a *valid crop* type was noted, and there was no building appearing (*build up*) on that parcel during the claim year (CY).
- *Boolean statement*: $BPS_AL = (NOT(region X)) \text{ AND } ((Ploughing \text{ AND } Harvest \text{ between month Y and month Z}) \text{ OR } (Valid \text{ Crop})) \text{ AND } (NO(Build up \text{ during CY}))$.

4. **Include a flow-chart** to complement the details described under point 4 above (outlining your individual configuration of the elements of Figure 7 of the JRC technical document DS-CDP-2018-18 or similar). Where the diversity of the monitored Schemes/Measures/Type of operations require to do so, multiple flowcharts may be provided.

5. **Synoptic Table(s)**: Provide a detailed overview table of all Schemes/Measures/Type of operations covered by your CbM implementation. To do so,

- list the relevant scenarios/lanes as well as the land cover class (eg, AL, PG, PC) to which these apply;
- indicate which monitorable criteria are manifestations or absences of phenomena;
- indicate which non-monitorable and administrative criteria apply;
- indicate whether any other special conditions (such as time restrictions) or eventual exceptions will apply.

The table below contains some fictive examples, where eligibility criteria under CbM are applied at parcel-level, and can be adapted to address your needs (e.g., greening).

Scheme/ Measure	LC	Monitorable criteria		Non-monitorable criteria	Admin criteria	Special Conditions	Exceptions & interdependences
		Manifestation	Absence				
BPS	AL	ploughing, harvest	build up	-	-	harvest between months Y and Z	outside region X
	AL	valid crop	build up	-	-	harvest between months Y and Z	outside region X
YFS	age < Y
VCS	AL	seed label, invoice



6. **Follow-up activities:** include a description of the procedure (and actors) foreseen in case of inconclusive (yellow) parcels/holdings as referred to in Article 40a(1)(b) of Regulation (EU) No 809/2014.
7. **Communication with beneficiaries:** give an overview of the tools used to communicate with beneficiaries, on at least provisional results, warning alerts and any additional evidence requested, as referred to in Article 40a(1)(d) of Regulation (EU) No 809/2014.
8. **Effective operational procedures & proven quality:** describe to what extent a) the GSAA, b) effective procedures for the recovery of undue payments, and c) effective cross-checks are all in place and indicate whether the quality of the LPIS has been proven as referred to in Article 40a(2) of Regulation (EU) No 809/2014.
9. **Other information:** Any other information that you may deem appropriate, such as exceptions from the above rules, flows, etc.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



CSV: FE00018649eb2299d1dfbat2de1666083857

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/10/2022

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/10/2022 15:26:58

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.